



TRADUCCIONES

Las *ordenanzas* de Jayanca (1566)

Karoline Noack

Rheinische Friedrich-Wilhelms-Universität Bonn (Bonn, Alemania)

ORCID: 0000-0002-2435-4255

knoack@uni-bonn.de

Traducción por:

Claudio Soltmann

Johannes Gutenberg-Universität Mainz (Maguncia, Alemania)

ORCID: 0000-0001-6044-6272

cascsoltma@gmail.com

Publicación original:

“Die *ordenanzas* von Jayanca (1566)”, en: *Die Visitation von des Gregorio González de Cuenca (1566/67) in der Nordregion des Vizekönigreiches Peru. Gesellschaftliche Relevanz von Rechtsordnung und Rechtsanwendung.* Europäische Hochschulschriften, Reihe III: Geschichte und ihre Hilfswissenschaften, Vol. 717. Peter Lang, 1996, pp. 174–237 (cap. III.2.2.).

Recibido: 5 de diciembre de 2024 / Received: December 5, 2024, Aceptado: 6 de enero de 2025 / Accepted: January 6, 2025.

Nota introductoria por:

Danitza Márquez Ramírez

Rheinische Friedrich-Wilhelms-Universität Bonn (Bonn, Alemania)

ORCID: 0009-0007-6168-2681

damarquezra@gmail.com

Nota introductoria

por Danitza Márquez Ramírez

Como parte del compromiso de *Notas de Antropología de las Américas* y, en particular, de la presente sección “Traducciones”, de poner a disposición del público hispanohablante investigaciones relevantes para los estudios latinoamericanos que han circulado de manera limitada en otros idiomas, presentamos en este número la traducción al español de una sección de la tesis doctoral de la Dra. Karoline Noack.¹ La autora, hoy profesora principal de nuestro Departamento, defendió su tesis en 1996 en el Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Freie Universität Berlin para optar el grado de doctora en *Altamerikanistik*. Ese mismo año, la versión revisada fue publicada por la editorial Peter Lang, bajo el título *Die Visitation des Gregorio González de Cuenca (1566/67) in der Nordregion des Vizekönigreiches Peru. Gesellschaftliche Relevanz von Rechtsordnung und Rechtsanwendung* (Noack 1996a).²

La tesis analiza la visita a la provincia de Trujillo en la década de 1560 por el oidor Dr. Gregorio González de Cuenca, quien, a partir de este procedimiento administrativo, promulgó las llamadas *Ordenanzas de Jayanca*, aplicadas a toda la provincia y destinadas a establecer las bases de un nuevo ordenamiento jurídico para la región norte del virreinato peruano, en un contexto de crisis política y económica. Si bien en la década de 1970 María Rostworowski (1975) había publicado y comentado dichas *Ordenanzas*, la visita, como documento administrativo, y el proceso de configuración de un nuevo orden jurídico, había recibido escasa atención por parte de la historiografía sobre el mundo andino colonial; solo un número reducido de especialistas pudo acceder a la visita mediante microfilms custodiados en el Archivo General de Indias en Sevilla. Hacia 1996, Noack (1996b: 142) señalaba que, aunque valiosos, todavía eran pocos los estudios que dialogaban directamente con la información contenida en este documento (véase Netherly 1977; Espinoza Soriano 1987; Ramírez 1985, 1986). Como relata la propia Noack en el prólogo a la versión impresa (1996a: 5), fue gracias al recordado Jürgen Golte, fallecido en 2021 y su director de tesis, que dirigió su mirada a la visita del Dr. Cuenca, al ser él quien lo sugiriera.

La obra se estructura en cuatro partes y un anexo. La “Introducción”³ plantea el problema de investigación, los objetivos, el estado de la cuestión y el enfoque metodológico.

¹ El título original de la tesis doctoral es “Die gesellschaftliche Relevanz von Rechtsordnung und Rechtsanwendung, dargestellt anhand der *visita* von Gregorio González de Cuenca (1566/67) in der Nordregion des Vizekönigreiches Peru”; en castellano: “La relevancia social del ordenamiento jurídico y la aplicación del derecho, expuesta a partir de la *visita* de Gregorio González de Cuenca (1566/67) a la región norte del Virreinato del Perú” (traducción nuestra).

² En castellano: *La visita de Gregorio González de Cuenca (1566/67) a la región norte del Virreinato del Perú. Relevancia social del ordenamiento jurídico y la aplicación del derecho* (traducción nuestra).

³ I. “Einführung” en el original; la traducción es nuestra.

gico, y la discusión de categorías analíticas como “costumbre” y que profundiza en los siguientes capítulos. La segunda parte, “Los ordenamientos jurídicos”,⁴ analiza la normatividad del Estado inca y la del incipiente Derecho indiano incluyendo instituciones centrales como la mita o el tributo, es decir, el marco jurídico que comenzaba a configurarse en las décadas inmediatas a la invasión. La tercera, “La visita y la relevancia social del ordenamiento jurídico y su aplicación”,⁵ constituye el aporte más significativo y extenso: examina la visita para identificar los elementos de las instituciones prehispánicas que se conservaron durante la colonización temprana y que pasaron a integrar el nuevo corpus legislativo para el norte del virreinato, sirviendo de base para las trascendentales reformas toledanas de la década siguiente. Esta parte analiza también las motivaciones y razonamiento del Dr. Cuenca para incorporar, reformular o restringir la normatividad indígena, así como su impacto en la vida cotidiana, particularmente en las prácticas de reciprocidad andina, el trabajo forzado y la reorganización del tributo, convertido en componente clave del incipiente mercado colonial; además de la reestructuración de las instituciones prehispánicas como los cacicazgos y la fundación de las primeras reducciones de indios. La última parte está dedicada a las consideraciones finales. La traducción del subcapítulo 2.2, “Die ordenanzas von Jayanca”, en la tercera parte, es la que presentamos a continuación. Realizada con sumo cuidado filológico y preservando la precisión conceptual del texto original, la traducción estuvo a cargo de nuestro colega Claudio Soltmann, bajo el acompañamiento de Karoline Noack. A Claudio expresamos nuestro más profundo agradecimiento por su generosa disposición para asumir esta tarea, decisiva para la presente edición. Asimismo, agradecemos de manera muy especial a Naomi Rattunde y a Joaquín J. A. Molina M. por su ardua colaboración en la edición final y la diagramación de la traducción.⁶

Si bien en los años posteriores a su publicación en alemán no se concretó la traducción íntegra de la tesis al español, Noack difundió muchos de sus resultados en artículos para revistas académicas (véase Noack 1997, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2007). La edición alemana fue reseñada oportunamente en español por Teodoro Hampe Martínez, destacando la minuciosidad del análisis documental y el aporte de Noack al sentar “las bases necesarias para interpretar el Derecho indiano puesto en vigor a través de la visita y las ordenanzas de González de Cuenca” (1996: 133). En años recientes, el análisis de la visita del Dr. Cuenca, y la visita como fuente, ha sido retomado, sobre todo en estudios sobre la fundación, configuración y funcionamiento de las primeras reducciones de indios (véase VanValkenburgh et al. 2020; VanValkenburgh 2021) y sobre la reconfiguración del tributo y la mita (véase Argouse 2016; Albiez-Wieck 2022). En este contexto, coincidimos en que esta traducción constituye un aporte historiográfico significativo, al

⁴ II. “Die Rechtsordnungen” en el original; la traducción es nuestra.

⁵ III. “Die visita und gesellschaftliche Relevanz von Rechtsordnung und Rechtsanwendung” en el original; la traducción es nuestra.

⁶ Se han mantenido las cursivas y los términos en español presentes en el texto original alemán, que fueron utilizados por la autora, para preservar la especificidad conceptual de las categorías de análisis, así como de las instituciones del mundo colonial andino.

poner a disposición, en la lengua predominante de la región estudiada, un trabajo fundamental para comprender los procesos de construcción del orden colonial en y desde la región norte del Perú.

Referencias

- Albiez-Wieck, Sarah
2022 *Taxing Difference in Peru and New Spain (16th–19th Century)*. Leiden: Brill. DOI: <https://doi.org/10.1163/9789004521643>.
- Argouse, Aude
2016 *Je le dis pour mémoire. Testaments d'Indiens : Lieux d'une justice ordinaire*. París: Les Indes Savantes.
- Espinoza Soriano, Waldemar
1987 *Artesanos, transacciones, monedas y formas de pago en el mundo andino*. 2 vols. Lima: Banco Central de Reserva del Perú.
- Hampe Martínez, Teodoro
1996 Reseña de "Die Visitation des Gregorio González de Cuenca (1566/67) in der Nordregion des Vizekönigreiches Peru. Gesellschaftliche Relevanz von Rechtsordnung und Rechtsanwendung". *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe / European Review of Latin American and Caribbean Studies* 61:133–135.
- Netherly, Patricia
1977 Local Level Lords on the North Coast of Peru. Tesis de doctorado. Ann Arbor: Cornell University.
- Noack, Karoline
1996a *Die Visitation des Gregorio González de Cuenca (1566/67) in der Nordregion des Vizekönigreiches Peru. Gesellschaftliche Relevanz von Rechtsordnung und Rechtsanwendung*. Frankfurt am Main: Peter Lang.
1996b Gregorio González de Cuenca: Visitador y legislador en la Costa Norte, Perú, siglo XVI (1566/67). *INDIANA - Estudios Antropológicos sobre América Latina y el Caribe* 14:141–153. DOI: <https://doi.org/10.18441/ind.v14i0.141-153>.
1997 El cacicazgo de Huamán dentro de la jurisdicción de Trujillo, siglo XVII: desarrollo de su estructura y principios de organización. *Boletín del Instituto Riva-Agüero* 24:343–367.
2001 Los caciques ante el notario. Transformaciones culturales en el siglo XVI. En: Héctor Noejovich (ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*, pp. 191–204. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
2002 El orden colonial inventado: estrategias y actitudes de los caciques e indígenas de Cajamarca, sierra norte del Perú, S. XVI. *Cuadernos de Historia* 1:4–14.

Noack, Karoline

- 2003 Caciques, escribanos y las construcciones de historias: Cajamarca, Perú, siglo XVI. En: David Cahill y Blanca Tovias (eds.), *Elites indígenas en los Andes: nobles, caciques y cabilandes bajo el yugo colonial*, pp. 213–227. Quito: Abya-Yala.
- 2004 Las representaciones del poder político en la sociedad colonial del siglo XVI, Costa Norte del Perú. En: Luis Valle Alvarez (ed.), *Desarrollo Arqueológico, Costa Norte del Perú*, vol. 1, pp. 115–124. Trujillo: Ediciones SIAN.
- 2005 Negociando la política colonial en el Perú: la perspectiva desde la región norte de los Andes centrales (1532–1569). En: Nikolaus Böttcher, Isabel Galaor y Bernd Hausberger (eds.), *Los buenos, los malos y los feos. Poder y resistencia en América Latina*, pp. 199–226. Madrid y Frankfurt am Main: Iberoamericana y Vervuert.
- 2007 Relaciones políticas y la negociación de una ‘nueva’ sociedad colonial en el valle de Pacasmayo, costa norte del Perú (siglo XVI). En: Wiltrud Dresler, Bernd Fahmel y Karoline Noack (eds.), *Culturas en movimiento. Contribuciones a la transformación de identidades étnicas y culturas en América*, pp. 243–264. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Ramírez, Susan

- 1985 Social Frontiers and the Territorial Base of Curacazgos: An Interdisciplinary Perspective on Andean Ecological Complementarity. En: Shozo Masuda, Izumi Shimada y Craig Morris (eds.), *Andean Ecology and Civilization*, Tokyo: University of Tokyo Press.
- 1986 *Provincial Patriarchs. Land Tenure and the Economics of Power in Colonial Peru*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Rostworowski, María

- 1975 Algunos comentarios hechos a las ordenanzas del doctor Cuenca. *Historia y Cultura* 9:119–154.

VanValkenburgh, Parker

- 2021 *Alluvium and Empire. The Archaeology of Colonial Resettlement and Indigenous Persistence on Peru's North Coast*. Tucson: University of Arizona Press.

VanValkenburgh, Parker, Sarah A. Kennedy, Carol Rojas y Gabriel Hassler

- 2020 El Contrato del Mar: Colonial Life and Maritime Subsistence at Carrizales, Zaña Valley, Peru. En: Gabriel Prieto y Daniel H. Sandweiss (eds.), *Maritime Communities of the Ancient Andes*, pp. 366–396. Gainesville: University Press of Florida.
DOI: <https://doi.org/10.5744/florida/9780813066141.003.0014>.

Las ordenanzas de Jayanca (1566)^{*}

2.2.1. Las ordenanzas como fundamento jurídico de la república de los indios

Las ordenanzas de Jayanca se hicieron públicas el 29 de agosto de 1566. Estaban dirigidas al *cacique principal* de Jayanca, Don Francisco, y a los demás funcionarios de esta *reducción*. Muchos de los decretos establecidos en las *ordenanzas* representaban aspectos de un nuevo sistema jurídico colonial que ya había surgido antes del mandato del virrey Toledo. Por lo tanto, constituyan el elemento más importante del *derecho indiano* para el norte del Virreinato del Perú. En su informe al rey sobre la visita de Trujillo, el Dr. Cuenca expresó el hecho de haber abierto nuevos caminos en esta región con la redacción de sus *ordenanzas*.

“He hecho hordenanças y ordenado la Republica destos yndios lo mejor que he podido en que se ha pasado trabajo por que hasta agora como no se ha hecho visita ni ha avido cosa escrita en las cosas de los yndios todo se ha fundado de nuevo [...].”⁴¹⁴

Esto podría dar la impresión de que estas *ordenanzas* fueron obra exclusiva del Dr. Cuenca. Sin embargo, Assadourian, basándose en la prehistoria de las *ordenanzas* y en el debate en torno a las *ordenanzas de corregidores* de Castro, sugiere “que el conjunto de normas sobre la policía, al igual que las que reestructuran el poder político étnico, son el resultado de concordancias logradas en una serie de reuniones entre el Arzobispo Loayza, el Gobernador Castro y el oidor Cuenca”.⁴¹⁵ Esto significa que “en esta visita el poder político colonial discute, examina las leyes convenientes para los indios con la Iglesia, esto es con el arzobispo Loayza”.⁴¹⁶

Entre los requisitos esenciales para una nueva base jurídica de la “República destos yndios”, contaba inicialmente la ruptura con la parte de las *costumbres* prehispánicas que atribuía a la religión indígena. Sin embargo, estas *costumbres* no deben considerarse independientemente de las normas jurídicas; la conexión se establece, por ejemplo, a través de las reglas del matrimonio, como se verá.

* Para facilitar la comparación de esta traducción con el texto original, se mantiene la numeración original de las notas al pie de página (que son notas finales en el libro), así como la numeración de las secciones del subcapítulo III.2.2.

⁴¹⁴ AGI-Lima 92, R. 18, No. 137; Lissón Chávez 1944, Tomo 2: 333.

⁴¹⁵ Assadourian 1985: 94

⁴¹⁶ Assadourian 1987: 397

“[...] a los yndios se les den hordenanças para su buen gouierno y para que biuan en pulicía [...] y dexen a se aparten de los ritos y costumbres de su infidelidad contrarias a nuestra religion christiana.”⁴¹⁷

Los *caciques* estaban llamados a servir de ejemplo a sus súbditos; en el siguiente pasaje, el término *costumbre* adquiere un significado más general, abarcando tanto el ámbito jurídico como el religioso.

“[...] los caçiques y principales den buen exemplo con su vida y costumbres biuiendo como christianos / onesta y recogidamente.”⁴¹⁸

En este sentido, Matienzo también había destacado enfáticamente en su obra “Gobierno del Perú”, publicada en 1567, que “la conversión y cristiandad de estos pobres indios (como he dicho y volveré a decir muchas veces), está en lo que sean sus caciques”.⁴¹⁹

En sus *ordenanzas*, el Dr. Cuenca repitió las condiciones de validez de los elementos del ordenamiento jurídico prehispánico ya expresadas en una cédula real de 1530, según las cuales éstos, ante todo, no podían contradecir la religión cristiana⁴²⁰ o la “doctrina christiana”. Por un lado, esto permitía un campo de acción bastante amplio para que las normas jurídicas prehispánicas siguieran teniendo efecto, pero por otro lado también queda claro que su aplicación también podía ser ante todo un asunto de interpretación.

Así, las *ordenanzas* del Dr. Cuenca en su conjunto se orientaban hacia un nuevo y complejo orden de la *república de los indios*, que abarcaba la regulación de la vida social y económica con la inclusión de las *buenas costumbres*, y se dirigían principalmente contra las *malas costumbres*, que se oponían a la religión cristiana.⁴²¹

En cuanto a la comparación con las condiciones sociales y económicas incaicas, el Dr. Cuenca se ocupó principalmente de la cuestión del tributo –“todo un cuerpo de tributo”⁴²²– que los *indios encomendados* debían pagar en las condiciones coloniales. Según las concepciones del Dr. Cuenca, la contribución debía estar compuesta por el tributo para el *encomendero*, el impuesto para cubrir los gastos de la comunidad del pueblo y los gravámenes para la “doctrina y fabrica y ornamentos de las yglesias”.⁴²³ En este contexto, la cuestión principal era también si la administración virreinal debía asumir un tributo

⁴¹⁷ Cuenca [1566] 1975: 1r, véase también f. 16v.

⁴¹⁸ Ibíd.: 12r-12v.

⁴¹⁹ Matienzo [1567] 1967: 24.

⁴²⁰ Zorraqún Becú 1986: 433; véase cap. II.2. [“Der derecho indiano” en el original, en castellano: “El derecho indiano”; la traducción es nuestra].

⁴²¹ Acerca de las *buenas y malas costumbres* véase cap. I.3.2. [“Der Begriff *costumbre*” en el original, en castellano: “El término *costumbre*”; la traducción es nuestra].

⁴²² AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁴²³ Ibíd.

por cabezas o un tributo “por comunidad” al fijar de nuevo las *tasas*.⁴²⁴ Además, se discutía también la composición del tributo (en forma de trabajo, bienes naturales y tipo de bienes naturales o dinero), el límite de edad de los que estaban obligados a tributar, la exención de la obligación de tributar y la forma de trabajo de los que no estaban obligados a tributar. La posición del *cacique* dentro de la estructura social se debatía principalmente en relación con su acceso al trabajo y su derecho al tributo. Todos estos fueron temas que Polo de Ondegardo abordó en su informe titulado “Informe del Lic. Juan Polo de Ondegardo al Lic. Briviesca de Muñatones sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Perú” [1561].⁴²⁵

Algunos de los aspectos aquí planteados se presentan y especifican más concretamente en las cartas del Dr. Cuenca al rey español y en un memorándum en el que se refiere a las *ordenanzas* de Jayanca, pues en este se podían incorporar las experiencias y resultados de la *visita* de Trujillo.⁴²⁶

2.2.2. Estructura de las *ordenanzas*

Las “Ordenanças de los Yndios” de Jayanca están divididas en secciones: “Ele(c)cion de Oficiales”, “Juez de aguas”, “Cargo del Caçique”, “Hordenanças para el Caíque y Principales”, “Hordenanças de Caçiques” y “Hordenanças generales para todos los yndios del repartimiento”. Algunas de estas secciones contienen otras subdivisiones.⁴²⁷ Temáticamente, las *ordenanzas* pueden clasificarse en tres partes principales.

2.2.2.1. La *república de los indios*: el sistema de *municipio*

La primera parte de las *ordenanzas* trata de la forma de implantar el nuevo orden colonial y de las estructuras en las que deben organizarse los *indios*. La formación de *reducciones* ya se había planteado en 1549 (*real provisión* a la *audiencia de Lima*, 9 de octubre de 1549).⁴²⁸ Las *ordenanzas* de Jayanca establecieron la base legal para la formación y estructura de las *reducciones*, que debían organizarse siguiendo el modelo del *municipio* español.⁴²⁹ Por lo tanto, dentro de las *reducciones* se crearon prácticamente dos niveles administrativos, definidos política y jurídicamente de manera diferenciada: con el sistema de *municipio*, se creó una nueva clase de cargos políticos indígenas, que consistía en *alcaldes*, *regidores*, el *juez de aguas*, el *escribano* y el *verdugo*, así como el *carcelero* y el *pregonero*.⁴³⁰ Esta nueva jerarquía de funcionarios **coexistió** con el cargo del *cacique*. Se

⁴²⁴ Véase cap. III.2.2.5.1.

⁴²⁵ Polo de Ondegardo [1561] 1940.

⁴²⁶ AGI-Lima 92, R. 18, No. 137, R. 19, Nos. 140, 140a, 151.

⁴²⁷ El documento con el título original “Ordenanzas de los yndios” es conocido en la bibliografía bajo el título “Ordenanzas de Jayanca”, como también se utiliza en este trabajo; Rostworowski publicó esta fuente bajo el título de “Ordenanzas del Doctor Cuenca”. Ordenanzas de Jayanca, en: Rostworowski 1975a.

⁴²⁸ Rostworowski 1975a: 120-121.

⁴²⁹ Golte 1973: 43 y ss.; Gómez Cumpa 1989: 64.

⁴³⁰ Véase Golte 1973: 45.

separó deliberadamente del sistema *kuraq* y se introdujo con el objetivo de “impedir la aparición de grupos de poder locales e indígenas”.⁴³¹

2.2.2.2. La república de los indios: el sistema *kuraq*

La segunda parte de las *ordenanzas* se refiere al sistema *kuraq*, o la categoría social de los líderes étnicos y otros jefes tradicionales, que debía mantenerse. Lo esencial, sin embargo, es que su esfera de poder debía reducirse y hacerse controlable incluso después de la introducción del sistema de *municipio*. Esto se relacionaba sobre todo con la limitación de su posición dentro de la sociedad indígena prehispánica, que había sido decisiva para el funcionamiento del sistema de reciprocidad y redistribución. Así, las nuevas normas de la administración colonial también tenían que apuntar deliberadamente al sistema redistributivo, que se debilitó aún más como consecuencia de ello. Como ya lo había hecho la administración real con respecto al control de los *encomenderos* españoles, esto debía lograrse sobre todo mediante normas que regularan el acceso de los *caciques* a la mano de obra, que podían utilizar dentro de la colonia y disponer dentro de la red de relaciones recíprocas. Las similitudes identificadas aquí en el control de *caciques* y *encomenderos* se refieren tanto al método utilizado como a las propias normas. Estas normas y reglas procedían del sistema colonial español; controlaban exhaustivamente la mano de obra indígena mediante la coacción económica y extraeconómica,⁴³² a saber, el tipo de trabajo, el número de trabajadores, las horas de trabajo, la distancia del lugar de trabajo y la remuneración de los trabajadores, y debían aplicarse a las condiciones sociales y económicas de la *república de los indios*. Observando el efecto de estas normas en las relaciones sociales y económicas del *cacicazgo*, se puede ver que objetivamente estaban dirigidas principalmente a acabar con el sistema prehispánico de relaciones recíprocas.

En este marco, el cargo de *cacique* y los derechos y deberes asociados al mismo fueron redefinidos por el Dr. Cuenca. Los *caciques* se convirtieron en “recaudadores de tributo dentro del sistema colonial, por un lado, y en receptores privilegiados de tributo en la sociedad indígena, por otro”.⁴³³ Esto significaba que se les asignaba una posición central en el funcionamiento de la explotación colonial.⁴³⁴ Los privilegios también incluían la reafirmación de ciertos derechos y deberes de estos dirigentes étnicos, que se remontaban a la época prehispánica. Dado que la función de los *caciques* ya no se deriva del sistema económico redistributivo de la sociedad prehispánica, sino de su posición dentro del sistema de tributo español⁴³⁵, estos derechos y privilegios tuvieron que asumir funciones completamente diferentes bajo las nuevas condiciones coloniales a las que tenían en la época prehispánica.

⁴³¹ Golte 1973: 44.

⁴³² Véase cap. II.2.4.2. [“Der Tribut und *mita*” en el original, en castellano: “El tributo y *mita*”; la traducción es nuestra]; Spalding 1975: 116.

⁴³³ Golte 1973: 42.

⁴³⁴ Ibíd.

⁴³⁵ Ibíd.: 47.

Otra consecuencia de este nuevo posicionamiento del dominio fue que en la *visita* los propios *indios* distinguieron entre los “viejos”, “tradicionales”, y los “nuevos”, líderes coloniales. Esta diferenciación fue particularmente evidente en el proceso judicial iniciado por el Dr. Cuenca contra Don Juan, *cacique principal* de Collique. Los *caciques* “antiguos” eran “dignos del respeto de sus súbditos indígenas, como aquellos *caciques* de tiempos pasados y muy distintos de los que estaban siendo elevados al cargo por sus señores españoles”.⁴³⁶ Mientras que los primeros seguían manteniendo relaciones redistributivas y recíprocas con los miembros del *cacicazgo*, los segundos líderes –que a menudo eran nombrados por los propios españoles– se habían colocado en una posición intermedia entre las economías india y española y a menudo eran también socios en empresas agrícolas “mixtas”.⁴³⁷ Esta diferenciación de los líderes étnicos debe tenerse en cuenta, especialmente cuando se trata de la cuestión del reconocimiento del gobierno de los *caciques* y *principales* por parte de los miembros del *cacicazgo*.⁴³⁸

Las normas formuladas por el Dr. Cuenca son muy similares a las posteriores *ordenanzas generales para la vida común en los pueblos de indios* (6 de noviembre de 1575) de Toledo.⁴³⁹ Muchas de las *instrucciones* de Toledo ya habían sido formuladas en las *ordenanzas* de Jayanca; Toledo precisó algunos aspectos y los desarrolló, como por ejemplo, el apartado relativo a la jurisdicción de los *alcaldes*.⁴⁴⁰ De este modo, las *ordenanzas* del Dr. Cuenca, que inicialmente se habían dirigido al *cacique* de Jayanca, tuvieron una difusión mucho más generalizada que se extendió mucho más allá de Jayanca regionalmente, pero que también tuvo consecuencias históricas de gran alcance, como se desprende de las *ordenanzas* de Toledo de 1575. Las similitudes entre estas *ordenanzas*, pero también las modificaciones introducidas por Toledo, serán tratadas en detalle.

2.2.2.3. Las relaciones entre la *república de los indios* y la *república de los españoles*

La tercera parte de las *ordenanzas*, que hay que diferenciar por su contenido, se ocupa de la regulación de las relaciones económicas y jurídicas entre la *república de los indios* y la *república de los españoles*,⁴⁴¹ así como de las relaciones entre los *indios* y los miembros de otros grupos étnicos. Por ejemplo, se prohibió a los *caciques* y *principales* “los tales escluos [se refiere a esclavos negros] y mulatos”, ya que “los yndios [...] enprenden malas costumbres”⁴⁴² como resultado de su estrecha convivencia.

A continuación se detallan las normas que contenían estos ejes centrales, organizadas por áreas temáticas.

⁴³⁶ Ramírez 1987: 575.

⁴³⁷ Ibíd.: 600.

⁴³⁸ Cap. III.2.2.4.6.

⁴³⁹ Toledo 1989, Tomo 2: 217-268.

⁴⁴⁰ Ibíd.: 222.

⁴⁴¹ Véase Gómez Cumpa 1989: 63.

⁴⁴² Cuenca [1566] 1975: 15v.

2.2.3. El sistema de *municipio*

2.2.3.1. La formación de la *reducción* Jayanca

Los *indios* del *repartimiento* de Jayanca habían vivido en más de 200 aldeas más pequeñas antes de la visita del Dr. Cuenca.⁴⁴³ Los asentamientos de este y otros *repartimientos* estaban separados por una o dos leguas.⁴⁴⁴ A través del Dr. Cuenca, los *indios* de Jayanca se asentaron en tres pueblos, que constituyeron las *reducciones*. Estos pueblos recién fundados eran Jayanca, Pacora y Mochumí.⁴⁴⁵ Gómez Cumpa señala que la creación de estas *reducciones* estuvo motivada por la fundación de la ciudad de Saña (Santiago de Miraflores) en 1563, lo que implicaba “la necesidad de reorientar la mita y el tributo indígena para el beneficio de los vecinos de la naciente villa.”⁴⁴⁶

La elección de *alcaldes*, *regidores* y *juez de aguas* por el *cabildo*⁴⁴⁷ del año anterior debe tener lugar anualmente. Los nuevos cargos eran propuestos por los miembros del *cabildo*, empezando por el de mayor edad. Se encomendaban las nuevas funciones a los que obtuvieron el mayor número de votos, en lo que influía el orden en que se emitían. El *cacique* no podía intervenir en esta elección. Se aclararon los derechos y deberes de cada uno de los titulares de los cargos y sus relaciones entre sí. Estos cargos estaban apartados del *cacique principal*,⁴⁴⁸ aunque algunas áreas de responsabilidad se entrelazaban. Los *alcaldes*, *regidores* y *juez de aguas* seguían estando exentos del pago de tributos durante el periodo en que ejercían sus cargos.⁴⁴⁹ Sin embargo, cabe destacar que no se les permitía hacer uso de la mano de obra del *repartimiento*, ni siquiera en virtud de su cargo.⁴⁵⁰ Las funciones del *cabildo* se describen en el apartado siguiente.

⁴⁴³ Espinoza Soriano 1975: 260-272.

⁴⁴⁴ AGI-Lima 92, R. 18, No. 137; Lissón Chávez 1944: Tomo 2, 331. El asentamiento llamado Jayanca no es el mismo que el Jayanca prehispánico, que se cree idéntico al complejo de ruinas conocido como Apurlec. Trimborn 1979: 41.

⁴⁴⁵ Gómez Cumpa 1989: 57.

⁴⁴⁶ Ibíd.: 67; Ramírez 1986: 63: “El establecimiento de Saña fue otra dimensión de la corona para acelerar la colonización del Perú y reducir el poder de los encomenderos”. Así, entre los primeros vecinos de Saña no había *encomenderos* dada una prohibición de García de Castro. El pueblo era en gran parte independiente de Trujillo. El *cabildo* de Saña controlaba el acceso a los *mitayos*. Los *caciques* de once comunidades de aldeas que se habían asentado al norte del valle recibieron instrucciones de García de Castro, quién les ordenó que enviaran, como hasta entonces, los *mitayos* a Saña en lugar de a Trujillo. Véase *Actas del Cabildo de Trujillo* 1969, Tomo 2: 9; Cabero 1906: 504-505; Angulo 1920: 286-287; Ramírez 1986: 65. A pesar de la prohibición de Castro de que los *encomenderos* se establecieran en Saña, cada vez más familias de *encomenderos* de Trujillo se trasladaron a Saña. “Su acción dividió el establecimiento social regional en dos”. Ibíd.: 67. Con la fundación de la ciudad de Saña, las antiguas periferias de Trujillo se convirtieron en un centro de producción agrícola en expansión. Véase ibíd.: 65-67; véase Rocca Torres 1985: 33-40.

⁴⁴⁷ Según el modelo español, el sinónimo de la clase político-administrativa india o del sistema de *municipio*.

⁴⁴⁸ Cuenca [1566] 1975: 1v-3v.

⁴⁴⁹ Ibíd.: 3r.

⁴⁵⁰ Ibíd.: 6r.

2.2.3.2. La jurisdicción del *cabildo*

En las *ordenanzas* se documenta la existencia de un nuevo funcionario español, el *corregidor de indios*, previsto desde hacía tiempo, para la costa norte.⁴⁵¹ Su área de responsabilidad estaba relacionada principalmente con la jurisdicción sobre la población indígena. En los casos criminales graves que implicaban muerte u homicidio, el *corregidor* debía ser llamado. A partir de este momento, la imposición y ejecución de la pena de muerte era un derecho del gobierno virreinal.⁴⁵² Otros casos que debían ser llevados ante el *corregidor* eran aquellos en los que estaba implicado el propio *cacique principal*, así como los delitos contra la “doctrina cristiana”.⁴⁵³

Una vez separada la jurisdicción del nivel del sistema *kuraq*, se concedió una jurisdicción limitada a los *alcaldes* y, por tanto, se trasladó al nivel del sistema de *municipio*. La jurisdicción de los *alcaldes* se extendía a todos los casos que no se presentaban ante la *audiencia real*,⁴⁵⁴ tanto en derecho civil como penal. Cada dos meses, uno de los *alcaldes* debía visitar a los *indios* en cada uno de los pueblos para resolver cualquier disputa.⁴⁵⁵ El edificio de la *caja de comunidad*, la tesorería del pueblo, también era un lugar de jurisdicción.⁴⁵⁶

“[...] los dichos alcaldes hordinariamente asistan el uno dellos en el pueblo de San Salvador donde (h)a de estar la casa de la comunidad y juzgado de los dichos alcaldes los quales tengan hecho su asiento en alto diputado para hacer e oyr justicia y en ella asistan cada dia por la mañana doss (h)oras oyendo los pleitos de los yndios e haziendoles justicia hasta que los di(c)hos pleitos y negoçios cesen”.⁴⁵⁷

También se indica que la tarea de los *alcaldes* no era iniciar procedimientos judiciales, ya que éstos debían evitarse en la medida de lo posible. Más bien, la tarea de los *alcaldes* era tomar una decisión sin recurrir a la vía judicial.

⁴⁵¹ Véase Ramírez 1986: 86. La institución de los *corregimientos* –inicialmente para la jurisdicción de las ciudades españolas– fue introducida por La Gasca. Véase cap. III.1. [“Die gesellschaftliche Situation des Vizekönigreiches bis zum Ende der 60er Jahre des 16. Jahrhunderts anhand der *visitas* der Nor-dregion Perus” en el original, en castellano: “La situación social del Virreinato hasta finales de los años 60 del siglo XVI a partir de las *visitas* a la región norte del Perú”; la traducción es nuestra].

⁴⁵² Netherly 1977: 179.

⁴⁵³ Cuenca [1566] 1975: 4r.

⁴⁵⁴ Los casos que implicaban disputas sobre *cacicazgos* y la afiliación de *indios* a los dominios individuales de los *caciques* debían presentarse ante la *audiencia real*. Véase Cuenca [1566] 1975: f. 3v. El número de casos a resolver ante las *audiencias* ya se había reducido durante la época del Marqués de Cañete. Este virrey dio “facultad a los Cabildos para que conozcan las apelaciones hasta ciento cincuenta pesos y a los corregidores para proveer los alguacilazgos.” Sánchez Bella 1991, Tomo 2: 371.

⁴⁵⁵ Cuenca [1566] 1975: 5v.

⁴⁵⁶ En las *ordenanzas*, la *caja de comunidad* también se denomina *casa de comunidad*, véase ibíd.: 6r, 8r-9v.

⁴⁵⁷ Ibíd.

“[...] los d(ic)hos alcaldes por causas liuianas no hagan procesos syno que sumariamente ynformen de la uerdad y sabida probean justicia syn mas proceso ynformandose para ello de oficio de los yndios que pudieren tener noticia del negocio syn dar lugar que los litigantes hagan probanças”.⁴⁵⁸

El acuerdo también debe entenderse en este contexto,

“que los yndios mas libremente hagan justicia se manda que por ninguna via ellos ny su escriuano alguaziles juez de aguas ni alguazil ni carcelero [...] (h)an de lleuar derechos a los yndios por los negoçios que conosçieren y juzgaren sino que libremente y sin derechos (h)an de hazer justicia”.⁴⁵⁹

Esto significa que no se puede exigir ningún pago a los funcionarios para la resolución de litigios entre los *indios*, con el fin de resolver las respectivas disputas lo más rápidamente posible y sin incurrir en costas.

Queda el problema de saber de qué grupo de personas se reclutó a esta clase política y legisladora dentro de las *reducciones*, si es que no había relación con los cargos del *cacique*. En la sociedad andina prehispánica, eran principalmente los sacerdotes quienes conocían la historia del *cacicazgo* respectivo, quienes estaban familiarizados con las disputas y quienes debían ocuparse de ellas.⁴⁶⁰ Sin embargo, la jerarquía social indígena, incluido el sacerdocio, quedó parcialmente destruida y su complejidad se redujo enormemente como consecuencia de la conquista española. Se puede suponer que el círculo de personas involucradas en la administración de justicia durante el periodo colonial era más extenso que en la época prehispánica. Según un documento del siglo XVIII, en Virú sólo podían ser elegidos *alcaldes* los “yndios naturales” y no los *yanaconas*, ya que estos últimos

“no podían justificar costumbre antiquada”.⁴⁶¹

2.2.3.3. Derecho penal en el *derecho indiano*

El Dr. Cuenca enumeró una serie de delitos que debían castigarse. Las primeras y más importantes eran las “ydolatrias” y las “hechizerias”.⁴⁶² En el memorándum que dirigió al Consejo de Obispos de Lima en 1567, el Dr. Cuenca criticaba, entre otras cosas, la orden de que los “hechizeros” vivieran en las inmediaciones de la iglesia para que los sacerdotes pudieran ejercer un control más eficaz sobre ellos. Sin embargo, este control estaba asociado a abuso, ya que los “hechizeros”, también conocidos como “alcos”, eran prácticamente utilizados por los sacerdotes como esclavos

⁴⁵⁸ Cuenca [1566] 1975: 6v.

⁴⁵⁹ Ibíd.: 3r.

⁴⁶⁰ Spalding 1984: 66.

⁴⁶¹ ADL, Leg. 269, Exp. 3267 [1724].

⁴⁶² Cuenca [1566] 1975: 4r.

“en el seruiçio de sus casas y labores de sus huertas y guarda de sus ganados sin se los pagar”.⁴⁶³

El hecho de que las “ydolatrias” fueran mencionadas en primer lugar entre los delitos y al mismo tiempo se cuestionara la función de los curas en el conflicto esclarece la relación crítica del poder político hacia la iglesia, como ya se expresaba en las *ordenanzas de corregidores* de Castro.

Sin embargo, la mayoría de los delitos se enumeran en relación con la forma cristiana del matrimonio. Se castigaba el adulterio y cualquier delito contra esta forma de matrimonio. Entre ellos figuraban el concubinato de un *indio* bautizado con una o más mujeres sin estar casado, el concubinato con una mujer no bautizada, el incesto y la homosexualidad.

Para evitar el incesto, que los *indios* cometerían por su escasa “comprensión” del mismo, habría que modificar incluso los grados de parentesco.

“[...] para que menos pecasen / de cortar y moderar entrellos los grados de consanguinidad y afinydad”.⁴⁶⁴

Los azotes públicos y el rapado del cabello en la plaza del mercado, tanto para la mujer como para el hombre, figuraban entre los castigos por estos delitos. Los padres de una mujer que viviera con un hombre sin estar casada con él también podían ser castigados.⁴⁶⁵ Obviamente, este tema era prioritario en el derecho penal, ya que era la forma más sencilla de identificar los delitos contra la religión cristiana.

Se mencionan otros dos “delitos” que no debían ser tolerados por los españoles: la costumbre de pintarse la cara y el cuerpo. También se menciona el canibalismo. El primero debía ser castigado por el *alcalde*, el segundo por el *corregidor* de Saña.⁴⁶⁶ El hecho de que se mencione aquí el canibalismo es un indicio interesante de hasta qué punto ciertas ideas sobre la población indígena americana ya habían sido incorporadas al imaginario de los funcionarios españoles y reproducidas constantemente; asimismo, el detalle de que el canibalismo debía ser castigado por el *corregidor* es un indicio del estatus que ocupaba en la jerarquía de las ofensas contra las normas cristianas.⁴⁶⁷

Las restricciones impuestas por el Dr. Cuenca a la vestimenta y el peinado de los *indios* también pueden verse en este contexto. Se les prohibía vestir ropa española por el coste

⁴⁶³ AGI-Lima 92, R. 19, No. 140a.

⁴⁶⁴ Ibíd. Lamentablemente, no es posible determinar qué ideas concretas se propusieron.

⁴⁶⁵ Cuenca [1566] 1975: 4r-4v.

⁴⁶⁶ Ibíd.: 5r.

⁴⁶⁷ Ibíd.: 4v-5r. Esta idea de penalizar el canibalismo reaparece también en la obra de Toledo, véase Toledo 1989, Tomo 2: 228.

que suponía. En su lugar, debían presentarse “en su abito y traje acostumbrados”, pero sin todas las “cosas superfluas”, tales como

“medallas ni plumas de castilla ni seda ni guarniciones de oro ni seda ni sillas guarneçidas con oro [...].”⁴⁶⁸

El cabello debe llevarse corto,

“por cima de la frente y por los lados debaxo de las orejas y las yndias por la frente”.⁴⁶⁹

Una forma especial de jurisdicción que recaía en los *alcaldes* era la de mercado. El *cacique* también era responsable de la organización del mercado.⁴⁷⁰

2.2.3.4. El tributo y las normas matrimoniales

El lugar destacado que ocupan las normas matrimoniales en el derecho penal, al que se ha hecho referencia anteriormente, debe situarse también en el contexto del sistema tributario español. El propio Dr. Cuenca llama la atención sobre este aspecto.⁴⁷¹ Dentro de la edad de tributar de los hombres, el Dr. Cuenca había gravado menos a los solteros que a los casados.⁴⁷² Más de un cuarto de siglo antes, Francisco Pizarro había exigido expresamente en su instrucción sobre la *visita* de la región comprendida entre Chicalma y Túcume (1540) que, si bien los hogares eran las unidades sujetas al tributo, los hombres *solteros* que vivieran en ellos debían tributar del mismo modo a partir de los 16 años.⁴⁷³ A pesar de este intento, en los años sesenta se mantuvo la norma prehispánica, según la cual la obligación de pagar tributo estaba vinculada al matrimonio y al establecimiento de un hogar.⁴⁷⁴ Por esta razón, muchos *encomenderos* intentaron obligar a los hombres menores de 18 años a casarse para aumentar la tasa de tributo de la *encomienda*.⁴⁷⁵ El Dr. Cuenca se acomodó a los intereses de los *encomenderos* con la nueva regulación de gravar también a los hombres solteros, que había implantado por primera vez. En el *repartimiento* de Guamachuco, el tributo pagado por los *solteros* suponía el 16 % del total.⁴⁷⁶ El nuevo reglamento iba a provocar la resistencia de los *caciques*. Haciendo referencia al derecho prehispánico y a la *costumbre*, exigieron a través de Falcón que

⁴⁶⁸ Cuenca [1566] 1975: 17v-18r.

⁴⁶⁹ Ibíd.: 20r-20v.

⁴⁷⁰ Ibíd.: 20r.

⁴⁷¹ AGI-Lima 92, R. 19, No. 140a, 151.

⁴⁷² AGI-Lima 92, R. 18, No. 137.

⁴⁷³ Levillier (ed.) 1921, Tomo 1: 21.

⁴⁷⁴ Assadourian 1987: 399.

⁴⁷⁵ Puente Brunke 1992: 216. Hasta 1581 no se prohibió que los *encomenderos* fueran obligados a contraer matrimonio por una *real cédula*. Ibíd.

⁴⁷⁶ Assadourian 1987: 399-400.

“se han de quitar [...] todos los hijos que están en poder de sus padres, hasta tanto que se casen, pues conforme a derecho y a la costumbre del Inga, [...] se ha de contar por un tributario un vecino con su mujer y hijos no casados.”⁴⁷⁷

El Dr. Cuenca justificó su decisión de gravar a los *solteros* con la mitad (y no la totalidad) del tributo en el hecho de que los tejidos de algodón eran la principal forma de tributo y que éstos eran producidos por mujeres.⁴⁷⁸ Toledo había incluido la regulación del Dr. Cuenca en sus *ordenanzas generales* de 1575 y la modificó estipulando que los *solteros* a partir de los 18 años debían pagar la mitad del tributo, pero si tenían 20 años debían pagar el tributo completo. Sin embargo, en la *instrucción y ordenanzas de los corregidores de naturales* de 30 de mayo de 1580, Toledo derogó esta norma y dispuso que los hombres solteros debían pagar el mismo tributo que los casados. La razón esgrimida fue que la regulación existente no animaba a los hombres a casarse.⁴⁷⁹ Este argumento también fue utilizado por el Dr. Cuenca. Assadourian señala que “muchos documentos señalan la resistencia masculina a contraer matrimonio para eludir la incorporación al grupo tributario”.⁴⁸⁰ El Dr. Cuenca subraya que, para evitar la condición de tributario, las relaciones ilegítimas solían entablararse con mujeres solteras y viudas. Falcón se refiere a este argumento en nombre de los “señores étnicos” en su “Representación”.

“Y a lo que algunos dicen, que los indios no se querrán casar por no tributar, y están amancebados, digo que me parece que muy pocos harán esto.”⁴⁸¹

Sin embargo, la razón mencionada por el Dr. Cuenca habrá sido la verdadera razón por la que los delitos contra la forma cristiana del matrimonio figuraban entre los delitos penales más importantes.

En relación con el derecho penal en la práctica, se ha mencionado que las *ordenanzas* también contienen normas relativas a la regulación del tributo en caso de matrimonio. Aquí se trata específicamente de casos en los que los contrayentes procedían de *repartimientos* diferentes, pero también de *parcialidades* distintas.⁴⁸² Evidentemente, a los *caciques* les interesaba impedir los matrimonios entre cónyuges de dos *repartimientos* diferentes; los *caciques* de las *parcialidades* a las que pertenecían las potenciales esposas se mostraban reacios a ello:

⁴⁷⁷ Falcón [1567] 1918: 161.

⁴⁷⁸ AGI-Lima 92, R. 18, No. 137; véase Toledo 1989, Tomo 2: 256.

⁴⁷⁹ Ibíd.: 427.

⁴⁸⁰ Assadourian 1989: 421

⁴⁸¹ Falcón [1567] 1918: 161.

⁴⁸² El hecho de que estas normas matrimoniales se apliquen tanto a contrayentes de diferentes *repartimientos* como de diferentes *parcialidades* es particularmente notable, pues es un dato revelador de la organización social andina.

"no consyenten [los caçiques y caciques - K.N.] que las y^as de sus parçialidades se casen con y^os de otra parçialidad".⁴⁸³

El Dr. Cuenca observó que en estos casos los *caciques* solían aceptar plata u otras cosas del hombre que quería casarse. La institución subyacente, que según el Dr. Cuenca iba dirigida contra "la libertad del matrimonio",⁴⁸⁴ era el "precio de la novia" como compensación por la pérdida de mano de obra y a cambio de la capacidad de la mujer para tener hijos. Esto fue descrito por Trimborn como una "compra de la novia", a través de la cual se concluía un matrimonio. Según Trimborn, antes del matrimonio se entregaba plata, ganado o incluso *chicha* al *cacique* de la unidad social a la que pertenecía la mujer, así como al padre de ésta.⁴⁸⁵ Como el Dr. Cuenca desconocía evidentemente esta institución, calificó lo que había visto de "tributo".

"[...] porque quando alguna yndia de un repartimiento se casa con yndio de otro repartimiento o yndia de un principal se casa con yndio de otro principal [...] el caçique o principal de cuyo repartimiento o parcialidad hera la yndia antes que se casase suelen pedir y llevar tributo de la tal yndia/despues de casada por manera que paga dos tributos uno con su marido y otro a tal caçique o principal de cuyo repartimiento o ayllu hera antes que se casase [...]"⁴⁸⁶.

El Dr. Cuenca estableció en las *ordenanzas*,

"que la yndia de un repartimiento o parcialidad que se casare con yndio de otro repartimiento o parcialidad no tribute en cosa alguna al caçique principal cuya hera antes que se casase [...]"⁴⁸⁷.

Detrás del intento de la administración colonial de impedir el "doble tributo" estaba, por lo tanto, la eliminación de la institución del "precio de la novia" y, con ello, una fuerte intervención en las normas matrimoniales.

En las *ordenanzas generales* de Toledo hay una orden similar de carácter más general y categorizada bajo la prohibición de obligar a las mujeres a pagar tributo. Según ésta, los *caciques* no podían exigir tributo a las mujeres casadas con hombres obligados al pago de tributo.⁴⁸⁸

⁴⁸³ Véase AGI-Lima 92, R. 19, No. 140a.

⁴⁸⁴ Ibíd.

⁴⁸⁵ Trimborn 1927: 364.

⁴⁸⁶ Cuenca [1566] 1975: 17r-17v.

⁴⁸⁷ Ibíd.

⁴⁸⁸ Toledo 1989, Tomo 2: 243

En las *ordenanzas* de Jayanca, la ley colonial también tenía que regular el destino de la esposa y los hijos tras la muerte del marido en los matrimonios que atravesaban las fronteras de dos *repartimientos* o *parcialidades*.

“[...] porque entre los yndios se acostunbra que quando la yndia de un repartimiento se oviere casado con yndio de otro repartimiento y el marido se muriere dexando hijos e hijas los caçiques y principales cuya hera la yndia antes que se casase la compelen a bolver al repartimiento e ayllo donde antes hera y llevan consigo las que huuo del marido dexando los hijos [...] se hordena y manda que la yndia de un repartimiento o parçialidad no sea compelida a bolver ella ni sus hijos e hijas al repartimiento o parçialidad donde antes era la madre”.⁴⁸⁹

Zavala coincide con Rostworowski en que se trataba de una modificación de la “antigua costumbre indígena”, según la cual la mujer abandonaba el *repartimiento* del marido con sus hijas cuando éste moría, pero dejaba a los hijos en el *repartimiento* del marido.⁴⁹⁰ Esta forma de organización del parentesco se denomina “descendencia paralela”, ya que coexisten grupos de parentesco patrilineales y matrilineales.⁴⁹¹ De acuerdo con las normas de parentesco prehispánicas, las mujeres casadas seguían perteneciendo social, política y jurídicamente a su grupo de origen después del matrimonio. Así, las mujeres generalmente se unían al *repartimiento* o a la *parcialidad* (*la lineage o moiety*) de su marido después del matrimonio, pero conservaban la plena pertenencia a su grupo de origen y heredaban de él.⁴⁹²

La orden del Dr. Cuenca equivalía a un intento de abolir la regla de la matrilinealidad.⁴⁹³ Según la norma colonial establecida por el Dr. Cuenca, la mujer ya no podía ser obligada por el *cacique* de su *repartimiento* de origen a regresar a éste con sus hijas (los hijos permanecían de todos modos en el *repartimiento* del hombre); en adelante, la mujer, los hijos y las hijas debían pertenecer al *repartimiento* del hombre al contraer matrimonio, donde también debían pagarse los tributos correspondientes.⁴⁹⁴ Sin embargo, hacer cumplir esto en contra de los intereses del *cacique* resultó problemático. Durante la *visita*, el Dr. Cuenca se encontró en 1567 con un caso que demostraba que la regulación tradicional según la cual la esposa regresaba a su lugar de origen tras la muerte del marido seguía existiendo.

“Ilustre señor don hernando cacique de / olmos encomendado en Joan cor-tez / terminos e Jurisdicion de la ciudad / de piura digo que teniendo yo en my rrepar/timyento como mis antepasados / an tenido vn yndio llamado

⁴⁸⁹ Cuenca [1566] 1975: 17v.

⁴⁹⁰ Zavala 1978, Tomo 1: 144; Rostworowski 1975a: 124.

⁴⁹¹ Rostworowski 1983: 159; Espinoza Soriano 1987: 125-126.

⁴⁹² Moseley 1992: 49-50.

⁴⁹³ Assadourian 1987: 403.

⁴⁹⁴ Cuenca [1566] 1975: 17v.

tocta/le qual siendo casado durante su matrimonio obo quatro hijos hombres / los quales ansymismo poseo el qu.al / dho yndio murio y su muger por ser / de catacabs se fue a su tierra [...]"⁴⁹⁵

De las *ordenanzas generales para la vida común en los pueblos de indios* (Arequipa, 6 de noviembre de 1575) de Toledo, se desprende que para entonces ya se había renunciado a la regulación pretendida por el Dr. Cuenca. Como en el caso del Dr. Cuenca (“se acostumbra”, véase arriba), el término *costumbre* también se utiliza en Toledo para la regulación tradicional que no se podía anular. Curiosamente, esta disposición se unía a la norma tradicional ya existente como condición de que los hijos nacidos del matrimonio debían permanecer en el *repartimiento* o la *parcialidad* de su padre.

“los hijos sigan y reconozcan el ayllu o parcialidad de sus padres y no de la madre”⁴⁹⁶

Esto nos devolvió al punto de partida, a la “antigua costumbre indígena”.

2.2.3.5. Las otras funciones del *cabildo*

Además de la jurisdicción, los *alcaides* debían supervisar los *tambos*, los trabajos y servicios que allí debían realizar los *indios* para los viajeros, el control de los caminos y puentes, así como los campos del *cacicazgo*.⁴⁹⁷ Las funciones del *juez de aguas* incluían la distribución del agua y la limpieza de los canales. Debía tomar decisiones en las disputas sobre el agua.⁴⁹⁸

2.2.3.6. La *caja de comunidad*

Una de las instituciones más importantes creadas en relación con la formación de las *reducciones* fue la *caja de comunidad* o *casa de comunidad*, que en el caso de Jayanca debía ubicarse en el pueblo de San Salvador. El establecimiento de esta institución tuvo su origen en el reinado del Marqués de Cañete; se había formado en relación con las *retasas* y reducciones de tributos.⁴⁹⁹ El Dr. Cuenca introdujo esta institución en la provincia de Trujillo. Dedicó un subcapítulo aparte a las “Hordenanças de la casa y caxa de comunidad”.⁵⁰⁰ Incluso se prestó especial atención a la construcción del edificio:

“[...] los yndios del repartimiento hareis una casa en el dicho pueblo de San Salvador que por mi horden sea poblado que sea alta y de buenas paredes cubierta de manyoles o cañas y esteras.”⁵⁰¹

⁴⁹⁵ AGI-J 458: f. 1854.

⁴⁹⁶ Toledo 1989, Tomo 2: 255.

⁴⁹⁷ Cuenca [1566] 1975: 5v-6r, 10r.

⁴⁹⁸ Ibíd.: 7v; Rischar 1984.

⁴⁹⁹ Levillier (ed.) 1922, Tomo 1: LXII.

⁵⁰⁰ Cuenca [1566] 1975: 8r-9v.

⁵⁰¹ Ibíd.: 8r.

La *caja de comunidad* era una institución central que combinaba varias funciones políticas, jurídicas y administrativas a nivel de los sistemas *kuraq* y de *municipio*: era la sede del *cabildo*, como también se denominaba a la clase política oficial indígena, y, por tanto, al mismo tiempo, el lugar de jurisdicción, la prisión, el almacén de los bienes de la *comunidad* y la “tesorería” en la que se recogían y almacenaban los fondos comunales y la cosecha, incluidos los productos que debían pagarse como tributo (principalmente cereales y tejidos). Además, allí se encontraba el *libro del cabildo*, que contenía la *tasa* fijada por el Dr. Cuenca, los pagos del tributo, los ingresos por la venta de trigo y los gastos de la *comunidad*.

Para aumentar los ingresos de la *caja*, las tierras que no eran trabajadas por los *indios* de la *comunidad* debían ser arrendadas a *indios* de otros *repartimientos*, pero también a españoles. El dinero y los bienes recaudados en la *caja* se utilizaban para pagar el tributo del *cacique*, el sueldo del sacerdote y los salarios de los miembros de la jerarquía política, así como el tributo que debía pagarse al *encomendero* y otros gastos de la *comunidad*, como el hospital.⁵⁰²

Debe prestarse atención a la diferente terminología con respecto al pago de las personas mencionadas.

“Yten pagados los tributos que (h)an de (h)auer el encomendero y caçique y comida de sañerdotes y lo que se (h)a de dar al (h)ospital y los salarios de los alcaldes y alguaziles y demas oficiales contenidos en estas hordenanças [...]”.⁵⁰³

Encomendero y *cacique* recibían la pensión en reconocimiento de su dominio. A diferencia de la época prehispánica, el *cacique* ya no la recibía en forma de trabajo y bienes en especie, que se entregaban o intercambiaban en el marco de relaciones recíprocas “personales”, sino “anónimamente” de una institución central. El sacerdote era mantenido en parte por la *comunidad*. En su memorándum antes citado, el Dr. Cuenca subrayaba que, en primer lugar, esto debía hacerse desde la *caja de comunidad*, para que la institución del sacerdote siguiera siendo independiente del *encomendero*, a diferencia de la práctica anterior, y en segundo lugar

“que se les pague [...] en / especie y no en plata porque cesen tratos y otros ynconvinyentes”.⁵⁰⁴

Los *alcaldes* y *alguaziles* no recibían un tributo vinculado a una posición social específica; sus funciones eran labores administrativas remuneradas. El “salario” adoptaba la

⁵⁰² Cuenca [1566] 1975: 8r-10r.

⁵⁰³ Ibíd.: 9r.

⁵⁰⁴ AGI-Lima 92, R. 19.

forma de recursos naturales, principalmente maíz. Se escalonaba según la posición en la jerarquía.⁵⁰⁵

También se hacía hincapié en

“que en los años prospertos e abundantes de comida hagan deposito de lo q(ue) se cogiere y sobrare de la sementera de la comunidad para probeher de comida en los años esteriles a los yndios pobres del repartimiento [...].”⁵⁰⁶

El objetivo principal era garantizar que los *indios* no abandonaran el *repartimiento* ni siquiera en tiempos de necesidad, restringiendo así la emigración:⁵⁰⁷

“[...] por que en los años esteriles y faltos de comida muchos yndios por falta de mantenimiento se ausentan de los repartimientos.”⁵⁰⁸

De esta forma, el Dr. Cuenca intentaba atajar el problema de la decreciente población tributaria, que cada vez abandonaba más la región para establecerse en otras zonas como *yanaconas*, *mitimaes* o lo que más tarde se conoció como *forasteros*, eludiendo así la obligación de pagar tributo. Assadourian se refiere a este proceso como la “deinscripción de los indios tributarios”.⁵⁰⁹ Evitarlo fue una de las preocupaciones más importantes de la administración colonial. Ya había sido objeto de instrucciones de la Corona a Vaca de Castro. El problema aparecía repetidamente en un gran número de órdenes dirigidas contra la “vagancia”.

Las razones para abandonar los poblados sólo se desprenden parcialmente de las *ordenanzas*. Las graves penurias causadas por las malas cosechas y los años de sequía no hicieron sino aumentar la carga de la “intensa explotación que impone el sistema mercantil colonial sobre la población campesina”.⁵¹⁰

Se consideró especialmente urgente evitar la migración de la sierra a la costa, que se consideraba la causa de la fuerte disminución de la población de *indios serranos*.⁵¹¹ Si observamos la tendencia general de los movimientos de refugiados documentados en la *visita*, veremos que se han producido precisamente en esta dirección. Incluso se llama la atención sobre el peligro de que la *provincia* de Cajamarca quede completamente

⁵⁰⁵ Cuenca [1566] 1975: 3r.

⁵⁰⁶ Ibíd.: 10r.

⁵⁰⁷ Ya se ha señalado que el concepto de las dos «repúblicas», dentro del cual debía funcionar también el sistema de asignación de mano de obra controlado por el Estado, tuvo que ser trastocado como consecuencia de la migración. Véase cap. II.2.3. [“Das Konzept von den zwei ,Republiken” en el original, en castellano: “El concepto de las dos ‘repúblicas’”; la traducción es nuestra].

⁵⁰⁸ Cuenca [1566] 1975: 10r.

⁵⁰⁹ Assadourian 1983: 16-17.

⁵¹⁰ Ibíd.: 17.

⁵¹¹ AGI-Lima 92, R. 19, No. 140a.

despoblada como consecuencia de aquello.⁵¹² Una de las razones de esta tendencia a la huida puede haber sido la alta proporción de renta monetaria en las *tasas de las encomiendas* del altiplano, que, además de la pesada carga, obligaba a los que estaban sometidos al pago del tributo a abandonar sus poblados para dirigirse a las ciudades y plantaciones españolas.

También se documenta un gran número de *indios ausentes* para la *encomienda* Cinto en el valle de Lambayeque.⁵¹³ Las razones de este caso particular se encuentran en la política española de dividir las unidades sociales indígenas en diferentes *encomiendas*. Con la división de la *encomienda* Cinto, cuyo territorio había correspondido al del *cacicazgo* prehispánico Cinto, se formaron en 1540 las *encomiendas* Cinto en la parte montañosa del valle y Lambayeque –frente al mar–.⁵¹⁴ A partir de entonces, ambas *encomiendas* evolucionaron de forma muy diferente. La favorable situación geográfica de Lambayeque, junto al mar, fue el punto de partida de un dinámico desarrollo económico, mientras que los habitantes de Cinto se empobrecieron cada vez más y fueron abandonando sus aldeas. Este desarrollo favorable para Lambayeque se vio reforzado por la formación de las *reducciones* del Dr. Cuenca. Las *parcialidades* más pobladas se encontraban en la *reducción* de Lambayeque se fusionaron. Esto dio lugar a un “espléndido crecimiento económico que despuntaba ya en el industrial pueblo de Lambayeque...: lo contrario de lo que ocurría en el Cacicazgo de Cinto.”⁵¹⁵ Don Antonio Chumbi Huaman, *cacique principal* de Cinto y, como hijo del líder del *cacicazgo* prehispánico de Cinto, sucesor “legítimo” según las normas prehispánicas de sucesión, reclamó el dominio sobre los *indios* ante la *audiencia real* de Lima entre 1562 y 1564, que ahora pertenecían al *repartimiento* de Lambayeque según la ley colonial y por lo tanto estaban sujetos a Don Martín Farrochumbi, quien “no había sido más que uno de los Pachacas menores o mandones sujetos al difunto MOOCHCO CHUMBI”.⁵¹⁶ Como Don Antonio no tuvo éxito de esta manera, intentó de otras maneras revertir la situación creada con la ayuda del *derecho indiano*. Estos intentos están documentados en la *visita* del Dr. Cuenca.

“Ilustre señor don martin cacique principal / de lambayeque [...] digo que auia vn año / poco mas o menos que del dho rrepar/timyento se salieron ciertos principales / con sus yndios al valle de cinto yndu/zidos para ello por don antonio / cacique de cinto [...] y por que me temo que el dho don /

⁵¹² AGI-J 458: f. 1872v-1873, f. 1907-1907v, f. 1910, f. 1911-1911v.

⁵¹³ Ibíd: f. 1964v y ss.

⁵¹⁴ Ramírez 1981: 287; Zevallos Quiñones 1989: 13-14.

⁵¹⁵ Ibíd.: 15, 14-15.

⁵¹⁶ Ibíd.: 14. Según Vargas Ugarte, ‘gobernó’ Don Martín Farrochumbi, “el viejo,... el Cacicazgo este por Dña. Ana Cocras, y no porque le pertenecía por derecho de sangre”. Vargas Ugarte 1942: 480. Véase Toro Montalvo 1989: 140-142. En el siglo XVII estalló una larga disputa entre dos ramas de la familia Farrochumbi por el gobierno del *cacicazgo* Lambayeque, que duró hasta principios del siglo XIX. Rostworowski 1961: 43-53. Véase Lohmann Villena 1969-70: 102-107.

antonº trata de hazellos tornar a yn/quitar y salir del dho Repar/timyento por me hacer mal y daño [...]"⁵¹⁷

Como se desprende de la *visita*, Don Martín debió de utilizar los mismos métodos para atraer *parcialidades* a su territorio. Ambos *caciques* se vieron amenazados con la perdida del control sobre el *cacicazgo*.⁵¹⁸ Evidentemente, con el fin de poner término a estas disputas, los habitantes que quedaban en Cinto fueron finalmente agrupados por el Dr. Cuenca en una *reducción*. Formaron así el origen del asentamiento recién fundado de Chiclayo.⁵¹⁹

Ni la disposición del Dr. Cuenca en las *ordenanzas*,

"[...] que ninguna uia en tiempo de verano abajen a los llanos a trabajar ni a otra cosa [...]",⁵²⁰

ni el establecimiento de una *caja de comunidad* para la época de malas cosechas –este había sido el punto de partida en las *ordenanzas* para la prohibición de que los *indios* salieran de los *repartimientos*– pudo evitar una ruptura de las formas de organización indígena prehispánica provocada por estos movimientos migratorios.⁵²¹

Aunque la *caja de comunidad* tenía similitudes con el *tambo* prehispánico, era esencialmente una nueva institución económica colonial. Esto se refleja en la conexión entre el sistema de *municipio* y la administración de justicia, pero también en el hecho de que esta institución ahora servía al *cacique* como un equivalente para las relaciones recíprocas que habían sido destruidas, pero al mismo tiempo hizo posible la erradicación de estas relaciones en primer lugar.

2.2.4. El sistema *kuraq*

¿Qué responsabilidades y privilegios conservaban los *caciques*? ¿Qué órdenes y normas concretas había para reducir la esfera de poder de los *caciques* y hacerla controlable?

Los privilegios concedidos por la administración colonial incluían, en primer lugar, la exención del pago de tributos y mano de obra. Sin embargo, la concesión de este privilegio fue también el resultado de un proceso de desarrollo. En la “Representación de los daños y molestias que se hacen a los indios” de 1567, Falcón se había quejado de que los *caciques* y *principales* de las *guarangas* hasta las *pachacas* no estuvieran exentos de

⁵¹⁷ AGI-J 458: f. 1889-1889v.

⁵¹⁸ Ibíd: f. 1888-1889v.

⁵¹⁹ Zevallos Quiñones 1989: 15; Huertas Vallejo 1985: 63; Gómez Cumpa 1989: 53-57.

⁵²⁰ Cuenca [1566] 1975: 11r.

⁵²¹ Véase el texto siguiente sobre la importancia de las migraciones para los *caciques* y los *principales*.

la obligación de pagar tributo.⁵²² El Dr. Cuenca ya lo había establecido legalmente para la costa norteña un año antes, aunque, como se verá, con ciertas restricciones.

En las normas que regulaban la exención del tributo, el Dr. Cuenca se apoyó en las normas propias de la época prehispánica.

“[...] sean relevados de tributo las personas que en tiempo de los yngas no pagaban tributo [...].”⁵²³

En las *ordenanzas* de Jayanca, el Dr. Cuenca había establecido en un principio de forma general que aquellos que estaban exentos de tributo en la época prehispánica también lo estarían en la época colonial; sin embargo, a continuación se introdujo una restricción según la cual esto solo afectaría a los *caciques mayores*⁵²⁴ y a sus hijos legítimos, así como al *cacique* de la *guaranga* y a sus hijos mientras vivieran los líderes de las *guarangas*, ya que después de su muerte solo los hijos que ocuparan el cargo de *cacique* estarían exentos de tributo.⁵²⁵ Esto correspondía con las normas incaicas recogidas por Polo de Ondegardo, según la cual el líder de menor rango que estaba exento de la obligación tributaria era el *principal* o *mandón* de la *guaranga*.⁵²⁶ Sin embargo, como se verá, en el transcurso de la *visita* este privilegio se amplió y se aplicó de forma general a los *principales*, a sus hijos y nietos e incluso a los líderes conocidos como *mandones*. De este modo, el Dr. Cuenca había ido más allá de las exigencias de los *caciques*, ya que la exención del tributo también para los hijos de los líderes de *guarangas* y *pachacas* había sido exigida en nombre de los *caciques* por Falcón. En este contexto, también se había diferenciado a los líderes exentos del tributo de los líderes sujetos al tributo.⁵²⁷

“y de estos [de los contribuyentes - K.N.] se han de sacar todos los señores y caciques y principales, hasta los de pachacas, que son curaones de cien indios; de manera que solo quedan los principales de cincuenta y diez y menos indios y la gente común.”⁵²⁸

El ejemplo de Don Diego Nuypsufu muestra que, como *mandón* de 30 *indios* en contra de la voluntad de los *principales* de la *encomienda*, había recibido los mismos privilegios que los líderes de más de 100 *indios*.⁵²⁹

⁵²² Falcón [1567] 1918: 156; Zavala 1978, Tomo 1: 47.

⁵²³ Cuenca [1566] 1975: 21v.

⁵²⁴ Al parecer un sinónimo de *principal*.

⁵²⁵ Cuenca [1566] 1975: f. 21v.

⁵²⁶ Polo de Ondegardo [1561] 1940: 138.

⁵²⁷ Falcón [1567] 1918: 156-157.

⁵²⁸ Ibíd.: 157.

⁵²⁹ Véase también el ejemplo de Don Diego Acça.

Los titulares de los cargos políticos jerárquicos indígenas también estaban exentos del tributo.⁵³⁰ Durante el gobierno del virrey Toledo, las excepciones a la obligación de pagar tributos se restringieron aún más de lo que había regulado el Dr. Cuenca. A partir de entonces, solo los hijos mayores de los *caciques* quedaron exentos de la *tasa* o del pago de tributos, mientras que los demás hijos solo quedaron exentos del *servicio personal*, es decir, de las prestaciones laborales que debían realizarse en virtud de la *tasa*.⁵³¹

La exención del tributo estaba vinculada a un derecho legalmente justificado a recibir prestaciones laborales del grupo correspondiente de estos líderes—trabajos que hasta entonces se habían realizado al *cacique* en el marco de la reciprocidad y la redistribución.⁵³² Así, Don Francisco Pisbil, *principal* del *repartimiento* de Chepén y Tecapa, en reconocimiento a su posición como *principal*, había exigido la explotación de un campo de maíz para su sustento, invocando la concesión de este privilegio a todos los *principales* por parte del Dr. Cuenca.⁵³³ Más adelante se tratarán los detalles de cómo se había regulado la concesión de prestaciones laborales en el marco de la reciprocidad por parte del Dr. Cuenca.

2.2.4.1. La restricción de la jurisdicción de los *caciques*

Con la transferencia de la jurisdicción al *corregidor* y al *cabildo* de la *reducción*, el *cacique* vio cómo se le arrebataba otra gran parte de sus derechos, que pasaron a manos de las autoridades virreinales. La limitación de la jurisdicción del *cacique*, que había comenzado con el dominio inca,⁵³⁴ continuó aquí. Una jurisdicción especial para los *caciques*, que también podían presentar sus reclamaciones ante la *audiencia real*, significó además una continuación de la división de la sociedad indígena y una “alienación” del *cacique* de los habitantes de la *reducción*.⁵³⁵

La justificación de una jurisdicción limitada de los *caciques* —en particular, el derecho a ejecutar la pena de muerte— se debe a la postura del Dr. Cuenca sobre la cuestión del poder y la “tiranía” de los líderes étnicos; esta postura también le llevó a abogar por una *tasa* para los *caciques*, es decir, un tributo que les correspondía, pero que ahora ya no estaba legitimado por las normas tradicionales, sino por el *derecho indiano*.

Durante su *visita*, el Dr. Cuenca había investigado un caso en Collique en el que el *cacique principal* de Collique, Don Juan, todavía ejercía la jurisdicción al haber impuesto la pena de muerte a dos hombres y una mujer que habían pertenecido a su *parcialidad*.⁵³⁶ En su informe al rey, el Dr. Cuenca resumió el caso.

⁵³⁰ Cuenca [1566] 1975: 21v-22r.

⁵³¹ Toledo 1989, Tomo 2: 241.

⁵³² Para el “rey Chimú” véase Cabero 1906: 187.

⁵³³ AGI-J 458: f. 1986; véase cap. III.2.2.4.5.

⁵³⁴ Véase cap. II.1.5. [“Die inkaische Rechtsordnung: Ein Entwurf” en el original, en castellano: “El ordenamiento jurídico incaico: un esbozo”; la traducción es nuestra].

⁵³⁵ Véase Golte 1973: 47.

⁵³⁶ AGI-J 461: ff. 859-867.

"Tenian los caciques tanto señorío sobre los yndios y tenian los tan opresos que por cosas livianas mataban yndios y ansy en este Repartimiento donde al presente estoy visitando que es el de collique he hallado y averiguado que el cacique principal por sospecha que tuvo que dos yndios suyos havian tenido acceso con una manceba suya los prendio y los quemó con tizones de fuego sus miembros diziendoles lo podia hacer que yndios suyos heran y no agenos y despues de haberlos quemado los mató, a entrambos, con hachas de partir leña y ansi mismo mató con ellos a la muger del uno que hera casado por que no lo descubriese y los enterró en un monte [...]"⁵³⁷.

Queda claro que "el *cacique principal* de una entidad política como Collique todavía tenía la autoridad y el poder de ordenar tal ejecución y hacerla cumplir".⁵³⁸ Ramírez llama la atención sobre la diferencia entre la jurisdicción de los *caciques* de la costa norte, que estaban autorizados a ejecutar la pena de muerte, y la jurisdicción de los líderes de otras zonas, que estaban bajo un control más estricto de los incas y en las que solo el Inca podía imponer la pena de muerte. En el caso concreto de Collique, la posición de poder de Don Juan estaba tan consolidada que la imposición de la pena de muerte había sido aceptada por los miembros de la *comunidad*. "El curaca era realmente el 'dueño de indios', con poder de vida y muerte sobre ellos".⁵³⁹

El texto de la *visita* aporta más detalles. Según la *visita*, los *indios* a los que se había impuesto la pena de muerte pertenecían al *repartimiento* de Don Juan y a la *parcialidad* del *principal* Don Gonzalo Ñuquirref. Aunque la jurisdicción la ejercía principalmente Don Juan, el *cacique principal*, Don Gonzalo pudo, mediante una petición, conseguir que no se ejecutara la pena de muerte contra la hermana de uno de los muertos. Esto sugiere que el *principal* también tenía cierta influencia en la jurisprudencia.⁵⁴⁰

Otro ejemplo, en el que no se trata explícitamente de la jurisdicción del *cacique*, sino de la extralimitación de las funciones y privilegios de los *caciques* (los demás casos no están documentados en la *visita*), es el del *cacique principal* de Chimo. Uno de sus *mitayos* lo

⁵³⁷ AGI-Lima 92, R. 18, No. 137.

⁵³⁸ Netherly 1977: 179-180; véase Ramírez 1986: 405-406, nota al pie. 27; Ramírez 1987: 578.

⁵³⁹ Ibíd.: 593, 578. Esta autoridad ilimitada del *cacique principal* sobre la vida de sus súbditos priva a Ramírez de la autoridad sobre los recursos naturales de la *comunidad*, autoridad que no podía ejercer sin restricciones si no quería perder su reputación de *cacique* capaz y generoso. Ibíd.: 593. Véase cap. II.1.5. ["Die inkaische Rechtsordnung: Ein Entwurf" en el original, en castellano: "El ordenamiento jurídico incaico: un esbozo"; la traducción es nuestra].

⁵⁴⁰ "e vn dia la dha y^an / yba a lleuar de comer al dho chinlo que / hera su hermano e quando ffue y a lo hallo / muerto e fue por el Rastro auerlo donde lo / enteros el dho don Juan e lo hallo muerto en / vna cueba mas adelante cubierta de vna / pared donde estauan el dho su hermano e / la dha su muger juntos y el otro yndio muertos / a los pies dellos e luego la dha yndia dixo que / se boluij llorando a su cassa e dixo a don gonzalo / ñuquirref como se les an hallado muertos y / que el dho caçique don Juan queria matar / a la dha yndia porq. no lo descubriese e que / por rruego del dho yndio no lo mato", AGI-J 461: f. 861v.

acusó de disponer arbitrariamente de su fuerza de trabajo al obligarlo a trabajar más que los demás. Además, se le acusa de “mal tratamiento”.

“y me / tracta muy mal y me trae mas o/cupados que a todos los demas en / tanto grado que yo no tengo lugar / para poder trauajar para sus/tentar my muger y hijos ny para / pagar el tributo que me esta rreparti/do”.⁵⁴¹

Además, fue “entregado” a un español como mano de obra. El *cacique principal* recaudaba los tributos mediante medidas coercitivas. Como castigo se menciona el cercenamiento de una oreja.⁵⁴²

2.2.4.2. La limitación de la reciprocidad

El sistema de reciprocidad, que constituía la base del poder económico y político del *cacique*, quedó en gran medida anulado en su funcionamiento por las disposiciones del Dr. Cuenca. Sin embargo, fueron precisamente estas normas restrictivas del *derecho indiano* las que incorporaron la mayoría de las normas prehispánicas. Las relaciones entre el *cacique* y los miembros de su *cacicazgo* ya no debían basarse en la reciprocidad, sino en las reglas formuladas por el Dr. Cuenca, que a partir de ese momento constituyeron la base jurídica de las relaciones sociales dentro de la *reducción*.

El punto de partida para la reestructuración de estas relaciones fue la disposición de que el *cacique* obtuviera los medios para su sustento de la *caja de comunidad*. Esto redujo sus funciones a la distribución de la mano de obra. Ya no tenía control ni disposición directa sobre ella. Además, en estas nuevas condiciones coloniales, una de las tareas del *cacique* era la recaudación de tributos

“de los yndios del repartimiento asi de su parcialidad como de las demas [...].”⁵⁴³

La distribución de las distintas tareas de trabajo se realizó

“por sus ayllos y parcialidades del repartimiento conforme al numero que cada parcialidad tuviere”.⁵⁴⁴

Aquí queda claro que, en lo que respecta al tipo de distribución de las tareas laborales según los “ayllus” o “parcialidades” (un término que aquí se utiliza como sinónimo de “ayllu”), se ha recurrido conceptualmente a la época prehispánica. Esto permite concluir que, en este período, la propia organización del trabajo en el marco de la *mita* también estaba determinada por las normas prehispánicas.

⁵⁴¹ AGI-J 458: f. 1904v.

⁵⁴² Ibíd.

⁵⁴³ Cuenca [1566] 1975: 10v.

⁵⁴⁴ Ibíd.: 11r-11v.

Una condición para que los miembros del *cacicazgo* realizaran trabajos para el *cacique* era que estos debían ser “pagados”. Este “pago”, que había sido establecido por el Dr. Cuenca, podía adoptar diversas formas, como se verá en los ejemplos. La base de la relación de intercambio entre el *cacique* y los trabajadores era a partir de ahora la *tasa* y ya no directamente las normas de reciprocidad heredadas de la época prehispánica.

El acceso a la mano de obra, su distribución y el volumen de trabajo al que el *cacique* tenía derecho en virtud del principio de reciprocidad estaban sujetos a la normativa de la administración colonial española, que consideraba este trabajo como trabajo para el *cacique*.⁵⁴⁵

En este sentido, el Dr. Cuenca justificó ante el *corregidor* de Jequetepeque la reclamación del *cacique* sobre los textiles de algodón diciendo:

“[...] que los principales / e yndios del dho repartimiento / han estado siempre en costum/bre de le dar como a su caíque y / señor natural lana de la tierra [...].”

A cambio, el *cacique* les daba “alguna cossa a manera / de paga”.⁵⁴⁶ Entregar tejidos al líder político en reconocimiento de su gobierno o intercambiarlos dentro de las relaciones de reciprocidad era un componente del ordenamiento jurídico prehispánico, un derecho legitimado por el sistema normativo tradicional que se expresa en el término *costumbre*. Desde el ensayo de Murra (1958) sobre la función de los textiles en los distintos contextos sociales y políticos, se sabe que los textiles de algodón y lana eran uno de los productos más importantes del Tawantinsuyu, que desempeñaban un papel en el sistema de redistribución y que se regalaban, ofrecidos, sacrificados o intercambiados en multitud de ocasiones políticas, sociales, militares y religiosas a nivel local y estatal.⁵⁴⁷

Los alimentos que los cocineros reunían para su trabajo en la casa del *cacique* también tenían que ser pagados por él.⁵⁴⁸

Las “mesas y banquetes” que los *caciques* ofrecían en honor de los españoles habían sido prohibidas debido a los elevados gastos que suponían.⁵⁴⁹ La prohibición de las *chicherías* se justificó además con el argumento de que fomentaban el alcoholismo, empleaban demasiada mano de obra y suponían un gasto excesivo. Sin embargo, esta prohibición tenía una excepción.

⁵⁴⁵ Golte 1973: 47.

⁵⁴⁶ AGI-J 458: f. 2046.

⁵⁴⁷ Murra 1975b: 145-170.

⁵⁴⁸ Cuenca [1566] 1975: 14r-14v.

⁵⁴⁹ Ibíd.: 14v.

“[...] pero bien se permite que los dias que los yndios del repartimiento se juntaren para hazer y beneficiar las sementeras de la comunidad que el caçique y principales les puedan dar a beuer la chicha que ouieren menester [...]”.⁵⁵⁰

De esta forma, el *derecho indiano* subraya el objetivo de la administración colonial de hacer que las relaciones de reciprocidad o la ayuda mutua solo surtan efecto en el ámbito del trabajo comunitario en los campos de la *comunidad* y legitimarlas aquí. Esta preocupación también se hace evidente en otras regulaciones. Parte de la ayuda mutua se regula legalmente de tal manera que las relaciones de reciprocidad que surgen en ella también se destruyen.

“Yten por que los yndios se ayuden unos a otros a las grangerias y labores y entre ellos no cesen [...] y los yndios que tienen oficios puedan huzarlos y hazer sus sementeras se manda que de aqui adelante quando algun yndio o yndia quisiere alquilar algunos yndios para hazer sus sementeras [...] los caçiques y principales y alcaldes deste dicho repartimiento les hagan dar los yndios que ovieren menester pagandoles su jornal y comida como los tales yndios suelen ganar trabajando con españoles del dicho repartimiento [...] para este efecto an de dar yndios que no tengan labores propias y [...] no de los que comunmente se suelen alquilar”.⁵⁵¹

La ayuda mutua entre los miembros de la *comunidad*, que iba más allá del trabajo comunitario en los campos de la *comunidad*, estaba regulada por el *derecho indiano* y debía ser organizada y controlada por *caciques*, *principales* o *alcaldes*. De esta manera, “las Ordenanzas ambicionan crear un mercado de trabajo en el seno mismo de la colectividad indígena, antagónico al sistema de la reciprocidad”.⁵⁵² La ayuda vecinal “voluntaria” o ayuda mutua en el marco de la reciprocidad se integró en el sistema de “alquiler”, del que surgió la institución de la *mita de plaza*. El trabajo debía pagarse como se habría pagado el trabajo de los *indios* para los españoles. Además, solo se podía contratar a una mano de obra muy concreta para este fin, es decir, a aquellos que no tenían “labores propias”. Entre ellos se encontraban los que no estaban dentro del sistema de *mita de plaza* (“no de los que comunmente se suelen alquilar”), así como los que no eran artesanos o no tenían “oficios”.

Toledo mencionó el trabajo en la “chácara de comunidad”, que debía ser remunerado, como uno de los casos en los que los *caciques*, pero también los *alcaldes*, podían distribuir la mano de obra. Otros trabajos en los que esto era posible eran los que en Toledo también se describen con el término de *servicios personales*:

⁵⁵⁰ Cuenca [1566] 1975: 15r.

⁵⁵¹ Ibíd.: 19v.

⁵⁵² Assadourian 1987: 403.

“[...] para hacer y aderezar los caminos públicos y para aderezar las iglesias, tambos y puentes y para el servicio de los dichos tambos [...] y para recoger y guardar los ganados comunes”.⁵⁵³

Esto significa que se trataba de trabajos en los que se mantenían los principios de la organización del trabajo prehispánica. En cambio, en las nuevas formas de organización del trabajo, que iban más allá del *repartimiento*, el *cacique* solo era responsable de la distribución de la mano de obra, pero no de su control durante el tiempo que realizaban el trabajo.⁵⁵⁴

En general, los *caciques* tenían prohibido regentar *chicherías* o *tabernas*, ya que a través del servicio de *chicha*, que permitía al líder mantener las relaciones de reciprocidad a través de la hospitalidad, podía movilizar y emplear a una gran cantidad de mano de obra.⁵⁵⁵

Sin embargo, el *cacique* debía garantizar el mantenimiento de las relaciones de reciprocidad, al menos formalmente, ofreciendo comida a los trabajadores. Ya se ha señalado que el Dr. Cuenca incluyó en las *ordenanzas* el suministro de comida y bebida a los trabajadores durante la época de trabajo agrícola. Por ejemplo, dos de las personas asignadas al *principal* de Jequetepeque trabajaban como *chicheros*.⁵⁵⁶ No obstante, esto no fue suficiente, como demuestran las numerosas peticiones para la apertura de las llamadas “tabernas”.⁵⁵⁷ Es importante señalar que la urgencia de los *caciques* para la creación de estas *tabernas* se ve reforzada por la *costumbre*. Don Gabriel, *principal* y *segunda persona*, y en nombre de Don Martín, *cacique principal* de Lambayeque:

“[...] algunos alguaziles / y otras justicias [...] / [...] nos ympiden que no tengamos / taberna ny demos a beuer a nuestros yndios / como lo soliamos hacer segun nuestra costum/bre [...] porque no auiendo las dhas taver/nas no podemos juntar los yndios a / hacer nuestras sementeras y de la comunidat de los dhos yndios [...].”⁵⁵⁸

⁵⁵³ Toledo 1989, Tomo 2: 240. Véase ibíd.: 257.

⁵⁵⁴ Véase cap. III.2.1.3. [“Die ordenanzas von Chicama (1566)” en el original, en castellano: “Las ordenanzas de Chicama (1566)”; la traducción es nuestra].

⁵⁵⁵ Ya en la *visita* del Dr. Cuenca a la costa norte de Perú se había descubierto que las *chicherías* no podían prohibirse por completo si se quería mantener aunque fuera de forma rudimentaria la institución de la ayuda mutua. Así, Toledo estableció en sus *ordenanzas generales* la cantidad de *chicha* que cada *indio* podía consumir al día. Esta era de 1 *azumbre*, es decir, unos 2 litros. Curiosamente, se menciona que los *indios* que son demasiado pobres para comprar tal medida deberían intercambiarla “por su antiguo rescate un vaso de chicha por vaso de maíz”. Véase Toledo 1989, tomo 2: 265.

⁵⁵⁶ AGI-J 458: f. 1977.

⁵⁵⁷ Sobre estas peticiones, véase Rostworowski 1975b: 330-331.

⁵⁵⁸ AGI-J 458: f. 1779-1779v.

El Dr. Cuenca dio su consentimiento para la creación de estas *tabernas*, pero solo podían utilizarse durante el tiempo que durara el trabajo comunitario en los campos de la *comunidad*.

2.2.4.3. Los principios de distribución de la mano de obra dentro del *repartimiento*

En la *visita* se reflejan los principios según los cuales se distribuyó la mano de obra dentro del *repartimiento* o *cacicazgo*. La mano de obra de los *repartimientos* situados en las regiones de las tierras altas (Cajamarca o Guamachuco) se distribuyó a nivel de la *guaranga*.⁵⁵⁹

“proveays como / se le [al cacique principal - K.N.] den seys yndios e seys yndias / de los deste Repartimyento / Repartidos entre las guarangas”.⁵⁶⁰

Sin embargo, también se tiene en cuenta el nivel de la *pachaca* en la organización de la *mita*, así como la función de los líderes de las *pachacas* o unidades sociales de unos 100 hogares en la organización de la *mita* y en la recaudación de tributos.

“[...] señor Juan quispi princíp^al / de los yndios mytimas yungas [...] digo que por los / comarcanos desta provínçia nos / a molesta y maltrata mandando/nos seruir en las mytas que les / caben a otras pachacas”.⁵⁶¹

Una comparación de las *visitas* de Cajamarca (1540) y de los Chupachus (1549) con otras fuentes muestra que, incluso en la época prehispánica, la demanda de mano de obra solía afectar al nivel de las *guarangas*, mientras que la distribución de las tareas laborales se realizaba a nivel de las *pachacas* por parte de los líderes correspondientes. Además, está demostrado que las exigencias estatales centrales de mano de obra en el Tawantinsuyu también podían abarcar el nivel del *pachaca*.⁵⁶² El Dr. Cuenca tampoco ha realizado cambios en este principio de organización de la *mita*.

⁵⁵⁹ Sobre el uso de los términos *guaranga* y *pachaca* para referirse a las tierras altas, cabe señalar lo siguiente: los sistemas de clasificación en *guaranga* y *pachaca* se transmitieron por primera vez en la *visita* de Barrientos a Cajamarca (1540). El Dr. Cuenca también los utiliza en su *visita*, pero solo para las zonas altas de Cajamarca y Guamachuco. En una fuente anterior sobre Cajamarca (1534/35) los dos términos aún no aparecen. Netherly supone que estos sistemas de clasificación aún no eran conocidos por los españoles en esa época temprana (Netherly 1977: 131). Además de los dos términos mencionados, en la *visita* del Dr. Cuenca y en los demás documentos mencionados para el altiplano también se menciona el *ayllu* como unidad social. Según Netherly, los incas del altiplano norte probablemente intentaron hacer coincidir el *ayllu* con la *pachaca* (ibíd.: 158). En los documentos del siglo XVI no aparece en absoluto el término *pachaca* para referirse a la costa, pero las *parcialidades* de la costa parecen corresponderse en tamaño con las *pachacas* del altiplano (ibíd.: 160).

⁵⁶⁰ AGI-J 458: f. 1980. La distribución de los *mitayos* de Guamachuco a nivel de la *guaranga* también está acreditada en un documento de principios del siglo XVII. ADL, Leg. 273, Exp. 3396 [1616]. Para Cajamarca y el siglo XVIII, la prueba se encuentra en ADL, Leg. 263, Exp. 3003 [1743].

⁵⁶¹ AGI-J 458: f. 1999v; véase también: f. 1770v, f. 1979v-1980v, 1982-1982v; f. 1761.

⁵⁶² Para la *guaranga*: Visita de los Chupachu [1549], en: Ortiz de Zúñiga [1562] 1967, Tomo 1: 306-307; Visita a Cajamarca [1540], en: Espinoza Soriano [1540] 1967: 40, 17; Santillán [1563] 1879: 74; Murra

Este principio se mantuvo también en los casos en los que el Dr. Cuenca tuvo que regular por sí mismo la distribución de la mano de obra, como en el caso de su asignación al *cacique*. El *repartimiento* de Chicama es un buen ejemplo de cómo el Dr. Cuenca repartía la mano de obra a nivel de *parcialidad*. Don Juan de Mora, *cacique principal* de Chicama, había exigido 30 trabajadores más para sus tierras, además de los 15 que le habían sido asignados en la *tasa*.⁵⁶³ Esto equivalía aproximadamente al cinco por ciento de la población en 1566.⁵⁶⁴ El Dr. Cuenca concedió 24 trabajadores; la *parcialidad* de don Juan de Mora fue la que soportó la mayor carga, ya que tuvo que ceder más de la mitad, es decir, un total de 17 *mitayos*. La distribución de los 24 trabajadores adicionales que Don Juan Mora debía poner a disposición fue la siguiente:

<i>parcialidad del cacique:</i>	13	<i>indios al año</i>
<i>parcialidad de Don Pedro Mache, principal:</i>	5	<i>indios al año</i>
<i>parcialidad de Alonso Chuchinamo:</i>	4	<i>indios al año</i>
<i>parcialidad de Gonçalo Sulpipnamo, principal:</i>	2	<i>indios al año</i> ⁵⁶⁵

No es posible decir si estas proporciones también se aplicaban en la época prehispánica. Sin embargo, es seguro que en aquella época también se obligaba a la mano de obra de otras *parcialidades* a prestar servicios al *cacique principal* en el marco de la *mincca*.⁵⁶⁶ Esto también se desprende de la *visita* de la Lupaqa.⁵⁶⁷

2.2.4.4. La *tasa* como base de las relaciones de intercambio entre el *cacique* y los trabajadores

En el capítulo III.2.2.3.6. ya se ha mencionado que una de las tareas de los *caciques* y otros líderes era evitar los movimientos migratorios. Debían asegurarse de que los *indios* no abandonaran el territorio de la *encomienda* y de que ningún *indio* de otros lugares de origen se estableciera o trabajara allí. Estaba prohibido asignar tierras a *indios* de otras *encomiendas*.⁵⁶⁸ Por esta razón, la *visita* del Dr. Cuenca en la costa norte de Perú también contiene una gran cantidad de licencias individuales para artesanos y pescadores que les permitían moverse libremente y ejercer sus profesiones. El objetivo principal de estas reglas era garantizar que los tributos y las obligaciones de *mita* se cumplieran de acuerdo con la *tasa* de los distintos *repartimientos*. Los *caciques* y *principales* eran los que consideraban más grave el problema de los *tributarios fugitivos*. Varios líderes solicitaron al Dr. Cuenca licencias que les permitieran recuperar a los *indios* que figuraban

1982: 285, nota al pie 6. Para la *pachaca*: Vista de los Chupachu, en: Ortiz de Zúñiga [1562] 1967: 305-307; Murra 1967: 404-405.

⁵⁶³ AGI-J 458: f. 1946.

⁵⁶⁴ Netherly 1977: 228; véase las cifras de población, ibíd.: 340-341.

⁵⁶⁶ Ibíd.: 227-229. Véase AGI-J 458: f. 1768v-1769.

⁵⁶⁷ Murra 1975c: 211-221. Las unidades sociales en el caso de los aymaras eran las *hatha*. A un nivel más amplio, las unidades sociales en la *visita* se denominan "provincia".

⁵⁶⁸ Cuenca [1566] 1975: 15v.

en la *tasa* pero que habían huido. Su argumentación se puede ilustrar con el ejemplo de un *principal* de Chepén.

“[...] V. m. / no a de dar lugar a que los yndios / questan visytados se buel-
tan a li/tigar sobre ello ny que los caciques ny en/comenderos donde se
huyen los defi/endan porque seria de ningon [sic] fruto / las hordenanças y
visytas por / Vuesa mrd. hechas si los yndios se / anduuiesen de vnas par-
tes a otras / sin asistir en sus pueblos donde que/dan visytados y asentados
y no a/bria pueblos ny comunidad [...] sino se compeliese a los / yndios es-
tar siempre en sus pue/blos a casas como vuesa mrd. lo tie/ne hordenado
[...].”⁵⁶⁹

Para poder dar importancia a las *ordenanzas* y a la *visita* del Dr. Cuenca, era urgente encontrar una solución a este problema, ya que, de lo contrario, la *tasa* tampoco tenía ningún valor. Sin embargo, la evolución posterior de la reforma de la sociedad colonial había demostrado que “el cambio estructural realizado por Toledo intensificó notablemente los movimientos de desincipción”.⁵⁷⁰ En el siglo XVII, esto también había llevado a que los *forasteros* —una categoría que se había formado en el transcurso de este proceso— constituyeran casi la mitad de la población en la costa norte de Perú.⁵⁷¹

La *tasa*, y no un orden establecido por normas tradicionales como se había fijado en las *ordenanzas* de Jayanca, era a partir de ahora la base de la relación de intercambio entre el *cacique* y los trabajadores, como se ha puesto de manifiesto.

“[...] se hordena y manda que ningun caçique ni principal pida ni cobre so
color de tributo ni en otra cualquier manera de los yndios particulares a ellos
subjetos lo que asi ganaren y tuvieron sino tan solamente lo que les estuuiere
repartido [...] por la tasa [...]”⁵⁷²

Las dificultades que estos cambios podrían conllevar se ponen de manifiesto de forma muy explícita en la *visita* del Dr. Cuenca. Citaremos un ejemplo: Don Alonso Chuplin-
gon, *cacique principal* de la “provincia de caxamarca”, se dirigió al Dr. Cuenca porque

⁵⁶⁹ AGI-J 458: f. 1843v.

⁵⁷⁰ Assadourian 1983: 17.

⁵⁷¹ Para la tipificación de la población indígena, que refleja los movimientos migratorios y la formación de nuevas categorías de población indígena, véase “Memorial acerca de las mitas de los *indios* del Perú” [1664], BN - B 516. Sobre los *forasteros* en las diócesis de Chuquisaca, La Paz y Cuzco a mediados del siglo XVII, véase Assadourian 1982a: 308. No existen estudios comparativos resumidos sobre la región norte de Perú. Sobre los *forasteros* en los valles de Trujillo, Chimo y Chicama, véase “Compulsa de las cuentas de las retasas de los indios...” [1701], ADL, Leg. 131, Exp. 161. De ello se desprende que en aquella época vivían en la región más *forasteros* que “indios originarios”. Sobre el número de *yanaconas* en los “pueblos de indios” y en las explotaciones agrícolas españolas del valle de Chicama, véase “Autos de la visita hecha por Don Bartolomé de Villavicencio, Corregidor..., a las estancias, ingenios, trapiches y pueblos del valle de Chicama” [1607], ADL, Leg. 266, Exp. 3074.

⁵⁷² Cuenca [1566] 1975: 14r.

tenía problemas para poder poner realmente a trabajar a los “yndios de seruicio” que le habían sido asignados.

“[...] en la tassa q yo [el Dr. Cuenca - K.N.] he ffo. de los tri/butos que los yndios desta provin/çia an de dar he señalado ciertos / yndios e yndias de seruicio los / quales no se le pueden dar hasta / que la tassa del dho Repartimy.to / se escriva se Repartan los yn/dios de los caçiques y prinç/pales desta provinçia [...] y me / pidio le mandasse dar diez yndios / y diez yndias [...] para que en el entre/tanto que la dha tassa se haze le / siruiessen”.⁵⁷³

Resulta evidente que los problemas se debían al vacío que se había creado, ya que la validez de las normas tradicionales de la *mita* en el hogar del *cacique* se veía limitada por las *ordenanzas* de Jayanca y las nuevas regulaciones consagradas en la *tasa* aún no se habían impuesto.

2.2.4.5. La regulación de las relaciones de intercambio entre *cacique* y mano de obra

Como ya se ha mencionado anteriormente, las *ordenanzas* contienen un grupo de disposiciones que regulaban el alcance de los servicios laborales a los que tenían derecho los *caciques* y, por tanto, su acceso a la mano de obra.⁵⁷⁴ En este contexto también se incluyen las normas que establecían el número de monturas de los *caciques* y *principales*. Los caballos con silla y brida, cuya posesión estaba incluida en los nuevos privilegios de los *caciques* junto con la adquisición de la correspondiente licencia, debían sustituir el trabajo de los porteadores. El *cacique principal* podía poseer dos caballos, el *principal* uno. Ya se ha hecho referencia al movimiento mesiánico de los años sesenta del siglo XVI, el *taki onqoy*. Debido al temor a las rebeliones abiertas, en 1565 se prohibió a los *caciques* y *principales* poseer caballos o mulas mediante las *ordenanzas de corregidores* de García de Castro. La posesión de un animal de este tipo solo podía solicitarse con una licencia especial expedida por el Dr. Cuenca, para lo cual la *visita* también ofrece ejemplos suficientes. Esta prohibición también aparece dos años después en el “Gobierno del Perú” de Matienzo.⁵⁷⁵

El siguiente caso, documentado en la *visita*, puede servir para demostrar cómo se determinaban los trabajos agrícolas que debían realizarse para el *cacique*. Don Cristóbal Payco era el *principal* de una *parcialidad* que también pertenecía al *repartimiento* de Jequetepeque y, al mismo tiempo, *tercera persona*. El número de habitantes de esta *parcialidad* solo puede estimarse, ya que don Cristóbal afirma que era el *principal* de varios *mandones*, que eran los jefes de grupos de entre 10 y 50 hogares. El *encomendero* era Pedro González de Ayala, *vecino* de Trujillo.

⁵⁷³ AGI-J 458: f. 1979v-1980.

⁵⁷⁴ Cuenca [1566] 1975: 13v.

⁵⁷⁵ Ibíd.: 16r, 14v; véase la *visita* de Gregorio González de Cuenca, según la cual el Dr. Cuenca concedió más de 200 licencias de este tipo; AGI-J 456-458. Rostworowski 1975a: 122; Netherly 1977: 145; García de Castro [1565] 1957: 512; Matienzo [1567] 1967: 70.

El Dr. Cuenca asignó a Don Cristóbal Payco cuatro *indios* al año para trabajar sus campos, que en la *visita* se denominan “haciendas, granjerías, sementeras”, términos que son de suma importancia para la clasificación del trabajo agrícola. Además, se le asignó un muchacho que aún no había alcanzado la edad de tributar y que le servía de paje, así como dos mujeres mayores que debían trabajar en su casa. El *principal* era responsable del mantenimiento de esta mano de obra y debía entregar a cada uno tres prendas de algodón al año. Estas prendas debían ser iguales a las que se entregaban como tributo al *encomendero*. Los trabajadores cambiaban anualmente “por sus mytas”. Además de realizar otros trabajos, también le servían como *chicheros*, un servicio que, como hemos visto, era indispensable para el *cacique* para mantener las relaciones de reciprocidad. Aunque estos estaban muy limitados, exigían que se agasajara a los trabajadores con *chicha*. Para ello, según estableció el Dr. Cuenca, el *principal* debía proporcionarles maíz, *mantas*, los grandes recipientes de *chicha* y los demás utensilios para la elaboración de la *chicha*,

“sin que los dhos yndios / pongan otra cossa alguna mas que su trabajo”⁵⁷⁶

Esta norma se corresponde con la esencia de la sociedad inca y su orden tributario, como han señalado en repetidas ocasiones Polo de Ondegardo, Falcón y Santillán.⁵⁷⁷

Además, el Dr. Cuenca determinó que los trabajadores de la *parcialidad* de Don Cristóbal le cultiven anualmente un campo (*chacara*) con un rendimiento de 80 *fanegas* de maíz; se dice que esta tierra debe ponerse a disposición de los *indios* para que la cultiven; durante el tiempo que trabajen, se les debe proporcionar comida y bebida. Aquí se mencionan por segunda vez las prestaciones laborales agrícolas, que deben considerarse independientes de las mencionadas anteriormente. Si se ha destacado anteriormente que se trataba de *haciendas* y *granjerías* trabajadas por un número determinado de trabajadores, aquí aparece el término *chacara*, y la limitación del trabajo se indica en función del rendimiento de la cosecha. Cabe suponer que existían diferentes relaciones de propiedad y posesión de estas tierras. Mientras que en el primer caso parece tratarse de una propiedad privada del *principal*, en la que la mano de obra correspondiente estaba limitada en número y se remuneraba en especie, el campo denominado *chacara* pasaba a ser propiedad común, el campo trabajado por la *comunidad* en su conjunto y, por tanto, pertenecía a la caja del pueblo, para ser destinado al mantenimiento del líder en reconocimiento a su función de *principal* y *tercera persona*. La organización del trabajo en este campo seguía estando en gran medida en manos de la *parcialidad* y parte de las relaciones recíprocas se compensaban, al menos simbólicamente, con una “hospitalidad”. Se trataba del producto al que el *principal* tenía derecho, no de la tierra.

⁵⁷⁶ AGI-J 458: f. 1977.

⁵⁷⁷ Véase cap. II.1.5. [“Die inkaische Rechtsordnung: Ein Entwurf” en el original, en castellano: “El ordenamiento jurídico incaico: un esbozo”; la traducción es nuestra].

Esta cantidad de 80 *fanegas* de cereales para el mantenimiento de un *cacique* se puede encontrar en otro ejemplo. Para el *cacique principal* de Moro,⁵⁷⁸ Don García Pilco Guaman, también se ha establecido en la *tasa* que recibe anualmente 80 *fanegas* de cereales, de las cuales 30 *fanegas* son de trigo y 50 *fanegas* de maíz. Justificó su derecho, mucho mayor, alegando que era el *cacique principal* de más de 500 *indios tributarios*. Ciertamente, el Dr. Cuenca tuvo en cuenta esta diferencia en la jerarquía social y ordenó que don García recibiera 10 *fanegas* de trigo y 20 *fanegas* de maíz adicionales del campo de la *comunidad*, aquí llamado *sementera de la comunidad*.

El siguiente ejemplo sobre la asignación de mano de obra por parte del Dr. Cuenca, que estaba vinculada a la concesión de una licencia para un caballo con silla y brida a un *principal*, puede ilustrar la distribución de la mano de obra por debajo del nivel del *cacique*, es decir, dentro de la estructura de un *cacicazgo*. Don Francisco Fayو, del *repartimiento* de Cinto e hijo de don Alonso Taimixo,⁵⁷⁹ pidió al Dr. Cuenca, además de la licencia para un caballo con silla y brida, la asignación de dos cuidadores de caballos. Éstos fueron nombrados por él. Pertenecían a su *parcialidad*, “dos yndios de los a mi sujetos”, y debían trabajar para él “por sus mitas”; él mismo les pagaría el trabajo y también el tributo “a su cacique”, al que estaban obligados.⁵⁸⁰ Sin embargo, para conseguir realmente esta mano de obra, no se dirigió al *cacique* a través del Dr. Cuenca, sino que enfatizó

“que don diego ciccha segunda persona del cacique los dexe seruir sien/do su voluntad de los dhos dos y°s / de me querer seruir y no los embie / por mitayos a ningun cabo [...].”⁵⁸¹

La *segunda persona* del *cacique* era, por tanto, responsable de la distribución de la mano de obra y de la organización de la *mita*. También tenía autoridad sobre dónde se empleaban los *mitayos* y para quién debían realizar su trabajo. Esta información es aún más importante si se tiene en cuenta que la solicitud de permiso para tener un caballo demuestra que don Francisco también tenía una tarea relacionada con la *mita*, a saber, supervisar su ejecución por parte de los miembros de su *parcialidad*. El cumplimiento de esta tarea de control se vincula a la tenencia de un caballo:

Ylustre señor don fran.co fayo [...] paresco / ante vuesa merced y digo que mi tie/rra es muy aspera y fragosa y para / y mitar los yn°s a mi sujetos

⁵⁷⁸ AGI-J 458: f. 1915v-1916.

⁵⁷⁹ Don Alonso Taimixo es, al parecer, el *principal* TAYMEXU, quien, según Zevallos Quiñones, ejerció el dominio sobre el *repartimiento* de Cinto de forma transitoria hasta 1560, ya que don Antonio Chumbi Huaman no había alcanzado la edad correspondiente en ese momento. Zevallos Quiñones 1989: 14. El río y un canal, ambos llamados Taimi, irrigaban el valle de Lambayeque. Ibíd.: 13; Ecología e Historia 1987: 41-42; Brüning [1922] 1989: 155 y ss.

⁵⁸⁰ AGI-J 458: f. 1763.

⁵⁸¹ Ibíd.

y pa/ra beneficiar mis haciendas tengo / necesidad de andar a cauallo con silla / y freno_____.”⁵⁸²

Sin embargo, esta función de control no implicaba ningún poder de disposición y decisión sobre los trabajadores y su lugar de trabajo.

Don Francisco se refirió a las condiciones que había mencionado el Dr. Cuenca para que se le asignara mano de obra: la voluntariedad y la remuneración.⁵⁸³ Es de suponer que también en este caso la remuneración se realizara en dinero, tal y como había exigido el Dr. Cuenca para el trabajo de los *mitayos*, que debían trabajar las tierras del *encomendero* de Jequetepeque en lugar del tributo en especie.⁵⁸⁴ En este contexto, el Dr. Cuenca había establecido en Trujillo en 1566 el importe de estos “salarios diarios”.

“que por / la tasa se le manda dar lo puedan pa/gar en trigo e maiz tasado confor/me a la tasacion dello hecha por my man/dado o en yndios para sus semen/teras pagando a los yndios / su trauajo conforme a la tasa de jornales pregonada en trugillo”.⁵⁸⁵

El monto del pago según la “tasa de jornales” no se desprende de esta sección de la fuente. Sin embargo, según Ramírez, los *mitayos* recibían 3/4 de un *tomín* y una ración de maíz al día alrededor de 1563, después de haber recibido solo alimentos y ropa antes de 1550 y en parte hasta 1560. Una de las razones por las que se les pagaba en dinero era la escasez de mano de obra. En 1566, los pastores recibieron seis *tomines* y una *fanega* de grano.⁵⁸⁶

Si don Francisco “pagó” el tributo al *cacique* (tampoco se especifica en la fuente de qué forma lo hizo), entonces estos dos cuidadores de caballos ciertamente ya no estaban obligados a realizar trabajos agrícolas en el campo de la *comunidad*, cuyos ingresos generaban los pagos de tributos. Esto significa que de esta forma se desvinculó a la mano de obra de una forma de producción que estructuralmente es la más comparable con

⁵⁸² AGI-J 458: f. 1763.

⁵⁸³ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁵⁸⁴ Para el intercambio de trabajo por bienes en especie, véase el cap. III.2.2.5.3.

⁵⁸⁵ AGI-J 458: f. 1866v.

⁵⁸⁶ *Actas del Cabildo de Trujillo* 1969, vol. 1: 296-297, vol. 2: 6; Ramírez 1986: 408, nota al pie 12. Sin embargo, el año 1558 supuso un punto de inflexión en la fijación del ‘salario’, cuando el virrey Marqués de Cañete envió al *cabildo* de Trujillo una lista de salarios fijos que este debía aceptar. Los miembros del *cabildo*, que en aquella época estaba formado por los *encomenderos* de Trujillo y los de Saña, Illimo, Collique y Túcume, elaboraron a su vez una lista que, sin embargo, establecía salarios más bajos que los del virrey. Según esta, los *mitayos* que trabajaban en la construcción y en la agricultura debían recibir medio *tomín* y una ración de maíz al día, mientras que los *mitayos* dedicados a la cría de ovejas recibían media *fanega* de maíz cada 20 días y ropa o dos *pesos corrientes*. Ibíd.: 40-41. En una fuente de principios del siglo XVII se menciona la remuneración del trabajo agrícola, tanto del trabajo en el campo como del pastoreo. Según esta fuente, a los *chacareros* se les pagaban 3 1/2 *patacones* por 20 días, y a los pastores 5 1/2 *patacones* por dos meses. ADL, Exp. 3074 [1607]. 1 *patacón* = 1 *peso* de 8 *reales*. Ramírez 1986: 277.

la organización de producción prehispánica —el trabajo en el campo de la *comunidad en mita*— y se introdujo en un nuevo ciclo de producción surgido con la introducción del pago del trabajo, que sólo es comparable formalmente con el primero a través de la realización del trabajo “por mitas”. El hecho de que los dos cuidadores de caballos ya no fueran utilizados para el trabajo agrícola apoyaría la suposición de que se les pagaba con dinero.

Además, de este apartado se desprende que se trataba de mano de obra adicional a la que don Francisco no tenía derecho por su posición social o su función. Los *mita*, que se asignaban al *cacique* o a los *principales* en función de su posición social, se encontraban en una relación de reciprocidad con ellos. Esto queda demostrado en el ejemplo ya citado de los trabajadores asignados a la *tercera persona del repartimiento* de Jequetepeque. Don Cristóbal Payco, la *tercera persona*, no tenía que “pagar” ni el trabajo de los *mitayos* ni el tributo; en su lugar, distribuía textiles, comida y bebida a los *mitayos*.⁵⁸⁷

En su carta al rey español del 12 de noviembre de 1567, el Dr. Cuenca expuso de qué manera había cambiado las relaciones de los trabajadores que trabajaban para el *cacique* como *yanaconas*. En primer lugar, explicó la naturaleza de estas relaciones durante el período del dominio inca. La dimensión familiar en la distribución de los *yanaconas* al *cacique* es evidente aquí.

“[...] tenia / el caçique cierto numero de yndios e yndias para su seruiço Repartidos entre / las parçialidades del Repartimiento, y estos yndios seruian al caçique con sus / mugeres perpetuamente [...] y en muriendo el yndio entraña / a seruir su hijo [...] y no dejando hijo la parçialidad proueya de otro / yndio [...].”⁵⁸⁸

Para referirse a esta mano de obra también utilizaba el término “esclavos”. En este contexto, queda claro que las condiciones anteriores a la conquista se describen con el término *costumbre*.

“En algunas prouincias de las que he visitado los caciques tenian costumbre y dizen que hera ansy en tiempo del ynga que de todo el Repartimiento tenia el cacique cierto numero de yndios e yndias para su servicio”.⁵⁸⁹

Estos “yndios e yndias” o “esclavos” eran mantenidos por el *cacique* con alimentos y ropa, por lo que el Dr. Cuenca definió su trabajo como trabajo “no remunerado”.⁵⁹⁰ Durante la *visita* en Trujillo, el Dr. Cuenca limitó el tiempo de trabajo de por vida de estos *indios* “por sus mitas” e introdujo el pago del trabajo, que debía realizarse de acuerdo con la *tasa* del tributo que recibía el *cacique*.

⁵⁸⁷ AGI-J 458: f. 1976-1977.

⁵⁸⁸ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁵⁸⁹ Ibíd.

⁵⁹⁰ Ibíd.

“[...] el ca/çique tiene tanto seruiçio como antes tenia y los yndios de seruiçio no son / esclabos”.⁵⁹¹

Con estos nuevos “atributos” de la categoría de los *yanaconas*, el Dr. Cuenca introdujo al mismo tiempo la obligación de tributar de esta mano de obra.⁵⁹² No obstante, los *caciques* conservaron el privilegio de tener derecho a determinados servicios laborales. Las relaciones de reciprocidad destruidas fueron sustituidas también en este caso por el pago o la *tasa*, y se cumplió con las exigencias de la Corona española de que los *caciques* tampoco prestaran servicios no remunerados.

A partir de entonces, las normas de las *ordenanzas* del Dr. Cuenca impidieron a los *caciques* emplear en sus hogares a mujeres solteras y viudas que no pertenecieran a la parte de la población sujeta al pago de tributos.⁵⁹³ Esta norma también debe clasificarse en el ámbito de las normas matrimoniales, que ya se han tratado en el cap. III.2.2.3.4., ya que también estaba dirigida contra la poligamia encubierta que los españoles sospechaban en el hogar del *cacique*. El *cacique* debía proporcionar la materia prima a las tejedoras que trabajaban en su casa y pagarles el trabajo. El Dr. Cuenca fijó un precio de seis *tomines* por prenda.⁵⁹⁴

Esta disposición tenía por objeto eliminar la contradicción entre una producción basada en el principio de reciprocidad a nivel del *cacicazgo* y las transacciones lucrativas de los *caciques* con los comerciantes españoles según los principios del mercado colonial, en los que los textiles se convertían en mercancía.⁵⁹⁵ En el ejemplo anterior se trata de la legitimación para que el *cacique* pueda aceptar ropa en general como “tributo”. El tipo de ropa que siempre había recibido según la “costumbre” se describe con exactitud en la fuente:

“teñyda de diferentes colores para / hacer las franjas con que guar/neçe las mantas y camysetas”.⁵⁹⁶

El *cacique* también subrayó que “sus *indios*” le entregaban estos productos de forma voluntaria, un aspecto que se menciona a menudo en las crónicas en relación con el “tributo” en la época prehispánica y que en todos los documentos reales y en las fuentes de la administración colonial —sobre el papel— se consideraba un requisito previo

⁵⁹¹ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁵⁹² Véase cap. III.2.2.5.2.

⁵⁹³ Cuenca [1566] 1975: 12v.

⁵⁹⁴ Ibíd.: 22v. A modo de comparación, cabe señalar que el precio de una prenda de vestir terminada en Huánuco y en Chucuito en la época de las *visitas*, en los años sesenta, era de 2 pesos. 1 peso equivale a *tomines*. Spalding 1973: 587. Esto puede significar que el precio fijado por el Dr. Cuenca no tenía relación con el precio de mercado. Véase Spalding 1982: 330-331.

⁵⁹⁵ Spalding 1973: 581-600.

⁵⁹⁶ AGI-J 458: f. 2046.

para poder obligar a los *indios* a pagar impuestos y prestar servicios.⁵⁹⁷ Como se ha demostrado, en la época prehispánica los *servicios personales* prestados dentro del *cacicazgo* formaban parte de las relaciones recíprocas. Un documento del siglo XVIII muestra hasta qué punto la prestación de *servicios personales* estaba arraigada para el *cacique* dentro de la *comunidad*. En él, los *indios* de la localidad de Huanchaco, cerca de Trujillo, hacen referencia a la

“costumbre immemorial de no estar obligados a darse seruicios personales precisos, sino voluntarios”.⁵⁹⁸

Si se cambiara algo, se produciría un motín.⁵⁹⁹

El carácter “voluntario” y la remuneración del trabajo (tal y como se había establecido en la *tasa*), que debía realizarse ante el *corregidor* o el sacerdote, fueron finalmente también para el Dr. Cuenca las condiciones para atender la petición del *cacique* de Jequetepéque.

El siguiente ejemplo, que también trata de la asignación de mujeres, muestra contextos diferentes a los que acabamos de presentar. Don Francisco Pisbil, *principal del repartimiento* de Chepén y Tecapa,⁶⁰⁰ pidió primero al Dr. Cuenca la exención de los tributos al *encomendero*. En primer lugar, hay que aclarar la posición social de don Francisco, ya que en la *visita* se describe como *principal del repartimiento* de Chepén, lo que, como veremos, deja algunas dudas. En esta sección de la fuente hay tres grafías diferentes de su nombre: don Pisbis, Pixbil y Pisbil.⁶⁰¹ En la solicitud de asignación de tejedoras, se refería a las “yndias biudas y / solteras” de su *parcialidad*.⁶⁰² Zevallos Quiñones, que señala que hay poca información sobre los líderes de Chepén, supone que “parece haber sido el primer Cacique DON FRANCISCO CHEPEN”.⁶⁰³ Sin embargo, existen algunos documentos de 1573 que lo mencionan como *cacique principal* “del pueblo de Chepén”, con el nombre de “don Francisco PISBIL”.⁶⁰⁴ El pueblo de San Sebastián de Chepén no se creó hasta la formación de las *reducciones* por parte de Francisco de Toledo.⁶⁰⁵ Es posible que la creación de la *reducción* de Chepén coincidiera con la nueva concesión

⁵⁹⁷ Véase cap. II.2.4.2. [“Der Tribut und *mita*” en el original, en castellano: “El tributo y *mita*”; la traducción es nuestra].

⁵⁹⁸ ADL, Leg. 269, Exp. 3292 [1724].

⁵⁹⁹ Ibíd.

⁶⁰⁰ Véase AGI-J 458: 2038. “El curacazgo prehispánico de Pacasmayo se dividió en 4 encomiendas: Chepén, Chérrepe, Jequetepeque y Moro.” Puente Brunke 1992: 455, nota al pie 12. La *encomienda* de Chepén se llama “Chepén y Tecapa”. Ibíd. Véase Ramírez 1981: 287, que asigna el *pueblo de indios* Tecapa a la *encomienda* o al *repartimiento* de Jequetepeque.

⁶⁰¹ AGI-J 458: f. 2036v-2037v.

⁶⁰² Ibíd: f. 2037.

⁶⁰³ Zevallos Quiñones 1989: 27.

⁶⁰⁴ Ibíd.

⁶⁰⁵ Ibíd. Véase Puente Brunke 1992: 455, nota al pie 12: “Los indios de la *encomienda* de Chepén estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre.”

del título de *encomienda* de Chepén a Diego de Galdo en 1572.⁶⁰⁶ Posiblemente, el título de *cacique principal* para don Francisco Pisbil se introdujera solo en este contexto. El Dr. Cuenca todavía lo había incluido en la *tasa* como *tributario* en 1566. De la petición de Don Francisco de ser eximido del pago de tributos se deduce que en esta época, es decir, en la época anterior a la formación de la reducción por Toledo, debió de haber otro *cacique* y otros *principales*, por lo que Don Francisco no pudo haber sido el primer *cacique* de Chepén:

“[...] yo soy prinçip^al / y lo fue my padre y nunca yo ny / mys antepassados pagaron / a nadie tributo [...] pido y suplico [...] me de / su mandamuento para que yo / sea Releuado de tributo y no me / lo pida nyngun prinçipal / ny el caçique_____.”⁶⁰⁷

Don Francisco no solo exige la exención del tributo que se le debería haber pagado al *encomendero*, sino también de las obligaciones para con el *cacique*. Otros ejemplos de la *visita* también demuestran la obligación tributaria de los *principales* con sus *parcialidades* para con los *caciques*, que no fue anulada por el Dr. Cuenca, sino que se pretendía facilitar su cumplimiento mediante la concesión de una licencia para un caballo con silla y riendas.⁶⁰⁸

Además de la exención de tributos, que el Dr. Cuenca aprobó, exigió un requerimiento (*mandamiento*) que obligara a las viudas y mujeres solteras, las tejedoras de su *parcialidad*, a trabajar para él.

“[...] en my parçialidad / ay çiertas yndias biudas y solteras y para que me hagan / Ropa para me poder susten/tar tengo necessidad de vn man/damyento de vmd para que / las pueda compeler a que hagan / pieça y media de Ropa [...].”⁶⁰⁹

Esta cita pone de manifiesto la diferencia con la petición del *cacique principal* de Jequete-peque que se ha expuesto anteriormente, ya que Don Francisco Pisbil no se refiere a una “donación voluntaria” de los *indios*, sino que hace hincapié en que las mujeres deberían ser obligadas a tejer para él.

Existen tres posibilidades para explicar la necesidad de la coacción para la obtención de los servicios laborales, a los que el *cacique* tenía derecho dentro de las relaciones de

⁶⁰⁶ Puente Brunke 1992: 455.

⁶⁰⁷ AGI-J 458: f. 2037.

⁶⁰⁸ “...don diego [?]caycaynamu / y señor del pueblo de los y°s / questa junto a la boca del rrio deste va/lle de chicama... y digo... que yo soy / hombre mayor y muy biejo y que hordinaria/mente sembro mis chacaras con que dellas / me sustento yo y mi muger y hijos y fa/milia y con que pago mys tributos mas de dos leguas / de aqui y el cacique mayor / deste valle esta ansymismo tres leguas / de aqui adonde hordinariamente por fuer/ça he de acudir pa las mytas que el dho mi ca/cique me manda a my y a todos los demas prin/cipales...”. Ibíd: f. 1782v; véase f. 1801.

⁶⁰⁹ Ibíd: f. 2037.

reciprocidad legitimadas por las normas jurídicas prehispánicas. En primer lugar, es posible que don Francisco hubiera ido más allá de las normas arraigadas en la sociedad prehispánica que existían para su posición social como *principal* en relación con los servicios laborales. Quizás, en segundo lugar, a pesar de su integración en la jerarquía social existente, no fue hasta el transcurso del desarrollo colonial cuando se le concedió el derecho a reclamar estos servicios, y en tercer lugar, los cambios que se produjeron en el transcurso de la división del *cacicazgo* de Pacasmayo en cuatro *encomiendas* podrían haber llevado a la denegación de estos trabajos, como se verá en otros ejemplos.⁶¹⁰

Responder a estas preguntas se hace más difícil por el hecho de que en las fuentes españolas se ha perdido rápidamente la diferenciación de los líderes étnicos en los distintos niveles de la jerarquía y, por tanto, la complejidad de la jerarquía social que se documentaría en las fuentes. Sin embargo, las diferencias en sí se mantuvieron, “como lo atestiguan los largos procesos judiciales sobre jurisdicción política y privilegios”,⁶¹¹ como puede verse también en este ejemplo.

Don Francisco indica la magnitud del trabajo que las mujeres tendrían que realizar para él en “pieça y media de Ropa”, “como / vmd lo tiene hordenado”.⁶¹² Don Francisco conocía exactamente la medida del trabajo que tenía derecho a exigir, ya que se refería a las *ordenanzas* de Jayanca, donde se dice:

“[...] sus caquíes ni principales no [...] las puedan conpeler a hazer mas de pieça y media de ropa en un año cada quattro meses media pieça del tamaño y medida de la que por la tasa se manda y no mas [...].”⁶¹³

Se basó en las disposiciones que el Dr. Cuenca había anunciado en Jayanca, ya que no existían *ordenanzas* correspondientes para el *repartimiento* de Chepén y Tecapa

“ny a llegado a noticia / de las dhas yndias lo que vmd / tiene hordenado”.⁶¹⁴

Don Francisco basó su derecho a la mano de obra expresamente en las normas del *derecho indiano* y no en las reglas tradicionales de reciprocidad.

El Dr. Cuenca determinó entonces,

⁶¹⁰ Además del trabajo de las mujeres como tejedoras, don Francisco Pisbil exigía también: “que los yn/dios de mi parcialidad me hagan / en cada vn año vna sementera / de mayz... q vmd a mandado de que / a los principales que tienen / yndios le hagan vna sementera / de mayz en cada vn año _____. Ibíd., f. 1986; véase el ejemplo de los Chilchos en cap. III.2.2.4.6.

⁶¹¹ Ramírez 1981: 289.

⁶¹² AGI-J 458: f. 2037.

⁶¹³ Cuenca [1566] 1975: 22v.

⁶¹⁴ AGI-J 458: f. 2037.

"que las yndias / biudas y solteras de la parcialidad / del dho don fran.co pisbil le hagan / Ropa conforme a como la hazen / las demas yndias biudas y solte/ras de otros Repartimyentos / a sus principales".⁶¹⁵

La decisión del Dr. Cuenca representó, por tanto, una ampliación de la validez de las *ordenanzas* de Jayanca al *repartimiento* de Chepén y Tecapa, una generalización que solo fue posible gracias a la realización de la *visita*. Por lo tanto, se concluye que la aplicación de las *ordenanzas* de Jayanca como "el corpus legislativo más importante en materia de derecho indígena para el norte del virreinato"⁶¹⁶ solo pudo adquirir la calidad de tal en unidad con la *visita*. Esto subraya su importancia como instrumento político y jurídico de la administración virreinal.

El Dr. Cuenca aplicó a las relaciones socioeconómicas que existían entre las viudas y las mujeres solteras de la *parcialidad* y Don Francisco, y que, al estar reguladas por las *ordenanzas* de Jayanca y obligar a las mujeres a realizar este trabajo, obviamente no se caracterizaban por la reciprocidad, las normas que, según las *ordenanzas*, había introducido precisamente para configurar las relaciones de reciprocidad y, por tanto, para la producción de la renta campesina dentro de una *parcialidad* o un *cacicazgo*.⁶¹⁷ Esto incluía que el *principal* debía proporcionar el algodón. El pago por pieza debía ser de un *ducado*.⁶¹⁸ El valor de un *ducado de castilla* equivalía a seis *tomines*, el precio por pieza que ya debía pagarse según la *visita* de La Gasca y que el Dr. Cuenca también había fijado en las *ordenanzas* de Jayanca.⁶¹⁹ Además de fijar el precio, se reguló la cantidad de textiles por año, como puede verse en el fragmento de la fuente citado anteriormente.

El trabajo de las mujeres para don Francisco Pisbil apenas puede considerarse en el contexto de las relaciones caracterizadas por la reciprocidad, ya que su base, el *derecho indiano*, y el "carácter voluntario" que se suele destacar en estos casos, han sido sustituidos abiertamente por la coacción.

Don Diego Nuypsufu había solicitado al Dr. Cuenca el reconocimiento de su cargo de *principal* en el pueblo de Nuyepen del *repartimiento* de Jequetepeque.⁶²⁰ Cuatro meses después del reconocimiento como *principal* confirmado por el Dr. Cuenca, en julio de 1566, don Diego Nuypsufu pidió al Dr. Cuenca tres trabajadores para cuidar su ganado.

"[...] yo tengo cantidad / de ganados de obejas de castilla / y para guardallas tengo necessidad / de tres yndios para que me guarden / el dho ganado [...]".⁶²¹

⁶¹⁵ AGI-J 458: f. 2037v.

⁶¹⁶ Peralta Ruiz 1986: 124.

⁶¹⁷ Cuenca [1566] 1975: 12v, 20r.

⁶¹⁸ AGI-J 458: f. 2037v-2038.

⁶¹⁹ Ramírez 1986, Apéndice 1: 277; Cuenca [1566] 1975: 20r.

⁶²⁰ Véase cap. III.2.2.4.6.

⁶²¹ AGI-J 458: f. 1979.

El Dr. Cuenca hizo que los *alcaldes* le asignaran la mano de obra. La fuente no especifica si esta procedía o no de su *parcialidad*. En cuanto al pago, el Dr. Cuenca se remitió a las *ordenanzas* de Trujillo.⁶²² Con toda probabilidad se trata de las *ordenanzas* de Chicalma, que habían sido promulgadas el 17 de junio de 1566 ante el *cabildo* de Trujillo.⁶²³ En ellas había fijado el salario en seis *tomines* “En plata E una hanega de mays para sustentación”.⁶²⁴ Esta categoría de mano de obra debe compararse estructuralmente con la mano de obra remunerada en dinero que se ha tratado anteriormente. Se trataba de mano de obra adicional, es decir, no confirmada por las normas tradicionales, que también se había separado del proceso de producción caracterizado por relaciones socioeconómicas de reciprocidad.

2.2.4.6. La negativa a reconocer el dominio del *cacique* y el trabajo realizado

Además de la disposición sobre mano de obra legitimada por la administración colonial española que se describe aquí, la *visita* documenta una gran cantidad de ejemplos en los que se le negó al *cacique* el reconocimiento de su dominio y, por lo tanto, también el trabajo. Lamentablemente, las razones de esto no pueden ser rastreadas en detalle, como en el caso de los chilchos en Chachapoyas.

Don Hernando Chilcho, el *cacique principal* de la provincia de Chilchos en Chachapoyas, disponía de una comisión real que le daba derecho a reclamar un número determinado de trabajadores de su *parcialidad*. Sin embargo, los *principales* no se lo concedieron. Don Hernando Chilcho exigió al Dr. Cuenca fuertes multas para estos *principales*. Aquí queda claro que el *cacique principal* de la “provincia” de Chilchos, como se denomina aquí a la unidad sociopolítica, reclamaba mano de obra que solo pertenecía a la *parcialidad*, de la que también era líder, al igual que de toda la unidad.⁶²⁵ Esta *parcialidad* estaba compuesta por otras subunidades, cada una de las cuales estaba dirigida por un *cacique principal*. Por razones que no se pueden reconstruir aquí, al *cacique principal* se le negó la aceptación en su cargo, lo que se tradujo en la negativa a proporcionar mano de obra. Esto significa que las normas jurídicas prehispánicas ya habían quedado en gran medida derogadas o que la jurisdicción del *cacique principal* se había visto tan limitada que ya no podía ejecutar él mismo las penas, sino que se vio obligado a recurrir al *derecho indiano* y a los métodos de la burocracia española para hacer valer sus derechos, que le estaban garantizados por las normas prehispánicas. Sin embargo, esto no podía hacerse de forma directa; el *cacique principal* no podía hacer del *derecho indiano* parte de su jurisdicción. Esto solo podía lograrse a través del Dr. Cuenca, a quien Don Hernando Chilcho le pidió que aplicara las “graues penas”.⁶²⁶ En otro caso, al *cacique* de Túcume,

⁶²² AGI-J 458: f. 1979v.

⁶²³ *Actas del Cabildo de Trujillo* 1969, Tomo 2: 2-7.

⁶²⁴ Ibíd.: 6.

⁶²⁵ Véase Netherly 1977.

⁶²⁶ AGI-J 458: f. 1856-1856v.

don Francisco Nyncha⁶²⁷ –según la fuente, *cacique principal*– un *principal* subordinado le negó la asignación de 16 trabajadores “por fuerza y contra my / voluntad”.⁶²⁸ Es posible que don Francisco Nyncha se hubiera excedido en sus pretensiones de distribución de mano de obra legitimadas por normas prehispánicas, ya que este conflicto tiene antecedentes. En 1564, uno de los *principales* de Túcume, don Fernando Efquic, había denunciado ante el *corregidor* de Trujillo al *cacique* (el predecesor del mencionado don Francisco) por usurpar por la fuerza sus tierras y apoderarse de los servicios de 70 miembros de su *parcialidad*. Además, se dice que obligó al padre de este *principal*, a quien los *indios* habían pagado tributo “por costumbre inmemorial”, a abandonar este *repartimiento*.⁶²⁹ Se desconoce el resultado de esta petición y en qué medida el Dr. Cuenca estaba al tanto del caso. En 1566 apareció en las fuentes el mencionado Don Francisco Nyncha como líder de un *cacicazgo* que ahora unía a los habitantes de las dos unidades sociales de Túcume y Mochumí como resultado de la formación de la reducción por el Dr. Cuenca. Es importante que el Dr. Cuenca, aparentemente por consideraciones políticas, decidiera el caso en interés de este nuevo *cacique*, y lo hizo estableciendo un vínculo con la época inca:

“hiziessen como lo so/lian hazer y obedecer en tiempo de / los yngas”.⁶³⁰

Esto puede interpretarse igualmente como un intento de hacer retroceder la legitimidad del nuevo *cacique*, cuyo cargo es resultado de la historia colonial, precisamente a la época prehispánica.

En otro caso, el Dr. Cuenca se había saltado aparentemente la jerarquía social asociada a ciertos privilegios. El ya mencionado *principal* Don Diego Nuypsufu, que en un principio se había designado a sí mismo como *principal* de Mórrope en el *repartimiento* de Jequetepeque, se describió más adelante en el texto como *principal* de la aldea de Nuyepen, a cuya *parcialidad* pertenecen 30 *indios*.⁶³¹ Los *indios* no respetan a este Don Diego Nuypsufu como *principal*, sino como *mandón*, que no tiene derecho a la asignación de mano de obra.⁶³² Los españoles han llamado *mandón* a un líder de rango inferior con hasta 50 *indios*. Este tampoco tenía derecho a ser transportado en una litera.⁶³³ Don Diego justificó su pretensión alegando que había heredado la mano de obra de su padre,

⁶²⁷ En el caso de Zevallos Quiñones, aparece como Don Francisco Mincha Malca. Zevallos Quiñones 1989: 135.

⁶²⁸ AGI-J 458: f. 2015.

⁶²⁹ Zevallos Quiñones 1989: 133-134.

⁶³⁰ AGI-J 458: f. 2015v.

⁶³¹ Se desconoce la ubicación y la pertenencia administrativa de este pueblo. No aparece en la lista de Ramírez, en la que nombra los “curacazgos prehispánicos, encomiendas españolas y pueblos de indios” entre Pacasmayo en el sur y Jayanca en el norte antes de las *reducciones* de 1566 y 1572. Ramírez 1981: 286-287.

⁶³² AGI-J 458: f. 1859-1861.

⁶³³ Netherly 1977: 155.

a quien designó como *cacique principal* de Pomape.⁶³⁴ Así pues, don Diego intentó, con la ayuda de los españoles, convertir su estatus real en el de *principal*, y lo consiguió. Reclamó los siguientes derechos:

“de aqui a / delante no se me pida ny cobre de my / tributo alguno atento a que soy / tal principal antes Vuesa merced / mande que los dichos mys yndios / en rreconoscimyento de senorio / me den algun tributo y seruicio / o me hagan sementera de maiz / con que me pueda sustentar / dandome Vuesa mrd sobre todo”.⁶³⁵

El Dr. Cuenca tenía, por tanto, un *mandón* que se encontraba en el escalón más bajo de la jerarquía y cuya *parcialidad* estaba formada por treinta hogares, exentos de tributación y con derecho a mano de obra, algo que le había sido denegado inicialmente por su *parcialidad* y por los demás *principales* de Jequetepeque.⁶³⁶ Al parecer, don Diego era un ejemplo de lo que Ramírez denominaba un *cacique* de “nuevo estilo”. El Dr. Cuenca había ido más allá de los privilegios de los *caciques* y *principales* legitimados por las normas prehispánicas, así como de la opinión de los representantes del rey como Santillán, quien había abogado por que se limitara el número de *principales* pertenecientes a la élite y que, por lo tanto, no hubiera *principales* que fueran líderes de menos de 100 hogares. Sin embargo, para aquellos *principales* con más de 100 hogares o más, según Santillán, debía mantenerse la jurisdicción tal y como existía en la época inca.⁶³⁷

La *visita* también ofrece ejemplos de casos en los que se disputó la posición y los privilegios de los líderes en los niveles inferiores de la jerarquía social. Por ejemplo, Don Diego Acça, que vivía en el pueblo de Pomape, fue declarado por Don Juan Puemape, la *segunda persona* del *repartimiento* de Jequetepeque en la *tasa*, como un “yndio particular” que no ocupaba ningún cargo y no tenía “yndios que manda”. Sin embargo, en la revisión del caso, don Juan Puemape confirmó ante el Dr. Cuenca que Don Diego Acça era un *mandón*.

“don juan / dixo quel dicho don diego acça es su / mandon y tiene a su cargo hasta / doze yndios”.⁶³⁸

El Dr. Cuenca confirmó a don Diego como *mandón*, con la condición de que don Juan Puemape no le quitara este cargo ni los *indios*.⁶³⁹ Aunque don Diego Acça fue confirma-

⁶³⁴ Ramírez atribuye “Puemape” al *repartimiento* Moro, con la observación de que no está claro a qué *repartimiento* pertenecía realmente este pueblo. Ramírez 1981: 287-288. Según la *visita* del Dr. Cuenca, Pomape pertenecía al *repartimiento* de Jequetepeque.

⁶³⁵ AGI-J 458: f. 1861.

⁶³⁶ Para un ejemplo similar, véase ibíd: f. 1859-1859v.

⁶³⁷ Santillán [1563] 1950: 57, 103.

⁶³⁸ AGI-J 458: f. 1971.

⁶³⁹ Ibíd.

do como *mandón* por el Dr. Cuenca, esto no implicaba la exención del pago de tributos, como en el caso de don Diego Nuypsufu descrito anteriormente.

“yo [Don Diego Acça] soy mandon Reconos/ciendo por principal y pa/gar my tributo”.⁶⁴⁰

Esto es un indicio de la importancia del número de *indios* pertenecientes a la *parcialidad* para la concesión de privilegios en el *derecho indiano*. Estos ejemplos muestran que, para poder disponer de mano de obra en un grupo social, primero era necesario que el *cacique* estuviera anclado en dicho grupo.

2.2.5. El tributo dentro de la *encomienda*

2.2.5.1. El tributo por cabezas y el tributo “por comunidad”

La pregunta formulada en las instrucciones de la corona dirigidas a Antonio de Mendoza en 1551, “que la tazação que se ha de hazer de los dichos tributos sea por cabeças”, fue calificada por Polo de Ondegardo como el más controvertido de todos los problemas planteados en las instrucciones.⁶⁴¹ Un año después, la Corona ya exigió a la *audiencia de Lima* que abandonara el sistema colectivo de reparto del tributo que se había mantenido hasta entonces y que introdujera el sistema individual, para que “cada indio sepa lo que le cabe”. Se preveía que los *indios* pagaran tributo en función de sus posesiones, “que el indio rico pagase y tributase como rico y el pobre como pobre”.⁶⁴² Sin embargo, el tributo por cabezas no se introdujo en la región norte de Perú hasta la visita del Dr. Cuenca. El trasfondo de esta situación fue la crisis de los años 60, ya descrita, en la que los intereses fiscales de la Corona comenzaron a dominar la política india. El consentimiento a este cambio, otorgado por el gobernador Castro, se refleja en sus *ordenanzas de corregidores*; sin embargo, la misma actitud también se puede encontrar en las observaciones críticas de las *ordenanzas*, que según Assadourian reflejan la actitud del arzobispo Loayza. Sin embargo, Castro había abandonado la idea de la corona de gravar a los *indios* de forma diferente en función de su riqueza.

“que lo que mas ganaren o tuuieren, sera suyo propio de cada uno, porque entendiendo que no les han de llevar sus haciendas”.⁶⁴³

El Dr. Cuenca, por su parte, había renunciado a una diferenciación de las tasas de tributación con el argumento de que no existían diferencias de riqueza entre los *indios*.⁶⁴⁴ Sin embargo, la introducción por parte del Dr. Cuenca de la distribución del tributo per-

⁶⁴⁰ AGI-J 458: f. 1971.

⁶⁴¹ Polo de Ondegardo [1561] 1940: 173.

⁶⁴² Assadourian 1987: 398.

⁶⁴³ García de Castro [1565] 1957: 513.

⁶⁴⁴ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151. Véase las explicaciones en las páginas siguientes.

cápita supuso “una poderosa cuña tendente a descentrar a las organizaciones indígenas”.⁶⁴⁵

Polo de Ondegardo fue, junto con Falcón y Santo Tomás, uno de los pocos que se opusieron a un tributo por cabezas. Justificó su postura en una amplia respuesta en la que abordó las condiciones sociales incas. Desde hacía 300 años no existía ninguna obligación fiscal individual. Polo consideraba que la causa principal de ello era la falta de propiedad privada de tierras, ganado y materias primas.

“[...] porque su propia chacra no era en su mano dexalla de hazer, porque la tierra que a cada vno se señalava cada vn año para su neçesidad [...] / [...] todo el ganado y la lana, y Ropa que dello se saca se posée en comunidad hasta el día de oy”.⁶⁴⁶

El orden prehispánico de pagar impuestos incluía la distribución del trabajo por parte de los *caciques*.

“Repartiéndose por comunidad por su orden enbia el pueblo los que son menester y los demás entienden cada uno en su hacienda. Y en esto son tan delicados en el Repartir el trabajo para que sea ygual [...].”⁶⁴⁷

Precisamente la distribución del trabajo por parte de los *caciques* fue uno de los argumentos de los opositores al tributo “por comunidad”, como Santillán y Matienzo, según los cuales los *caciques* aumentarían arbitrariamente el importe de las tasas y prestaciones.⁶⁴⁸ El Dr. Cuenca también destacó que con la introducción del tributo por cabezas había disminuido la tasa tributaria de cada individuo.⁶⁴⁹ Los *caciques* vieron la mayor restricción de sus privilegios y funciones tradicionales que debían aceptar con la introducción del tributo por cabezas en las posibilidades limitadas de distribuir el trabajo entre sus súbditos. En la “Representación” de Falcón, los *caciques* se opusieron al tributo por cabezas porque ya no garantizaba la libre capacidad de decisión de los *caciques* de “repartir entre los indios lo que cabe a cada uno de pagar de tributo”.⁶⁵⁰

Polo aseguró que la forma prehispánica de repartir el trabajo y los tributos no suponía ninguna desventaja para los *indios*, y describió por sí mismo la forma en que los *caciques* y *principales* repartían el tributo “por comunidad” en el “repartimiento de Pava” (Charcas), que debía pagar un tributo de 11.000 pesos “de plata ensayada y marcada”.

⁶⁴⁵ Assadourian 1987: 398. Véase las explicaciones sobre la introducción de la obligación tributaria para los hombres solteros, que apoyó esta tendencia.

⁶⁴⁶ Polo de Ondegardo [1561] 1940: 176, 178.

⁶⁴⁷ Ibid: 177, 176.

⁶⁴⁸ Santillán [1563] 1950: 72-74, 95; Matienzo [1567] 1967: 52, 59-60.

⁶⁴⁹ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁶⁵⁰ Falcón [1567] 1918: 161; Assadourian 1987: 390.

“para dividir estos once mil pesos, se juntan de todos como treinta indios principales y quipocamayos, que son sus contadores y marcamayos, y puesto caso que dan sus voces con sus piedras y machices lafrisoles puestos en el suelo con que hacen sus cuentas por la orden acostumbrada. Finalmente, en menos de tres horas supo delante de mí cada parcialidad lo que le cabía, y en este general repartimiento, porque se vaya entendiendo el fraude de los caciques, entendidas sus pláticas y cuenta, no hay duda sinó que ninguno consiente agraviar a su parcialidad”.⁶⁵¹

Además de la distribución de tareas entre las distintas *parcialidades* que se describen aquí, Polo describió cómo se llevó a cabo *dentro de la parcialidad*.

“Manda la tasa que se den cíent pesos y cíent pares de alpargatas, y veinte mantas; tasan ellos desta manera: que diez indios que vayan a las minas con su granjería traerán los cíent pesos, y estos diez indios rreparten entre sí y rreparten otros tantos que vayan por la cabuya y otros que hagan los alpargatas; y rreparten la lana para que cada parcialidad hile su parte; y sacan quattro indios que las texan y así cunplan con su tributo. Y para pagar el maíz haze la comunidad vna sementera, y de aquí sale lo que dan [...] Y en quanto el trabajo, también tienen quenta en el Repartirle, [...] y que si uno trabaja este año, no lo haga el que viene, avnque en esto se crehe que Reseruará algunos deudos o amigos pero en esto fáçil es el rremedio”.⁶⁵²

En el capítulo II.1.5. [véase nota 534] se ha explicado cómo funcionaba el principio de ayuda mutua a nivel de la *comunidad* en la época prehispánica. La descripción de Polo de Ondegardo deja claro que, incluso después de la conquista española, el tributo se pagaba al *encomendero* sobre la base de los mismos principios.

Otra justificación de los detractores del tributo “por comunidad” para el tributo por cabezas —como Santillán— es la idea de

“que despues de empadronados los tributarios [...] y los curacas del tributo que á cada uno cabe [...], se dé á cada curaca cargo de hacer juntar y recabar de sus cíent indios el tributo que les cabe”.⁶⁵³

Esto significa que, a pesar del tributo por cabezas, el *cacique* seguiría siendo responsable de la distribución del trabajo. En este sentido, la idea también se encuentra formulada por el Dr. Cuenca.

⁶⁵¹ Polo de Ondegardo [1571] 1990: 150-151.

⁶⁵² Polo de Ondegardo [1561] 1940: 150-151, 149; véase también Polo de Ondegardo [1571] 1990: 115-116, 121-122, 146-147.

⁶⁵³ Santillán [1563] 1950: 103.

“[...] se cobrare de cada yndio en particular para la paga de lo q(ue) por la tasa esta repartido [...] / [...] y se repartan por sus aylllos y parcialidades del repartimiento conforme al numero que cada parcialidad tuviere”.⁶⁵⁴

Sin embargo, también hubo declaraciones en las que los defensores del tributo por cabezas seguían los mismos argumentos que Polo de Ondegardo, quien había previsto para el sistema tributario español una aproximación al “orden” incaico con las *costumbres correspondientes*. En su justificación de haber introducido el tributo por cabezas durante su *visita*, el Dr. Cuenca también se refirió a las condiciones prehispánicas, aunque con un discurso diferente.

“El tributo se les ha repartido por cabezas por que por la mayor parte los yndios no tienen haciendas [...] y por las ynformaciones de la visita paresce que en tiempo de los yngas todo el tributo que los yndios daban hera personal [...] por manera que no se halla que los yndios tributasesen por haciendas [...] y por que los caciques hasta aqui despues que los españoles entraron en la tierra han cobrado y Repartido entre los yndios el tributo por cabezas guardé esta orden [...] y con echar tributo moderado a los yndios abrá ygualdad entre ellos [...].”⁶⁵⁵

Polo ya había criticado anteriormente consideraciones similares, según las cuales los *indios* aparecen individualmente en la *tasa* como sujetos pasivos, pero la distribución de las tasas como “Regla general” debe permanecer en la *comunidad*. Esto no puede funcionar, ya que con una regla universal no es posible compensar las diferentes condiciones de vida de los individuos, que pueden darse incluso dentro de una *parcialidad*. Los que hacen este tipo de propuestas “hablan sin spiriençia, a lo menos sin conocimiento destos naturales”.⁶⁵⁶

2.2.5.2. El tributo por cabezas en la *visita* del Dr. Cuenca

Durante la *visita*, el Dr. Cuenca solicitó la asignación de un pastor a un *mitayo*, “natur^al del rrepartimiento de guamachuco”,⁶⁵⁷ que poseía algunas ovejas. Dijo que tenía seis hermanos, cuatro de los cuales eran *tributarios*. Pidió que uno de los hermanos pagara su tributo trabajando como pastor en su propia familia y que los *caciques* no le diesen otro empleo. El Dr. Cuenca concedió la licencia correspondiente.⁶⁵⁸ Para los *caciques*, que inicialmente no habían aceptado esta regulación, el nivel de todo el *repartimiento* debía ser decisivo debido a la normativa tributaria vigente, según la cual se imponía un impuesto “por comunidad” al *repartimiento*, a partir del cual se transmitía la distribución del trabajo y las contribuciones a entregar de acuerdo con las normas tradicionales

⁶⁵⁴ Cuenca [1566] 1975: f. 8v, 11r.

⁶⁵⁵ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁶⁵⁶ Polo de Ondegardo [1561] 1940: 179.

⁶⁵⁷ AGI-J 458: f. 1879.

⁶⁵⁸ Ibíd: f. 1879-1880.

a los *principales* de las unidades de organización social. El propósito del *mitayo* de emplear a un hermano en su propio hogar como *tributario* iba en contra de las normas tradicionales según las cuales se había organizado la *mita*. Por esta razón, los *principales* tuvieron que rechazar la petición del *mitayo*. El Dr. Cuenca, por el contrario, que en la *visita* había apoyado el tributo por cabezas, procedió a distribuir las cuotas entre los distintos hogares. En este contexto se enmarca también su consentimiento a la petición del *mitayo*. De esta manera, la introducción del tributo por cabezas favoreció igualmente el surgimiento de economías privadas, en este caso la ganadería, de los *mitayos*.

2.2.5.3. La obligación tributaria

El Dr. Cuenca estableció el límite de edad de los contribuyentes entre los 17 y los 47 años.⁶⁵⁹ De lo expuesto hasta ahora sobre la menor tributación de los hombres solteros se deduce que, al introducir un límite de edad, el Dr. Cuenca pudo prescindir de la distinción entre hombres casados y no casados. La disposición sobre el límite de edad se remonta a una *auto* de la *audiencia de Lima*.⁶⁶⁰ Distinguía a la costa de los demás límites de edad habituales, que iban de los 18 a los 50 años. Con la introducción de un límite de edad y la imposición de los hombres solteros por parte del Dr. Cuenca, la norma de clasificación de los habitantes vigente en el Tawantinsuyu quedó derogada para la realización del censo de contribuyentes. En la época inca, la edad se describía en términos que explicaban la capacidad de trabajo de las personas.⁶⁶¹ Una primera razón para la tributación de los hombres solteros se ha mencionado anteriormente en relación con las normas matrimoniales. Con una segunda razón, que el Dr. Cuenca mencionó, incluso se refirió a una norma inca:

“Hasta aquí y en tiempo de los yngas, los yndios en siendo hombres y teniendo fuerzas para trabajar [...].”⁶⁶²

Se trata, como dice Assadourian, de una reinterpretación intencionada de las estructuras incas, “dejando de considerar los ritos y ceremonias con que el Ynga realizaba y justificaba la transformación de los jóvenes en *atun runa*: la distribución de mujeres, la dotación de tierra y la construcción de una casa para sí.”⁶⁶³ Una tercera razón para este impuesto es que los *caciques* también exigían el tributo a los *solteros*.⁶⁶⁴

Cada año se debía revisar el “quipo y memoria de los tales yndios” para conocer el número exacto de habitantes. Matienzo había establecido en el “Gobierno del Perú” una forma específica para este fin, según la cual el recuento debía realizarse cada seis

⁶⁵⁹ Cuenca [1566] 1975: 11v. *Indios* mayores de 47 años tenían que realizar tareas para la *comunidad*. Véase también AGI-Lima 92, R. 18, No. 137.

⁶⁶⁰ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁶⁶¹ Guamán Poma de Ayala [1613] 1980, Tomo 1: 173-183.

⁶⁶² AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁶⁶³ Assadourian 1987: 399.

⁶⁶⁴ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151; Assadourian 1987: 399.

meses. Además, el *encomendero* y ambos *corregidores*, el “Corregidor de la ciudad” y el “Corregidor de los pueblos de indios”, debían ser informados sobre el número de habitantes.⁶⁶⁵

Además, el Dr. Cuenca ordenó la obligación tributaria para los *yanaconas*. Esto encaja en los esfuerzos de la administración colonial descritos anteriormente para restringir las migraciones de la población sujeta a tributación y su asentamiento como *yanaconas* en otras zonas de asentamiento. Además, con la consagración jurídica de la obligación tributaria para los *yanaconas* se pretendía evitar que los *caciques* se apropiaran de los *yanaconas* de otros *repartimientos* como mano de obra barata y adicional. Esto significaba dejar que la categoría de los *yanaconas* se diluyera en la población sujeta a tributación.⁶⁶⁶ Esta orden del Dr. Cuenca también se oponía a la exigencia de los *caciques* de Yauyos de eximir a los *yanaconas* de la obligación tributaria.

“[...] los [...] caíques y principales suelen recoger y traer de otras partes yndios que llaman yanaconas y a estos tales dan tierras [...] y los [...] reserban de pagar tributo y por que en la tasa se le señala el seruicio que an de tener para si y para sus mugeres e sementeras e guardas de ganados se manda que los [...] yanaconas contribuyan con los demás yndios en la paga del tributo [...] o salgan del repartimiento [...].”⁶⁶⁷

Lope García de Castro ya había exigido un tributo a los *yanaconas* un año antes, en septiembre de 1565.⁶⁶⁸ El contenido de la demanda del Dr. Cuenca coincide plenamente con el de Castro.

En referencia a la época inca, el Dr. Cuenca también eximió a las viudas y a las mujeres solteras de la obligación de pagar tributos.

“Reserbe de / tributo y [...] paresce que las tales en tiempo del ynga”.⁶⁶⁹

El privilegio de los *caciques* y *principales* de estar exentos del pago de tributos ya se ha tratado en el capítulo III.2.2.4.

2.2.5.4. La transformación del tributo en renta monetaria

Assadourian también ha caracterizado al Dr. Cuenca como un precursor de Toledo en lo que respecta a la monetización del tributo.⁶⁷⁰ En general, durante la segunda mitad del

⁶⁶⁵ Matienzo [1567] 1967: 52, 67. “por escrito si supiere leer, y no lo sabiendo, por quipo, de cuántos indios hay en el repartimiento, y de la edad de cada uno, por casas, diciendo: Juan Coca, indio casado; su muger, Juana; tienen cuatro hijos, etc. Poner los que son cristianos, y los que no lo son.” ibid.: 52.

⁶⁶⁶ Assadourian 1989: 427.

⁶⁶⁷ Cuenca [1566] 1975: 14r.

⁶⁶⁸ García de Castro [1565] 1957: 517.

⁶⁶⁹ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁶⁷⁰ Assadourian 1987: 401.

siglo XVI, el número de productos y tributos en especie exigidos en las diferentes *tasas* se redujo gradualmente, hasta que al final del siglo predominó la renta monetaria.⁶⁷¹ En la elaboración de la *tasa* para la costa, el Dr. Cuenca aún cumplía con las exigencias de la Corona, según las cuales el tributo debía pagarse en especie o en forma de productos.

“[...] en los llanos se tasaron en ropa de algodón, trigo y maíz y aves, que todo lo cogen y crían”.⁶⁷²

Assadourian también menciona las razones por las que el Dr. Cuenca acató las órdenes de la Corona en la zona costera. La drástica disminución de la población, especialmente en esta región, había provocado una crisis en la producción y el procesamiento del algodón, que requería mucha mano de obra. A pesar de la producción en grandes cantidades, seguía habiendo una gran demanda de textiles de algodón, como ya se ha demostrado con la *tasa* de La Gasca, que era la principal forma de tributo en la costa.⁶⁷³ Como parte del tributo que se pagaba dentro de la *encomienda*, los españoles tenían así acceso directo a estos productos. Las razones para incluir los textiles de algodón en la *tasa* eran principalmente de naturaleza comercial, ya que estos productos se vendían en el mercado.⁶⁷⁴

A diferencia de la costa, la *tasa* del *repartimiento* Guamachuco, en las tierras altas, consistía en su mayor parte en una renta monetaria. El 81 % del tributo se fijó en *pesos de plata*.⁶⁷⁵ Los productos que el *repartimiento* Guamachuco podía pagar como tributo —trigo, maíz, fibras de *cabuya* y “comidas de los yndios”⁶⁷⁶— no podían venderse en el mercado de la misma manera directa que los textiles de algodón, debido a que la demanda era menor en comparación con el algodón. Según el Dr. Cuenca, el número de ovejas era demasiado reducido para poder suministrar suficiente lana como tributo.⁶⁷⁷ Puente Brunke sospecha que detrás de esta normativa del Dr. Cuenca se escondía una mayor necesidad de mano de obra para trabajar en los campos de los españoles o en otros servicios, ya que los *indios* debían cumplir con la renta monetaria exigida

⁶⁷¹ Puente Brunke 1992: 206.

⁶⁷² AGI-Lima 92, R. 18, No. 137.

⁶⁷³ Assadourian 1987: 401; Puente Brunke 1992: 206; Zevallos Quiñones 1973: 116-117.

⁶⁷⁴ Assadourian 1987: 401; Puente Brunke 1992: 206, 203. En su ensayo sobre los textiles exigidos por las *tasas* de las *encomiendas* de Trujillo, Zevallos se pregunta quiénes demandaban estas prendas y para quiénes estaban destinadas. Llegó a la conclusión de que eran los miembros de los hogares tributarios quienes compraban este tipo de ropa, tal y como se describe en la *visita* de La Gasca, así como los españoles, que debían proporcionar ropa a los *indios* cuando les exigían servicios. Zevallos Quiñones 1973: 108-109. Sin embargo, los textiles también formaban parte del pago de los trabajadores que los españoles obligaban a trabajar en los llamados *asientos de trabajo*, independientemente de la *encomienda*, entre los que se encontraban negros, mulatos, mestizos y españoles. Jara 1987: 33 y ss.

⁶⁷⁵ Assadourian 1987: 402; Puente Brunke 1992: 206. Sobre los mecanismos del comercio y el mercado, véase Spalding 1982: 330-331.

⁶⁷⁶ AGI-Lima 92, R. 18, No. 137.

⁶⁷⁷ AGI-Lima 92, R. 18, No. 137.

mediante “rescates y contrataciones”, así como “en alquilarse y cargarse”.⁶⁷⁸ Esto iba abiertamente en contra de las órdenes de la Corona y de la abolición legalmente fundamentada de las “cargas” desde la *visita general* de La Gasca, así como de la eliminación de esta forma de trabajo exigida de nuevo por los *caciques* en la “Representación” de Falcón.

2.2.5.5. La transformación del tributo en renta monetaria mediante la *visita*: el intercambio de trabajo

Los ejemplos citados hasta ahora de la *visita* del Dr. Cuenca han demostrado que el “pago” del trabajo agrícola para el *cacique* se realizaba en forma de bienes en especie; sin embargo, a las tejedoras y a los cuidadores de caballos, cuyas relaciones laborales habían sido reorganizadas por el Dr. Cuenca, se les pagaba en dinero. Además, se establecieron tributos a los *encomenderos* en forma de dinero cuando los productos exigidos no se ajustaban a las condiciones naturales en las que vivían los tributarios. Así, los *indios* que vivían en las montañas de Chachapoyas estaban obligados por el *encomendero* a entregar ropa de algodón como tributo, aunque en esa región no se cultivaba algodón: “no tiene algodón como es notorio”.⁶⁷⁹

Otro ejemplo es el de una *parcialidad* de pescadores de Túcume, que tenían que pagar tributos en forma de textiles. Su *principal* insistió en que intercambiarían y venderían pescado para obtener lana, algodón, *chaquira*, entre otros, y así poder entregar al *encomendero* el tributo en forma de textiles.⁶⁸⁰ Otra *parcialidad* de pescadores de Túcume debía entregar maíz como tributo, pero como no poseían tierras, tenían que pagar todo con *plata*, incluso los alimentos para su propio consumo.⁶⁸¹ En este contexto también hay que situar el hecho de que los pescadores fueran obligados por su *principal* a realizar trabajos agrícolas.⁶⁸² A esto se suma que los trabajos agrícolas se consideraban “oficios baxos”.⁶⁸³

En los dos casos citados de los *repartimientos* de Túcume y Chachapoyas, se ha destacado que la propuesta de pagar el tributo en dinero provino de los propios *principales*. El Dr. Cuenca lo ha confirmado. Las relaciones entre mercancía-dinero de los distintos *repartimientos* con la *república de los españoles* habían avanzado tanto desde la introducción parcial de la renta monetaria con la *tasa* de La Gasca, que ya no interesaba a los *principales* pagar el tributo en forma de los productos locales de los *repartimientos* o en especie, como había exigido la Corona. Esto, a su vez, debía coincidir con las intencio-

⁶⁷⁸ AGI-Lima 92, R. 18, No. 137; Puente Brunke 1992: 206.

⁶⁷⁹ AGI-J 458: f. 1849.

⁶⁸⁰ Ibíd: f. 1931-1931v.

⁶⁸¹ Ibíd: f. 2016.

⁶⁸² Ibíd: f. 1898v.

⁶⁸³ Ibíd: f. 1931-1931v

nes del Dr. Cuenca de aumentar los ingresos tributarios de los *repartimientos* mediante la monetización del tributo.⁶⁸⁴

Sin embargo, es posible que los *indios* también tuvieran interés en mantener las relaciones económicas naturales dentro y entre los *repartimientos* y, para ello, retener los productos naturales. Este motivo también se corresponde con el interés de los *caciques* en mantener las prestaciones laborales en la *tasa*, como se explicará más adelante en el texto. Esta última posibilidad se ve respaldada por el siguiente ejemplo de los *indios* de Arica. Puente Brunke ha denominado “monetización prematura” a la monetización en determinados *repartimientos*, que se produjo por iniciativa de los propios *indios* y que también se observó en otras regiones del virreinato.⁶⁸⁵ Cita el ejemplo de Trelles (1978), que menciona la *tasa* de los *indios* de Arica, quienes pagaban la mayor parte del tributo en dinero en lugar de la cantidad exigida de ganado. Hay dos posibles interpretaciones: los *indios* de Arica no disponían de suficiente ganado o —esta es la interpretación que favorece Trelles— la gran utilidad del ganado para los propios *indios* justificaba el pago de dinero a cambio.⁶⁸⁶

Se trata de formas de intercambio por trabajo comparables a estos ejemplos cuando, en lugar de trigo, que debía pagarse al *encomendero* como tributo, se enviaban *mitayos* para trabajar sus campos. Por razones que no podemos reconstruir aquí con detalle, los campos del *repartimiento* de Jequetepeque, las *sementeras de comunidad*, no podían trabajarse para suministrar al *encomendero* el trigo exigido.

“[...] en lugar del dho trigo / demos mitayos al dho nuestro enco/madero por que la caben de hacer su / chacara y sementera que haze en el dho Repartimyento tasando y moderando / el trigo que auemos de dar a un prescio / onesto y lo que en ello montare se /lo paguemos [...] en los dhos y's mitayos”.⁶⁸⁷

El Dr. Cuenca aceptó, pero nuevamente con la condición de que el trabajo de los *mitayos* también debía ser remunerado en este caso. En primer lugar, cabe señalar que el hecho de ofrecer trabajo a cambio de granos está en consonancia con las condiciones sociales prehispánicas, en las que los tributos se pagaban principalmente en forma de trabajo sobre la base de la reciprocidad dentro de la *comunidad*. La integración del trabajo indígena en las condiciones coloniales queda patente en la decisión del Dr. Cuenca de que este trabajo debía remunerarse, y no en forma de productos naturales, como en el caso del trabajo prestado al *cacique*, sino en forma de dinero,

“conforme a la tasa / de jornales pregonada En trugillo”⁶⁸⁸

⁶⁸⁴ Assadourian 1987: 400, 402.

⁶⁸⁵ Puente Brunke 1992: 206.

⁶⁸⁶ Ibíd. [Citando a Trelles Arestegui 1978].

⁶⁸⁷ AGI-J 458: f. 1866-1866v.

⁶⁸⁸ AGI-J 458: f. 1866v.

por el trabajo en la agricultura, que los españoles tenían que pagar a los *mitayos*.

Así, la *visita* del Dr. Cuenca demuestra que no solo los *encomenderos*, como demuestran la mayoría de las fuentes, sino también los *caciques* tenían interés en mantener la existencia de los *servicios personales* en la *tasa*. Este interés ya se había puesto de manifiesto en las demandas de los *caciques*, reflejadas en la “Representación” de Falcón. La *visita* confirma la suposición de Assadourian, basada en un “conocimiento muy pobre”, de que, debido a la identidad que existía entre la categoría española de servicios personales y los servicios laborales exigidos en el Tawantinsuyu, “las jefaturas étnicas también asumieron una posición de resistencia contra los cambios promovidos por el Estado colonial”.⁶⁸⁹ Que el intercambio de tributos fijos por trabajo era una práctica habitual desde hacía tiempo se desprende de una *real cédula* de 1549, dirigida por segunda vez en 1562 a la *audiencia de Lima*, que prohibía esta forma de intercambio, “aunque sea de voluntad de los caciques e yndios de los tales pueblos”.⁶⁹⁰ Con la condición de que se pagaran los *servicios personales* por este intercambio, el Dr. Cuenca consideraba evidentemente que había cumplido con las exigencias de la Corona.

Apenas diez años después, Falcón se quejó ante el rey de que los *encomenderos* utilizaban esta práctica para enriquecerse. Destacó que, de esta manera, los *encomenderos* obtenían ganancias aún mayores de las que habrían podido obtener con la renta de los productos.

“[...] aunque se mandó en las prouisiones quel tributo personal no se comuntese a otra cosa, y en lugar dello dieron a los encomenderos gran cantidad de yndios, a tan baxo precio, que ganaron más que valía el seruicio personal”.⁶⁹¹

2.2.6. *Mita y mita de plaza*

Se ha explicado cómo, mediante las regulaciones del Dr. Cuenca, se pretendía introducir en las *comunidades* la institución de la *mita de plaza* o relaciones que ya no funcionaban únicamente sobre la base de la reciprocidad. Las prestaciones laborales (“tribute labor”⁶⁹² para los *encomenderos*) siguieron formando parte de la *tasa*, aunque se redujeron desde la *visita* de La Gasca. A ello se sumaron, con el establecimiento de la *mita colonial* a partir de la década de 1550, con cuya ayuda también los no-*encomenderos* podían reclamar mano de obra, otras prestaciones laborales que debían realizar los *indios*. En este punto se abordarán algunos aspectos de la regulación de la forma colonial de la *mita*.⁶⁹³

⁶⁸⁹ Assadourian 1988: 134.

⁶⁹⁰ Según ibíd.: 135.

⁶⁹¹ Falcón [1575] 1970: 59.

⁶⁹² Ramírez 1986: 40.

⁶⁹³ Además de la *visita* del Dr. Cuenca, también se consultan fuentes del siglo XVII. Esto parece justificado, ya que la institución de la *mita* (*mita de plaza*) se mantuvo sin cambios en sus rasgos esenciales hasta bien entrado el siglo XVIII.

En la costa se podía reclutar a la sexta parte de la población tributaria y en las tierras altas a la séptima.⁶⁹⁴ Los *caciques* y, en algunos casos, los *mayordomos*⁶⁹⁵ eran responsables de distribuir las cuotas correspondientes de mano de obra que se enviaban a Trujillo para realizar obras públicas (por ejemplo, en la construcción o la limpieza de los canales de riego). Otros se dedicaban a la reparación de carreteras y caminos o a la construcción de iglesias, y otros trabajaban en las tierras y en los hogares privados de los españoles.⁶⁹⁶ Una vez que los *mitayos* llegaban a Trujillo, un *alcalde* o, más tarde, el *corregidor* los asignaba a los aspirantes —*encomenderos* y *no-encomenderos*, según sus *provisiones*, que debían ser confirmadas por el virrey—. Los *mitayos* solo podían ser empleados para los trabajos para los que se habían expedido las *provisiones*.⁶⁹⁷

En la literatura existen diferentes opiniones sobre la duración de la *mita*.⁶⁹⁸ Lo que es seguro es que las fechas en las que se cambiaba a la mano de obra se fijaban de manera diferente según el tipo de trabajo que se debía realizar. Las normas sobre la duración de un turno estaban sujetas a cambios constantes. Según la *visita* del Dr. Cuenca, un turno de *mita* en Trujillo duraba diez días; los pastores cambiaban cada mes. En relación con las *ordenanzas* de Chicama, ya se ha señalado que el Dr. Cuenca había prolongado este turno de 10 días a un mes.⁶⁹⁹ Toledo había fijado la duración de una *mita ganadera* en seis meses, pero es poco probable que esto se hubiera regulado de manera general. En una fuente de principios del siglo XVII se mencionan dos meses para la *mita ganadera*, pero también 48 días (con diferentes remuneraciones), y en un documento de finales del siglo XVII se mencionan 20 días y una jornada laboral diaria de 5:00 a 18:00 horas para la *mita chacarera*.⁷⁰⁰ Por el contrario, para los trabajadores asignados a los *caciques* en el marco de la *mincca* se preveía un período de un año.⁷⁰¹ La remuneración de estos trabajos también se regulaba de forma muy diferente. Se dispone de datos sobre diferentes períodos de tiempo. En algunos casos, la distancia a recorrer (que también estaba

⁶⁹⁴ ADL, Leg. 266, Exp. 3058 [1585]. Esta proporción siguió vigente en los siglos XVII y XVIII, véase ADL, Leg. 197, Exp. 1327 [1664] para la costa; Leg. 209, Exp. 1564 [1707] para las tierras altas. Sin embargo, en la época de la conquista española del Perú existía otra proporción. “Francisco Pizarro fijó la primera mita en 1/5 de los indios tributarios”. Loredo 1940: 84.

⁶⁹⁵ ADL, Leg. 266, Exp. 3074 [1607].

⁶⁹⁶ Ramírez 1986: 40.

⁶⁹⁷ ADL, Leg. 209, Exp. 1564 [1707]; Leg. 267, Exp. 3091 [1616], Exp. 3095 [1617], Exp. 3106 [1623], Exp. 3112 [1626], Exp. 3135 [1641]; Leg. 266, Exp. 3058; “Testimonio real de las provisiones de mitayos y estancia de carne”, Trujillo [1585], BN - A 262.

⁶⁹⁸ Segundo Ramírez, en el siglo XVI un turno en Trujillo solía durar tres meses, mientras que en el siglo XVII, en la agricultura costera, duraba dos meses. Ramírez 1986: 40, 407-408, nota al pie 9. Ganster informa de un turno de seis meses en la agricultura y la ganadería, al que estaban obligados los *indios* de Moche. Segundo ibid.: 407, nota al pie 9. Tomás Ricarte, de Sanlúcar de Barrameda, declaró que, como *alguacil mayor* en Chachapoyas y San Juan de la Frontera, había sido responsable de la “repartición de los indios mitayos que se reparten por semanas [énfasis de K.N.]”. Zavala 1978, vol. 1: 110.

⁶⁹⁹ AGI-J 458: f. 1991-1992, f. 1979. Véase cap. III.2.1.3. [“Die ordenanzas von Chicama (1566)” en el original, en castellano: “Las ordenanzas de Chicama (1566)”; la traducción es nuestra].

⁷⁰⁰ Toledo 1989, vol. 2: 346; ADL, Leg. 266, Exp. 3074 [1607]; Leg. 205, Exp. 1465 [1683].

⁷⁰¹ AGI-J 458: f. 1977-1977v.

sujeta a normas fijas) se incluía en la remuneración, en otros no. Cabe mencionar aquí especialmente el “salario” de la *mita de plaza* en la ciudad. En 1585, en Trujillo, ascendía a un *real* y un *quartillo* de alimentos al día.⁷⁰² El importe de la remuneración había sido fijado por Toledo, aunque con tres *quartillos* de alimentos al día. En el caso de la *mita* en la construcción de edificios, se añadían sacos y mantas, así como un *quartillo* más de alimentos como compensación por la dureza del trabajo.⁷⁰³

Las cargas que la *mita de plaza* suponía para los *indios* se desprenden de la *visita* del Dr. Cuenca. El *cacique* del *repartimiento* de Chao afirma que, además de los *indios* de su *repartimiento* para la “*mita ordinaria*” a Santa, debe enviar a Trujillo a 14 *indios* más de lo establecido en la *tasa*. Sin embargo, según la *tasa*, su *repartimiento* solo cuenta con 175 *indios tributarios*. Para poder pagar la *mita* en las ciudades, se necesita el doble de mano de obra,

“la / mytad q van a la myta y la otra / mytad que vienen porque ay quin/ze leguas desde nuestras tierras / a la ciudad de truxillo [...] y de alli a Santa ay siete leguas de camyno / despoblado y arenales [...].”⁷⁰⁴

Así, los *mitayos* están veinte días fuera del *repartimiento* para realizar diez días de *mita*. Además, los *indios tributarios* de Chao trabajan en el *tambo* y se encargan de guiar a los viajeros a través del desierto.

“como / estamos en el camyno rreal / por donde passan todos los ca/my-nantes”.⁷⁰⁵

Por esta razón, a veces todos los *indios tributarios* se encontraban al mismo tiempo fuera del *repartimiento*.

“[...] somos muy be/xados [...] e no po/demos hacer nuestros labores / ny sementeras”.⁷⁰⁶

La provisión de Martín Enríquez sobre la asignación de *indios mitayos* ilustra muy claramente la importancia de la *mita de plaza* para la supervivencia de la ciudad de Trujillo. Trujillo había quedado muy destruida en 1578, el año de la catástrofe de El Niño.⁷⁰⁷

⁷⁰² ADL, Leg. 266, Exp. 3058 [1585]. 1 *peso ensayado* = 1 *peso de oro de plata ensayada* (de 1586) = 13,25 *reales*.
1 *quartillo* = 1/4 de un *celemín* = 1/48 de una *fanega*. Ramírez 1986: 277-279.

⁷⁰³ Toledo 1989, vol. 2: 346.

⁷⁰⁴ AGI-J 458: f. 1991v.

⁷⁰⁵ Ibíd.

⁷⁰⁶ Ibíd.: 1991-1991v.

⁷⁰⁷ ADL, Leg. 266, Exp. 3058. Provisión... sobre los indios mitayos que han de acudir de la sierra y llanos de la ciudad de Truxillo a fabricar el edificio de dicha ciudad y servicios de la plaza, así como para la guarda de ganados y de beneficios de tierras..., que se reparten a los vecinos y moradores de ella y la orden que ha de haber en hacer el repartimiento que se acomete al Capitán Francisco de Ulloa y

“[...] por falta de los dhos yndios mitayos [Trujillo - K.N.] yua en gran di/mi-nucion assi en los edifficios y poblacion della como en la lauor y beneficio del campo sementeras y / ganados y no se hallauan mantenimientos oy por su ffalta la hauia en la mayor parte deste reyno y que / si lo sussodicho no se rremediase de pressente seria en gran perjuicio del y esta dha ciudad se despoblaria / por que no se podrian sustentar los vezinos y moradores della y se les perdian sus haciendas y seria dificul/toso [...] rremedio si se tardase y me pidieron y suplicaron que atendiendo a las dichas caussas y conseruacion / desta tierra les hizisse mrd. de mandarles dar y repartir suficiente numero de yndios mitayos que les / pudiesen seruir assi en la plaza y seruicios de cassas como para la Rehedifficacion de los dhos edificios / sementeras y Heredades y guardas de ganados [...].”⁷⁰⁸

A pesar de la falta de mano de obra, se debe prestar atención a lo siguiente:

“que no exceda la rreparticion de la sesta parte y la septima en la sierra / como esta mandado [...].”⁷⁰⁹

Casi 1.000 *mitayos* trabajaban en Trujillo en la agricultura y en los hogares de los españoles. La fuente indica que a los “vecinos y moradores” se les asignaron 238 *mitayos* para el “seruicio de sus cassas”. De la lista, que recoge los nombres de los candidatos a *mitayos* y el número de *mitayos* que se les asignó para la agricultura, se desprende un total de 740 *indios* que pagaban la *mita ganadera* o *chacarera*.⁷¹⁰ Según los datos de Cabero (1925) (según Cook, estos datos proceden de Felipe de Lazcano (1604), quien aparentemente los recopiló sobre la base de un censo de población de 1575), en aquella época vivían en Trujillo 654 españoles y mestizos, hombres y mujeres, casados y solteros.⁷¹¹ Además de estos casi 1.000 *mitayos* asignados a la ciudad por la *provisión* de Martín Enríquez, 456 *indios* (hombres y mujeres, niños y niñas) vivían permanentemente en los hogares de los españoles, “la mayor parte ocupados en officios y aprovechamientos propios”. Estos formaban parte del total de 1194 *indios forasteros* “de los pueblos de los llanos y provincias de la sierra” que residían en Trujillo en ese momento, “ocupados en labranzas y oficios de su aprovechamiento”.⁷¹² En total, durante la época del virrey Toledo, se contabilizaron en Trujillo 925 españoles y mestizos, 1.073 esclavos negros y 1.194 *indios forasteros* (incluidos los niños).⁷¹³

así mismo para la paga de los jornales de dichos indios. [1585]; Cabero 1906: 496; Ecología e Historia 1987.

⁷⁰⁸ ADL, Leg. 266, Exp. 3058: f. 1.

⁷⁰⁹ Ibíd.: f. 4v.

⁷¹⁰ Ibíd.: f. 1v, f. 4.

⁷¹¹ Cabero [1604] 1925: 91; Cook 1981: 140.

⁷¹² Cabero [1604] 1925: 93.

⁷¹³ Ibíd.: 92-93.

El número de *indios* mencionado en la *provisión* para la *mita de plaza* también se documenta en otro documento sobre la distribución de los *mitayos*, que, al igual que en la *provisión* citada, se había vuelto a realizar tras una catástrofe natural.⁷¹⁴

En 1619, Trujillo quedó casi completamente destruida por un terremoto. En la fuentे correspondiente se distingue entre la “mita ordinaria” y la “mita extraordinaria” o “servicio particular”, que solo debía servir para la reconstrucción de la ciudad. Inicialmente se habían solicitado 1.000 *indios* para un período de diez años. Esto fue rechazado por los *corregidores* de Saña y Chiclayo con el argumento de que otras regiones del norte habían sufrido daños similares. Finalmente, se enviaron a Trujillo 400 *mitayos* de los *repartimientos* de la costa para los seis meses de verano y 400 *mitayos* de Cajamarca, Guamachuco y Conchucos para los seis meses de invierno.⁷¹⁵ Se hizo hincapié en que esta mano de obra solo debía utilizarse para la reconstrucción. Sin embargo, como se pudo observar en la distribución de los trabajadores entre los distintos *repartimientos*, esto ya no era así. La distribución entre los distintos *repartimientos* correspondía a la sexta o séptima parte del número de tributarios.⁷¹⁶ Los *corregidores* eran responsables de que

⁷¹⁴ ADL, Leg. 267, Exp. 3106 [1623].

⁷¹⁵ “... la dha rreparticion / es en la forma y manera siguiente/

Del Repartimiento de Chimo /	
y chicama y sus anejos	67 y°s
Del Repartimiento de gua/	
nape y chao	12
Del Repartimiento de pajan	10
Del Repartimiento de S. /	
Pedro de lloco y xequete/	
peque	45
Del Repartimiento de Che/pen	13
Del rrepartimiento de yllimo	56
Del rrepartimiento de tucome	78
Del rrepartimiento de chiclayo	
/ y Collique	33
Del Repartimiento de chocope	23
Del Repartimiento de /	
ferrinafe	29
Del Repartimiento de mo/tupe	29
...	400

... se rreparten de la manera siguiente /

Serranos

De la Provincia de Caxamarca	180 yn°s
Del Repartimiento de Guama	
chuco	83
Del Corregimiento de los	
con/chuco	137

400

..." Ibíd., f. 3v-4.

⁷¹⁶ Ibíd.: f. 9v.

los *mitayos* llegaran a Trujillo; además, junto con un miembro del *cabildo* de la ciudad y un representante de la Iglesia, eran responsables de la asignación de la mano de obra:

“[...] los ynvieis puntualmente / a la plaça publica de donde se an de / yr entregando a las perssonas a / quien se ovieren señalados conforme / al rrepartimiento que para / hello se a de hazer por el corregidor / de la dha ciudad y vn rregidor que / el cabildo disputare y [...] de la yglesia / quisiere ynviar otro de sus capitulares [...].”⁷¹⁷

Sin embargo, esta carga era tan grande que no se podía enviar a más *indios* a la *mita*. La asignación de 163 “yndios de mita”, que además se le había garantizado a Trujillo durante dos años, durante 20 días cada uno, procedentes del *corregimiento* de Trujillo para las demás tareas de la “mита ordinaria”, no pudo cumplirse, al igual que la de 150 *indios* para la *villa* de Saña. Al respecto se dice:

“[...] y asimismo no / se dieron los 150 yndios que / entonces se le hizo md. a la uilla de saña por / las mismas causas sin embargo de estar / en este distrito [..., ilegible] ocho leguas deste pueblo / por que con el terremoto dho que daron los / pueblos de donde se les abian de enbiar / los yndios tan arruinados como la dha / ciudad caidas sus yglesias, çiegas y des/truidas sus aequias perdidas sus comidas / y sus mantas de bestir [..., ilegible] por lo qual a el dho tiempo / de los dhos cuatro años que no pueden enterar sus tributos sin [..., ilegible] con mucho trabajo y siempre dexando rre/çagos de vn tercio a otro [...] y si el / pueblo de yllimo se le sacasen / como se manda çinuenta y seis yn°s / y luego [..., ilegible] perder otros tan/tos para de alli [Saña - K.N.] a veinte dias se queda/ua [...] ninguno por que de doscientos / tributarios se dan çinuenta y tres de ses/ta parte y no abia con que enterar es/tos para guardas de ganados ni para / beneficiar y coxer las sementeras [...].”⁷¹⁸

El salario también debía pagarse directamente a los *indios* en presencia de un representante de la Iglesia, “como se pagara la demas / mita hordinaria”. Al destacar que este dinero no era suficiente para pagar los tributos,⁷¹⁹ se subrayaba una vez más la carga que suponía la obligación de trabajar en el marco de la *mita de plaza*, cuyo alcance no se había reducido a pesar de los graves daños causados por la catástrofe natural. Además, aquí quedó claro hasta qué punto la sociedad española dependía del trabajo de los *indios* y en qué medida se les explotaba.

Estos dos documentos disponibles sobre la *mita de plaza* en Trujillo tienen en común que la redistribución de los *mitayos* que documentan tuvo que llevarse a cabo como

⁷¹⁷ ADL, Leg. 267, Exp. 3106 [1623]: f. 6v-7.

⁷¹⁸ Ibíd.: f. 9-9v.

⁷¹⁹ Ibíd.: f. 5v, 9v.

consecuencia de graves catástrofes naturales.⁷²⁰ La cuestión del número de *mitayos* empleados en Trujillo en tiempos “normales” debe quedar abierta por el momento.

2.2.7. Las relaciones entre la *república de los indios* y la *república de los españoles*

En el contexto de una aparente orientación hacia las condiciones socioeconómicas prehispánicas, en las *ordenanzas* se determinó la creación de un mercado.⁷²¹ Entre las normas que provenían de la época incaica se encontraba la de que los artesanos no podían trabajar en la *mita*, como ya era práctica habitual, sino solo en sus oficios. Esta norma se adaptó sin dificultad a las nuevas condiciones mercantiles coloniales, ya que solo así era posible que pudieran participar en las relaciones de intercambio en el mercado. El hecho de que los artesanos continuaran con sus oficios, a lo que también podían ser obligados por los *alcaldes* según las *ordenanzas*, y vendieran sus productos en el mercado, se definió de hecho como una norma jurídica en las *ordenanzas*, cuyo incumplimiento acarreaba una sanción. Si los artesanos abandonaban su oficio, se les amenazaba con una pena de 50 latigazos y un corte de pelo.⁷²² Entre los oficios se encontraban:

“plateros carpinteros pintores tintoreros sastres çapateros y huseros e otros semejantes”, además “cunbicos alpargateros y cabestreros”.⁷²³

El Dr. Cuenca mencionó que los artesanos vivían separados unos de otros según su oficio:

“[...] y [...] tengan cargos los dichos caçiques y principales y alcaldes [...] y dar horden como todos los yndios oficiales biuan en sus calles por si”.⁷²⁴

El nuevo orden económico colonial debía funcionar, por tanto, mediante la creación de un mercado. Una función esencial del mercado era el comercio del algodón.⁷²⁵ El mercado sustituyó prácticamente a las relaciones de reciprocidad prehispánicas, que también habían caracterizado las relaciones de intercambio de los artesanos. Al igual que las relaciones de reciprocidad, que abarcaban diferentes niveles ecológicos, permitían obtener productos que no se podían cultivar en el propio territorio del grupo social

⁷²⁰ En otro caso, hubo que volver a distribuir los *mitayos* en Trujillo cuando se propagó la peste. ADL, Leg. 266, Exp. 3064 [1589].

⁷²¹ Assadourian 1987: 403.

⁷²² Cuenca [1566] 1975: 19v.

⁷²³ Ibíd.: 16v, 19v.

⁷²⁴ Ibíd.: 16v; según el “Aviso del modo que havia en el gobierno de los indios en tiempo del Inga...” sobre el valle de Chincha, los pescadores vivían allí separados del resto de habitantes en una “calle”. Véase “Aviso...”, en: Rostworowski 1970: 170-171.

⁷²⁵ Cuenca [1566] 1975: 22v.

correspondiente,⁷²⁶ ahora esto sería posible a través de las relaciones de mercado. Esto y el orden según el cual debía funcionar el mercado se establecieron en las *ordenanzas*.

“[...] se proueen de lo que no tienen en sus tierras y venden sus comidas rropa lana y algodón ganados frutas y otras cosas que tienen se manda que cada semana el jueves aya trianguez [sic] en la plaça del dicho / pueblo de San Salvador el qual trianguez [sic] se haga de sol a sol y en el los yndios puedan comprar y vender y trocar lo que tuvieron en sus tierras [...] y que una vez el año aya tianguez general al dicho pueblo [...] que dure seis dias [...] y pasados los yndios se bueluan a sus pueblos y los alcaldes del repartimiento [...] a de asistir [...] para hazer justicia [...]”.⁷²⁷

Los equivalentes que se intercambiaron en el mercado no estuvieron sujetos a ninguna otra restricción por parte del Dr. Cuenca.

“[...] los yndios puedan comprar vender y trocar lo que tuvieron en sus tierras y ouieren menester unos con otros como les pareçiere [...].”⁷²⁸

Solo para los textiles, el Dr. Cuenca había fijado el precio de fabricación de seis *tomines*, como ya se ha mencionado anteriormente. Sin embargo, impuso restricciones al comercio de productos españoles (“mercaderías de Castilla”), como por ejemplo el vino. Se trataba, por tanto, de un mercado restringido en cierto modo, ya que, por temor a que se aprovecharan de los *indios*, se prohibió a los comerciantes españoles y a los miembros de otros grupos étnicos como “mestizos [...] mulatos [...] negros” y a sus *yanaconas* vender entre los *indios*.⁷²⁹

No se haría justicia a las condiciones históricas si se atribuyera el funcionamiento de un mercado únicamente a las regulaciones legales pertinentes. Según la *visita* del Dr. Cuenca, ya existían relaciones de intercambio en la costa norte.⁷³⁰

El ejemplo anterior de Don Francisco Pisbil, *principal del repartimiento* de Chepén y Tepaca, en el que se trataba de la asignación de tejedoras, aunque de forma condicional, pero dentro del marco de las relaciones de reciprocidad, puede verse igualmente en el siguiente contexto, cuyas disposiciones también preveían el uso de la mano de obra de las mujeres no tributarias.

⁷²⁶ Murra 1982.

⁷²⁷ Cuenca [1566] 1975: 19v-20r. Esta prueba demuestra que los españoles, incluso en el contexto peruano, solían utilizar el término “tianguez”, procedente del náhuatl, para referirse al “mercado”.

⁷²⁸ Ibíd.: 20r.

⁷²⁹ Ibíd.: 18v; véase el acta de la *visita* de Ferreñafe.

⁷³⁰ Véase, por ejemplo, AGI-J 457: f. 871, J 458: f. 1917, f. 1830; véase Rostworowski 1991.

Como se ha mencionado anteriormente, el Dr. Cuenca había eximido del pago de tributos a las viudas y a las mujeres solteras. Estas constituyan una parte muy importante de la población:

“[...] son en tanto numero que ay Repartimiento donde ay dos y / tres mill yndias solteras”.⁷³¹

Además, ya se ha señalado la constante demanda de textiles de algodón, que fue el motivo por el que el Dr. Cuenca mantuvo la elevada proporción de la renta de los productos, especialmente del algodón sin procesar y procesado, en las *tasas* de la costa. El objetivo del Dr. Cuenca era aumentar aún más esta producción, aprovechando la mano de obra de las mujeres, que no estaban obligadas a pagar tributos, y tratando de mercantilizarlas de hecho. El Dr. Cuenca previó que las viudas y las mujeres solteras procesaran la lana y el algodón almacenados en la tesorería del pueblo y que se les pagara por ello con fondos de la tesorería del pueblo:

“[...] conforme a lo que ellas mismas dizen tienen por bastante paga, y a los que le suelen dar los mercaderes”.⁷³²

Los ingresos obtenidos por la venta en el mercado debían ingresar en la caja del pueblo. Es evidente que no se trata de relaciones de reciprocidad. Los precios de los textiles producidos de esta manera ya no son fijados por el Dr. Cuenca, sino que son determinados por las propias tejedoras o por los comerciantes, es decir, indirectamente a través del mercado. Las tejedoras están vinculadas a la producción y al intercambio en el mercado a través del precio de la mercancía, que ellas mismas fijan o negocian con los comerciantes. Se paga el trabajo de las tejedoras; las ganancias se destinan en parte a la caja del pueblo y en parte a los comerciantes.

Esta normativa del Dr. Cuenca establece, por tanto, una segunda forma de producción independiente de la renta agraria descrita anteriormente con el ejemplo de Jequetepeque. Esto supuso “un cierto grado de transformación de la estructura productiva como efecto de la demanda externa”.⁷³³

Sin embargo, esta forma de producción está sujeta a ciertas restricciones y, por lo tanto, a un control del proceso productivo derivado de la regulación de la renta por parte del Dr. Cuenca, como por ejemplo el suministro de la materia prima y la limitación de la jornada laboral, ya que

“lo que les manda hacer es Repartido de quatro en quattro meses y no se han de ocupar en todo el año mas que dos meses”.⁷³⁴

⁷³¹ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

⁷³² Ibíd.

⁷³³ Assadourian 1982a: 116.

⁷³⁴ AGI-Lima 92, R. 19, No. 151.

Aquí se aprecia otra diferencia con respecto a la regulación del trabajo de Don Francisco. Mientras que para este se estableció una cantidad máxima de textiles que no debía superarse, en este caso se trata de una limitación del tiempo de trabajo. Esto dejaba abierta la posibilidad de producir una mayor cantidad, siempre y cuando fueran las propias tejedoras quienes fijaran el precio.

Estas regulaciones del Dr. Cuenca favorecieron la monetización y mercantilización de la producción de las *comunidades*. La *visita* contribuyó así a romper con el “sistema indígena primitivo” y apoyar la formación del nuevo sistema económico mercantil.⁷³⁵ El trabajo de las tejedoras para el *principal* de Chepén y la regulación del trabajo de las viudas y las mujeres solteras por parte del Dr. Cuenca tienen en común la coacción extraeconómica. Assadourian destaca que, en el Perú, en una manipulación única, el Estado ejerció control sobre la mano de obra campesina suprimiendo la renta de los productos, monetizando el excedente de mano de obra y trasladándola fuera de la actividad agrícola clásica en forma de trabajo forzoso temporal.⁷³⁶

Referencias

Fuentes de archivo

Archivo General de Indias - Sevilla, España (AGI)

Sección Justicia (J)

J 456-461:

Residencia tomada al doctor Gregorio González de Cuenca, oidor de la Real Audiencia de los Reyes y a sus oficiales, de la visita hecha a la provincia de Trujillo, por el licenciado Pedro Sánchez de Paredes, oidor de dicha Audiencia [1573]

Sección Audiencia de Lima (Lima)

Lima 92, Cartas y expedientes: Presidente y oidores de la audiencia (1549-1567)

R. 18, No. 137: Carta de Dr. Cuenca al Rey [1566]

R. 19, Nos. 140, 140a: Traslado de los capítulos que el Dr. Cuenca embio al concilio provincial de los Reyes [1567]

R. 19, No. 151: Carta del Dr. Cuenca al Rey [12 de noviembre de 1567]

Biblioteca Nacional del Perú - Lima, Perú (BN)

“Testimonio real de las provisiones de mitayos y estancia de carne”, Trujillo [1585] (A 262)

“Memorial acerca de las mitas de los indios del Perú”, Buenos Aires [1664] (B 516)

⁷³⁵ Assadourian 1982b: 68-69.

⁷³⁶ Ibíd.: 74.

Archivo Departamental de La Libertad - Trujillo, Perú (ADL)
Judicial - Corregimiento - Causas Ordinarias
Leg. 197, Exp. 1327 [1664], Leg. 205, Exp. 1465 [1683], Leg. 209, Exp. 1564 [1707]
- Asuntos de Gobierno
Leg. 266, Exp. 3058 [1585], Exp. 3064 [1589], Exp. 3074 [1607]; Leg. 267, Exp.
3091 [1616], Exp. 3095 [1617], Exp. 3106 [1623], Exp. 3112 [1626], Exp. 3135
[1641]; Leg. 269, Exp. 3267 [1724], Exp. 3292 [1724]
- Juez Pesquisidor
Leg. 273, Exp. 3396 [1616]
- Compulsas
Leg. 263, Exp. 3003 [1743]
- Real Hacienda - Compulsas
Leg. 131, Exp. 161

Bibliografía

Actas del Cabildo de Trujillo

1969 Vol. 1: 1549-1560, Vol. 2: 1566-1571, Vol. 3: 1598-1604. Lima.

Angulo, Domingo de

1920 Fundación y población de la villa de Zaña (1563). *Revista del Archivo Nacional* 1 (Entrega II):280–301.

Assadourian, Carlos Sempat

1982a *El sistema de la economía colonial: el mercado interior, regiones y espacio económico*. Lima.

1982b La relación entre el campo y la ciudad en los sistemas económicos latinoamericanos (ss. XVI-XIX). *Cultura (Revista del Banco Central del Ecuador)* 5(14):67–77.

1983 Dominio colonial y señores étnicos en el espacio andino. *HISLA. Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social* 1:7–20.

1985 Las rentas reales, el buen gobierno y la hacienda de dios: el parecer de 1568 de Fr. Francisco de Morales sobre la reformación de las Indias temporal y espiritual. *Historica* 9(1):75–130.

1987 Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial. *Anuario de Estudios Americanos* 44:325–410.

1988 La renta de la encomienda en la década de 1550: piedad cristiana y deconstrucción. *Revista de Indias* XLVIII(182-183):109–139.

1989 La despoblación indígena en Perú y Nueva España durante el siglo XVI. *Historia Mexicana* 38(3):419–453.

Brüning, Enrique

[1922] 1989 *Estudios monográficos del departamento de Lambayeque*. Reimpr. Chiclayo.

Cabero, Marco A.

- [1604] 1925 Fragmento de una historia de Trujillo. *Revista Histórica* VIII:86–118.
1906 El corregimiento de Saña y el problema histórico de la fundación de Trujillo. *Revista Histórica* 1:151–191, 337–373, 487–514.

Collier, George A., Renato I. Rosaldo y John D. Wirth

- 1982 (ed.) *The Inca and Aztec States 1400-1800. Anthropology and History*. Nueva York y Londres.

Cook, Noble David

- 1981 *Demographic Collapse. Indian Peru, 1520-1620*. Cambridge.

Cuenca, Gregorio González de

- [1566] 1975 Ordenanzas de los yndios (Ordenanzas de Jayanca). En: Rostworowski 1975a, pp. 126–154.

Ecología e Historia

- 1987 *Probanzas de indios y españoles referentes a las catastróficas lluvias de 1578, en los corregimientos de Trujillo y Saña*. Versión paleográfica y comentarios de Lorenzo Huertas Vallejo. Chiclayo.

Espinosa Soriano, Waldemar

- [1540] 1967 El primer informe etnológico sobre Cajamarca. *Revista Peruana de Cultura* 11-12:5–41.
1975 El valle de Jayanca y el reino de los Mochica. Siglos XV y XVI. *Bulletin de l' Institut Francaise d' Etudes Andines* 4(3-4):243–274.
1987 *Los Incas. Economía, sociedad y estado en la era del Tahuantinsuyu*. Lima.

Falcón, Francisco

- [1567] 1918 Representación hecha en concilio provincial, sobre los daños y molestias que se hacen a los indios. *Col. de Lib. y Doc. ref. a la hist. del Perú* 11:135–176.
[1575] 1970 Carta del lic. Falcón al Rey. En: Lohmann Villena 1970, Apéndice II, pp. 187–190.

García de Castro, Lope

- [1565] 1957 Ordenanzas de corregidores. En: Lohmann Villena 1957, pp. 509–519.

Golte, Jürgen

- 1973 *Bauern in Peru. Entwicklungsfaktoren in der Wirtschafts- und Sozialgeschichte der indianischen Landbevölkerung von der Inka-Zeit bis heute*. Berlín.

Gómez Cumpa, José

- 1989 El oidor Gregorio González de Cuenca y el origen de Chiclayo: un capítulo de la política urbana colonial del siglo XVI. *Alternativa, Revista de análisis del Norte* (12):53–68.

- Guamán Poma de Ayala, Felipe
[1613] 1980 *El primer nueva corónica y buen gobierno*. 3 vols. México.
- Huertas Vallejo, Lorenzo
1985 Sintos originarios y colliques forasteros: antiguos pobladores de la provincia de Chiclayo. *Alternativa, Revista de análisis del Norte* 1(2):61–64.
- Jara, Álvaro
1987 *Trabajo y salario indígena, siglo XVI*. Santiago de Chile.
- Levillier, Roberto
1921 (ed.) *Gobernantes del Perú*. Vol. 1. Madrid.
1922 (ed.) *Audiencia de Lima*. Vol. 1 (1549-1564). Madrid.
- Lissón Chávez, Emilio
1944 (ed.) *La iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en varios archivos*. Vol. 2. 5 vols., publicados 1943-1947. Vols. 1-3: Siglo XVI. Sevilla.
- Lohmann Villena, Guillermo
1957 *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Lima.
1969-70 Nuevos datos sobre los linajes de los caciques de Lambayeque y Ferreñafe. *Revista del Museo Nacional* 36:102–107.
1970 El licenciado Francisco Falcón (1521-1587): vida, escritos y actuación en el Perú de un procurador de los indios. *Anuario de Estudios Americanos* XXVII:131–194.
- Loredo, Rafael
1940 El reparto de Guaynarima [Introducción]. *Revista Histórica* XIII:78–124.
- Matienzo, Juan de
[1567] 1967 *Gobierno del Perú*. Lima y París.
- Moseley, Michael E.
1992 *The Incas and their ancestors. The archaeology of Peru*. Londres.
- Murra, John V.
1967 La visita de los Chupachu como fuente etnológica. En: Ortiz de Zúñiga [1562] 1967 (ed.), pp. 383–406. Huánuco.
1975a *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*. Lima.
1975b La función del tejido en varios contextos sociales y políticos (1958). En: Murra 1975a, pp. 145–170.
1975c Un reino aymara en 1567 (1968, 1970). En: Murra 1975a, pp. 193–221.
1982 The Mit'a Obligations of Ethnic Groups to the Inca State. En: Collier, Rosaldo y Wirth 1982, pp. 237–262.

- Netherly, Patricia
1977 Local Level Lords on the North Coast of Peru. Tesis de doctorado. Ann Arbor: Cornell University.
- Ortiz de Zúñiga, Iñigo
[1562] 1967 *Visita de la provincia de León de Huánuco*. Murra, John V. (ed.). Vol. 1. 2 vols., publicados 1967-1972. Huánuco.
- Peralta Ruiz, Victor
1986 Guía bibliográfica para el estudio de la región Lambayecana. En: Miguel Glave Manuel Burga y Victor Peralta (eds.), *La historia agraria*, pp. 118–188. Chiclayo.
- Polo de Ondegardo, Juan
[1561] 1940 Informe sobre la perpetuidad de las encomiendas del Perú. *Revista Histórica XIII*:125–138.
[1571] 1990 Relación de los fundamentos acerca del notable daño que resulta de no guardar a los indios sus fueros. En: Laura González Pujana y Alicia Alonso (eds.), *Polo de Ondegardo. El mundo de los incas*, pp. 40–171. Madrid.
- Puente Brunke, José de la
1992 *Encomienda y Encomenderos en el Perú*. Sevilla.
- Ramírez, Susan
1981 La organización económica de la costa Norte: un análisis preliminar del período prehispánico tardío. En: A. Castelli, M. Koth de Paredes y M. Mould de Pease (eds.), *Etnohistoria y Antropología Andina. Segunda Jornada del Museo Nacional de Historia*, pp. 281–298. Lima.
1986 *Provincial Patriarchs. Land Tenure and the Economics of Power in Colonial Peru*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
1987 The “Dueño de Indios”: Thoughts on the Consequences of the Shifting Bases of Power of the “Curaca de los Viejos Antiguos” under the Spanish in Sixteenth-Century Peru. *Hispanic American Historical Review* 67:575–610.
- Rischar, Stefan
1984 *Hydraulische Landwirtschaft im kolonialen Trujillo, Perú (16., 17. und 18. Jhd.): Wasserverteilung und Wasserraub im sozioökonomischen Kontext*. Hamburg.
- Rocca Torres, Luís
1985 *La otra historia. Memoria colectiva y canto del pueblo de Zaña*. Lima.
- Rostworowski, María
1961 *Curacas y sucesiones. Costa Norte*. Lima.
1970 Mercaderes del valle de Chincha en la época prehispánica: un documento y unos comentarios. *Revista Española de Antropología Americana* 5:135–178.
1975a Algunos comentarios hechos a las ordenanzas del doctor Cuenca. *Historia y Cultura* 9:119–154.

Rostworowski, María

- 1975b Pescadores, artesanos y mercaderes costeños en el Perú prehispánico. *Revista del Museo Nacional* 34:311–349.
- 1983 *Estructuras andinas del poder. Ideología religiosa y política*. Lima.
- 1991 Los modelos económicos. En: Heraclio Bonilla (ed.), *El sistema colonial en la América Española*, pp. 7–16. Barcelona.

Sánchez Bella, Ismael

- 1991 (ed.) *Derecho Indiano. Estudios*. Vol. 1: Las visitas generales en la América española (ss. XVI-XVII). Vol. 2: Fuentes. Literatura Jurídica. Derecho Público. El gobierno del Perú: 1556-1564. En: Vol. 2, ibíd. Pamplona.

Santillán, Fernando de

- [1563] 1879 Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los Incas. En: *Tres relaciones de antigüedades peruanas*, Madrid.
- [1563] 1950 Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los Incas. En: *Tres relaciones de antigüedades peruanas*, Asunción.

Spalding, Karen

- 1973 Kurakas and Commerce: A Chapter in the Evolution of Andean Society. *Hispanic American Historical Review* 53(4):581–599.
- 1975 Hacienda - Village Relations in Andean Society to 1830. *Latin American Perspectives* 2(1):107–121.
- 1982 Exploitation as an Economic System: The State and the Extraction of Surplus in Colonial Peru. En: Collier, Rosaldo y Wirth (1982), pp. 321–342.
- 1984 *Huarochirí. An Andean Society Under Inca and Spanish Rule*. Stanford, California.

Toledo, Francisco de

- 1989 *Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú*. Vol. 2. 2 vols. Vol. 1 (1986): 1569-1574, Vol. 2 (1989): 1575-1580. Sevilla.

Toro Montalvo, César

- 1989 Informe sustancial sobre el cacicazgo de Lambayeque del que habla en posesion Don Eugenio Victorio Temoche Farrochumbi Puicun Soli. En: *Antología de Lambayeque*, pp. 140–142. Lima.

Trelles Arestegui, Efrain

- 1978 Cambios en la tributación en una encomienda en el sur peruano: comparación de las tasas de La Gasca y Toledo. En: A. Castelli, M. Koth de Paredes y M. Mould de Pease (eds.), *Etnohistoria y Antropología Andina. Primera Jornada del Museo Nacional de Historia*, pp. 33–39. Lima.

Trimborn, Hermann

- 1927 Familien- und Erbrecht im prækolumbischen Peru. *Zeitschrift für vergleichende Rechtswissenschaft* 42:352–392.

Trimborn, Hermann

- 1979 *El reino de Lambayeque en el antiguo Perú*. Collectanea Instituti Anthropos 19. St. Augustin.

Vargas Ugarte, Rubén

- 1942 Los mochicas y el cacicazgo de Lambayeque. En: *Actas y Trabajos Científicos del XXVII. Congreso Internacional de Americanistas*, vol. 2, pp. 475–482. México.

Zavala, Silvio

- 1978 *El servicio personal de los indios en el Perú*. Vol. 1: Extractos del siglo XVI. 3 vols. México.

Zevallos Quiñones, Jorge

- 1973 La ropa de tributo de las encomiendas trujillanas en el siglo XVI. *Historia y Cultura* 7:107–127.

- 1989 *Los cacicazgos de Lambayeque*. Trujillo.

Zorraquín Becú, Ricardo

- 1986 Los derechos indígenas. *Revista de Historia del Derecho* 14:427–451.